

43
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**"EL FENOMENO DEL LAVADO DE DINERO Y SUS
REPERCUSIONES DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO
MEXICANO 1990 - MARZO - 1997 "**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A N:

RICARDO/MORENO HERNANDEZ
SALVADOR VALDEZ GALICIA

ASESOR : LIC JORGE DE LA TORRE MAICAS

MÉXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS

EL FENOMENO DEL
LAVADO DE DINERO
Y SU IMPACTO EN EL
SISTEMA
FINANCIERO
MEXICANO

1990 - MARZO 1997

Dedicatorias
Ricardo Moreno Hernández

Porque los logros personales al igual que la vida misma, van escoltados de importantes personas que aportan invaluables experiencias, dedico la presente Tesis.

A mis padres Ignacio y Elena, quienes me han inculcado con su ejemplo y amor, los mas preciados valores que la vida puede ofrecer. ¡ GRACIAS PADRES !

A mis hermanos Gabriela, Alejandra, Ignacio, Juan Carlos, Claudia Elena, de quienes he recibido además de amor, total e incondicional apoyo en todos los momentos de mi vida.

A Maria Eugenia, porque el intenso y perdurable amor que nuestra relación ha tenido, me brindan seguridad y confianza

A Miguel, Juan, Fernando, Fidel, Flavio, Sergio, Manuel, quienes me enseñaron la inmensa riqueza que representa la honesta y sincera amistad.

A Carolina, Martha Lorena, Rafael, quienes compartieron conmigo además de su amistad, invaluables principios de profesionalismo.

A Lisette, Raul, Salvador de quienes recibí incondicional apoyo en mi trayectoria universitaria.

A mis maestros, y a la Universidad por brindarme un seno abierto al aprendizaje.

A Nietzsche, Heidegger, Dostoiévski por la influencia de sus pensamientos.

A la vida por permitirme seguir disfrutando de cada día, lleno de todo.

Ricardo Moreno Hernández

**DEDICATORIAS
SALVADOR VALDEZ**

**A MI PADRE: AGUSTIN VALDEZ, QUIEN ESTOY SEGURO, QUE ESTA
ORGULLOSO POR HABERSE CUMPLIDO NUESTRO
ANHELO. "GRACIAS POR TODO PAPA"**

**A MI MADRE: CARMEN GALICIA. AQUIEN LE DEBO TODO EN
LA VIDA "GRACIAS MAMA Y CUIDATE MUCHO"**

**A MIS HERMANOS: ROBERTO, HILDA, JUAN ANTONIO
PATRICIA Y SUSANA**

**A MIS SOBRINOS: MANUEL, RENE, ALBERTO, HUGO
ARTURO, ELISA, JESSICA, SAUL
AARON, MARIA FERNANDA,
Y EL PEQUEÑO SEBASTIAN**

**A MI "ALMA MATER"(UNAM-ENEP ARAGON)
"POR HABERME BRINDADO LA
OPORTUNIDAD DE PERTENECER A
ELLA"**

**A TODOS MIS MAESTROS: POR SU GRAN
LABOR Y
PORQUE
DE TODOS
APRENDI
ALGO**

SALVADOR VALDEZ GALICIA

INDICE

Introducción	p.01	
CAPITULO I	La problemática del Lavado de Dinero en el ámbito mundial.....	p 04
1.1	Antecedentes históricos del Lavado de Dinero. Repercusiones en la economía mundial.....	p.05
1.2	Concepción actual del Lavado de Dinero.....	p.10
1.3	Los procesos de Lavado de Dinero.....	p.14
1.4	Principales actores que intervienen en los procesos de Lavado de Dinero Internacionalmente.....	p.25
1.5	Jurisdicción o normatividad Internacional sobre el Lavado de Dinero. Retrospectiva y actualidad.....	p.36
CAPITULO II	El lavado de dinero. Estructura y funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano y su inserción en el entorno económico Internacional.....	p.41
2.1	Introducción histórica sobre la evolución del Sistema Financiero Mexicano.....	p.43
2.2	Funciones del Sistema Financiero Mexicano.....	p.51
2.3	Estructura del Sistema Financiero Mexicano.....	p.57
2.4	Proyección Internacional del Sistema Financiero Mexicano. La apertura y el TLCAN.....	p.60
2.5	La incorporación de las actividades del Lavado de Dinero en el Sistema Financiero Mexicano.....	p.64
CAPITULO III	El fenómeno del Lavado de Dinero en México y su impacto en el Sistema Financiero Mexicano. Alternativas de solución	p.65
3.1	Características del Lavado de Dinero. Incidencias macroeconómicas. México.....	p.66
3.2	Factores técnico-metodológicos del ámbito jurídico que permiten el posicionamiento y práctica del Lavado de Dinero en México.....	p.73

3.3	Impacto económico-social del Lavado de Dinero en el Sistema Financiero Mexicano.....	p.78
3.4	Alternativas de solución a la problemática del Lavado de Dinero en México.....	p.85
	CONCLUSIONES	p.92
	BIBLIOGRAFIA	p.95
	BIBLIOGRAFIA HEMEROGRAFICA	p.98
	APENDICE "A"	p.103
	APENDICE "B"	p.115
	APENDICE "C"	p.136

INTRODUCCION

Dentro del contexto económico, político, social y cultural a nivel mundial que identifica particularmente el fin del presente siglo y milenio, existen fenómenos representativos que ocupan un lugar primario dentro del desarrollo de todos los estados del planeta y de la comunidad internacional misma.

A la par de problemas mundiales como la hambruna, que se cimienta principalmente en los pueblos africanos, el terrorismo imperante en Europa y América del Sur, el tráfico ilegal de drogas, presentado en todo el orbe, e inclusive la polarización mundial de las economías, existe un fenómeno menos difundido más no menos importante denominado Lavado de Dinero, mismo que por sus alcances, características distintivas e importancia, conjunta elementos suficientemente justificados para ser seleccionado como tema central en el presente trabajo de investigación de tesis.

El presente análisis, delimita temporalmente su objeto de estudio dentro del periodo 1990-marzo 1997, por considerar este lapso como sumamente representativo del problema. Y geográficamente de forma deductiva, el Sistema Financiero Mexicano y sus instituciones conformantes, llámese Banco Central, Banca de Desarrollo, Banca Comercial, Casas de Cambio, Bolsa Mexicana de Valores, etc. debido esto, a la importancia que estas instituciones tienen como receptoras y colocadoras de capitales, tanto internamente como en el exterior.

El fenómeno del Lavado de Dinero es a grandes rasgos, un proceso mediante el cual se disfraza la existencia, el origen o aplicación ilegal de ingresos, es decir, un proceso que oculta la ilegítima naturaleza u origen de estos ingresos, con la finalidad de hacerlos parecer como provenientes de actividades legales.

A fin de conocer y facilitar el estudio del Lavado de Dinero, el presente trabajo establece en sus inicios la conceptualización de este fenómeno, tomando como fuente algunas de las principales disciplinas y ciencias que actualmente lo analizan, como es la economía, la política, la sociología, etc.

Por otra parte, es conveniente apuntar que en la actualidad, el Lavado de Dinero no está catalogado por sí mismo, como un problema que afecte plenamente el status general prevaleciente a nivel internacional, esto en parte, por ser considerado expresa e íntimamente vinculado al narcotráfico, sin embargo, sus alcances son mayores y van más allá, ya que si bien es cierto el tráfico de drogas es una de sus principales fuentes, existen otros delitos de gran envergadura que también forman parte de este problema, como lo son: la evasión de impuestos, la venta clandestina de armas, los secuestros, los robos, etc., delitos tales que

ejecutados a grandes escalas, generan impresionantes masas monetarias imposibles de ocultar y desaprovechar por completo, y que por ende, requieren de los servicios del Lavado de Dinero.

Però sin duda, el mayor riesgo es la afectación a los Sistemas Financieros Internacionales, ya que son precisamente estos el medio idóneo por el cual las personas dedicadas a este ilícito realizan operaciones para blanquear grandes sumas de capitales. Es en este segmento donde radica el carácter internacional del problema, ya que los Sistemas Financieros presentan gran vulnerabilidad para ser utilizados para el Lavado de Dinero, esto cada vez más a consecuencia de las tendencias a la globalización, la integración económica y la interdependencia de los procesos económicos.

La primera de las tres partes que conforman la estructura capitular de este trabajo de investigación de tesis, está precisamente dedicada al análisis detallado del Lavado de Dinero, primeramente, en un terreno internacional, partiendo desde sus primeros e incipientes orígenes y considerando el contexto que permitió su proliferación y evolución, así como la importancia que paulatinamente va adquiriendo en los estados y/o países mayormente involucrados.

Existen muchas y muy variadas formas de realizar procesos de Lavado de Dinero a nivel internacional, sin embargo, este estudio en su primer capítulo, también centra su análisis en aquellos que involucran a las instituciones financieras, mismas que por sus características tales como: universalidad, versatilidad, imagen, e importancia, son uno de los objetivos centrales de aquellos que se dedican a este tipo de ilícito.

El incremento en número, complejidad e importancia en las prácticas del lavado de dinero han sido medianamente auspiciadas por diversos factores de variadas índoles, entre las cuales destacan: el incremento mundial de la criminalidad y las organizaciones delictivas, el establecimiento y fortalecimiento de las tendencias económicas de libre mercado, los avances tecnológicos y particularmente, la situación jurídica que legisla este problema a nivel internacional, siendo éste último aspecto, estudiado con profundidad en el colofón de la primera parte de esta investigación.

En su segundo capítulo, esta obra centra su análisis primeramente, en el Sistema Financiero Mexicano en conjunto, por considerar éste, uno de los principales actores del desarrollo y evolución de nuestro país, mencionando las características propias de cada periodo representativo en su evolución, así como su estructura actual. Para posteriormente enfocarse en el análisis por separado de sus principales instituciones conformantes, haciendo especial hincapié en aquellas que están facultadas para desempeñar tareas que de una u otra forma tengan relación con la problemática del Lavado de Dinero.

El tercer y último capítulo de esta investigación de tesis, retoma enfáticamente la problemática del Lavado de Dinero y su impacto tanto económico, como político y social a nivel internacional, y específicamente en el contexto nacional mexicano (mismo que en los

años noventas ha sido altamente impactado), resaltando los factores que permiten la existencia y propagación del ilícito en cuestión, así como la normatividad y reglamentación en México.

No obstante la anterior afirmación, la problemática del lavado de Dinero en nuestro país es limitadamente conocida y por lo tanto, aún menos combatida. La escasa información que sobre ello circula en nuestra nación es bastante poco objetiva y precisa, y denota más un interés parecido al morbo y sensacionalismo, que un interés netamente científico

También en este tercer capítulo, se señala como está estructurado el inicio, proceso y seguimiento a aquellas denuncias e investigaciones referentes al Lavado de Dinero en nuestro país, así como también, las funciones y atributos que las dependencias oficiales asignadas tienen.

Parte importante en este capítulo último, lo integran algunas propuestas de solución al problema del Lavado de Dinero, las más de éstas, encaminadas principalmente a fomentar la colaboración internacional en conjunto, por la vía del intercambio de información, en asambleas y congresos internacionales.

Esta obra anexa también en su parte final, tres apéndices, el inicial contiene las primeras leyes, reglamentos y artículos emitidos en nuestro país referentes al Lavado de Dinero, así como sus subsecuentes enmiendas. El segundo, enuncia la última actualización a estos mismos reglamentos, emitida el 10 de Marzo de 1997. Y el tercer apéndice, contiene las 40 recomendaciones de la Agrupación Especial para Asuntos Financieros FAFT (Financial Action Task Force), agrupación que incluye entre sus filas a los países miembros de la OCDE, así como a estados con importantes centros financieros, estas recomendaciones fueron emitidas en 1990 y están enfocadas a combatir el Lavado de Dinero.

Como último, los autores de este estudio consideran pertinente acotar la conveniencia de difundir en mayor medida, y con un mayor grado de profundidad académica, los pormenores de la problemática del Lavado de Dinero a nivel mundial, regional y nacional, por parte de los organismos e instituciones públicos y privados, nacionales e internacionales, medios masivos de comunicación tales como radio, televisión, prensa, etc.. Buscando con esto, facilitar el acceso a valiosa información referente al tema, por parte de futuras generaciones, interesadas en conocer y participar en el combate a uno de los problemas más representativos y significativos del final del siglo veinte.

Agosto de 1997

**Ricardo Moreno Hernández
Salvador Valdez Galicia**

CAPITULO I

LA PROBLEMATICA DEL

LAVADO DE DINERO

EN EL AMBITO MUNDIAL

CAPITULO I

LA PROBLEMÁTICA DEL LAVADO DE DINERO EN EL AMBITO MUNDIAL

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL LAVADO DE DINERO. REFLEXIONES EN LA ECONOMÍA MUNDIAL.

Es sumamente interesante contrastar las teorías económicas dominantes durante decenios en el presente siglo, en lo referente a la argumentación histórica acerca de la acumulación del capital desde hace 300 años. En el contexto del desarrollo capitalista mundial, en estas teorías aparecen las concepciones económicas liberales, que presentan esta acumulación como producto exclusivo de los avances tecnológicos y de las ampliaciones de los mercados.

En el anterior contexto, la realidad histórica es más profunda y compleja, y el análisis de los excedentes de capital provenientes de las llamadas "Economías Periféricas" (generalmente países colonizados), a las "Economías Centristas" (países colonizadores), constituye una de las fuentes más objetiva del conocimiento de la formación del capital, y aquí entrarían excedentes de muy diversa índole y de carácter legal e ilegal, como históricamente ocurrió con el tráfico de esclavos y mercancías, la piratería y las drogas.

En la historia económica moderna, la droga siempre se caracterizó por desplazarse a través de dos rutas perfectamente identificadas, las cuales son:

1. De Mesoamérica y los Andes a Europa (con cargamentos de cocaína, tabaco y otros psicotrópicos).
2. De Asia con destino a Europa y los Estados Unidos (con cargamentos de opio y marihuana).

Dentro del proceso de colonización americana la droga (incluido el alcohol), jugó un papel importante como factor de dominación y potenciación del trabajo de los aborígenes y los esclavos importados.

Con la modernización de los mecanismos económico-financieros del capitalismo mercantil, ya en el siglo XIX, los bancos empezaron a desarrollar un importante rol en el proceso llamado como lavado de dinero, de aquellos volúmenes monetarios procedentes del tráfico de opio y sus derivados, actividad ésta desarrollada esencialmente por bancos británicos en el territorio continental de China, plantéandose que todo este tráfico ilegal de dinero llegó a financiar aproximadamente el 15 % de la industrialización inglesa en la época.

Hoy día y particularmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, los volúmenes de estas actividades ilegales se han multiplicado extraordinariamente, hablándose ya para 1978 de un tráfico mundial de drogas del orden de los 200 mil millones de dólares (de los cuales 100 mil millones correspondían a los Estados Unidos), estos niveles ya para 1989 eran de 550 mil millones en el mundo y unos 250 mil millones de dólares en Estados Unidos (se calcula un rango del 5.3% del PNB norteamericano de estos años finales de la década de los 80's).¹

Como la propia lógica indica el volumen de estos negocios ilícitos, y la actividad del lavado de dinero propiamente, por su elevada complejidad y tecnicismo, requiere de un personal con un determinado nivel de formación profesional y especialización jurídica y financiera; por lo cual esta industria esta administrada por ejecutivos y empresarios con ambición y visión futura, apoyados por banqueros y financieros diseminados por los diferentes centros financieros internacionales.

El poderío real de los capos internacionales del lavado de dinero, resulta incrementado con el movimiento de estas grandes masas monetarias, dentro de los circuitos financieros bursátiles, las redes turístico-hoteleras, los casinos de juego, la compra-venta de oro, diamantes y armas y los sobornos gubernamentales. Todo esto constituye un poderoso movimiento de capitales impulsores de la economía, a través del conocido efecto multiplicador ramal de la teoría Keynesiana.

El peso específico que han alcanzado estas actividades en la economía mundial, pudieran sintetizarse en la segunda mitad de este siglo, a través de las siguientes consideraciones:

- A) El proceso de reformas económicas aperturistas, de tipo neoliberal, desde mediados de los años 70's, basado en economías abiertas a los mercados internacionales.
- B) El redimensionamiento del papel de las finanzas, como elemento propulsor central de la economía, suplantando a la agricultura y la industria, y convirtiendo a la especulación financiera en el eje de las actividades económicas mundialmente.

Durante esta segunda mitad del siglo XX, y en especial a partir de la década de los 70's. Grandes centros bursátiles en el mundo, y mercados desprovistos de toda regulación, fueron capaces de demandar volúmenes impresionantes de recursos financieros y absorber a la economía mundial en una vorágine de vender lo que el mercado dominante pidiera, e insertar entonces la **"Moneda Hegemónica Legalizada"** (o sea el dólar lavado), en los circuitos financieros internacionales.

¹ Gómez Jara, A. Francisco y Mora Gerardo
El Imperio de la Droga, Editorial Fontamara, México, 1992, p 14

Como señala el autor Francisco Gómez Jara, en su obra ya citada "El Imperio de la Droga", el proceso histórico reciente, respecto a la gran incidencia mundial del lavado de dinero y sus actividades ilegales conexas, transcurrió de la siguiente forma:

"En síntesis, el libre mercado financiero habría de sacar a la economía mundial de la crisis de 1970-85 y reiniciar el ciclo de auge. Las fuentes tendrían que ampliarse sin miramiento alguno.

Todo comenzó en los años setenta con la especulación de los petrodólares destinada a captar las ganancias de los países petroleros, en los centros financieros mundiales y a manejar la inflación internacional del 112% en la década. Al finalizar el periodo los bancos habían pasado de un manejo de 33 mil millones de dólares a otro de 165 mil millones.

Pero ese dinero había que invertirlo y entonces fluyeron los préstamos obligados al Tercer Mundo. Su endeudamiento pasó de los 67 mil millones de dólares en 1977 a 250 mil millones en 1982.

Excedidos los préstamos de las necesidades y posibilidades de pago, dada la baja de los precios de las materias primas exportadas por el Tercer Mundo, se originó una contracción financiera bastante cercana al colapso. Entonces se empezaron a captar narcodólares en sustitución del pago de la deuda y la desaparición de petrodólares, marcando un nuevo impulso a la economía.

Ya dentro del torbellino de la especulación financiera, algunos grandes bancos ligados al narcotráfico, pero sin modernizarse en sus tecnologías y ampliación de sus servicios, llegaron a la quiebra, como sucedió con el Franklin National Bank en 1974, el Banco Ambrosiano del Vaticano y el Continental Illinois, estos últimos en 1984"²

Como puede apreciarse este recorrido histórico de tres lustros, permite observar la escalada financiera de los movimientos del "dinero sucio", en el panorama macroeconómico internacional, así como la ocurrencia en todo este contexto de escándalos mundiales, que evidencia la activa participación del sistema financiero capitalista en las actividades del lavado de dinero y de reconstrucción económica, todo ello a través de sus centros de operación distribuidos en todo el globo terráqueo.

² Gómez Jara A. Francisco y Mora Gerardo. Op.cit. p 18

Entre los centros financieros más importantes del mundo hoy día, se encuentran por orden de importancia:

- Estados Unidos
- Japón
- Inglaterra
- Suiza

En todos ellos, el lavado de dinero está presente y repercute sensiblemente en las dinámicas macroeconómicas globales, cada uno de estos neurálgicos centros presenta particularidades de operación propias, siendo en Estados Unidos operado un esquema de lavado territorialmente dividido en cuatro grandes áreas, a saber: Miami, Nueva York, Los Angeles y Houston.³

En general la geografía del lavado de dinero se extiende ampliamente por los diversos confines del mundo, y los registros de los archivos policíacos sobre el tema son abundantes y muy polifacéticos en sus fuentes de origen, asociándose desde un significativo banquero, hasta un artista o un deportista de categoría mundial, siendo los inmuebles, los títulos de propiedad, la inversión empresarial y las obras de arte, muchos de los trasfondos del lavado.

Dentro de las repercusiones más significativas del lavado del dinero dentro de la economía mundial, se encuentra el hecho de la lenta corrupción sistemática de los mercados financieros, mermando la confianza en el sistema financiero e inestabilizando el marco general del mismo.

Por otra parte, el lavado de dinero afecta los planos macroeconómicos nacionales de los diferentes países, ya que al insertar volúmenes de capitales sucios, altera tipos de cambio y tasas de interés, e incluso el valor de importantes bienes inmuebles y terrenos. Este dinero sucio, de hecho es capaz de corromper el esquema tecnocrático de la actividad bancaria y bursátil de un país, alterando todo el sistema financiero nacional.⁴

Los grandes volúmenes de dinero sucio generado por las lucrativas actividades del narcotráfico y otros de carácter conexo o no, generan una impresionante "demanda de Blanqueo", que se concentra casi siempre en pocos países y grupos implicados; lo que hace que los esfuerzos de lavado tengan que ser cada vez más sofisticados.

³ Ver: Sotelo Patricia y Medina Ma. Elena
"Imaginación : El secreto para lavar"
Publicado en el diario El Financiero 4 Dic 1995, p 36.

⁴ Tomado de: Tanzi, Vito
Implicaciones macroeconómicas del lavado de dinero,
Estudio personal. Departamento de Asuntos Fiscales del FMI.
Original en inglés. E.U. 1996. pp 14-27

Actividades desarrolladas internacionalmente como son:

- Privatizaciones de empresas públicas
- Expansión de mercados de inversión
- Diversificación de instrumentos bursátiles
- Crecimiento del capital asociado a los "Paraisos Fiscales" (con registro oficial en éstos). Etc.

Son fenómenos que han generado sin duda alguna, gran demanda de capital financiero, y con ello inducen a la posibilidad de la conocida "**Inversión Anónima**", con dinero lavado, lo cual, junto a una amplia gama de actividades ilícitas como son: fraude, extorsión, corrupción a altos niveles, secuestros, malversación de fondos, prostitución, robo de arte, evasión de impuestos, etc., atraen cuantiosas sumas de dinero que se sustraen de la economía regular oficial, no contabilizándose en su rendimiento, ni para su tasa de crecimiento.⁵

La nueva era de la globalización mundial también ha sido un factor que ha potenciado sensiblemente los efectos del fenómeno del lavado de dinero sobre la economía internacional, ya que aspectos como la integración económica, la liberalización de capitales en su movimiento, la internacionalización de mercados entre otros, encierran un importante caldo de cultivo para esta ilícita actividad.

La globalización de los mercados de capital en general y la sofisticación técnica de estos procesos, han catalizado el fenómeno del lavado de dinero, demandando cada vez más la "Legitimación de los fondos" que operan en el mundo, entremezclándose el dinero en inmensas proporciones de dudosa procedencia, y haciéndose cada vez más difícil especificar los orígenes reales.

Expertos internacionales han realizado cálculos que ubican montos lavados anualmente en el orden de los 500 mil millones de dólares, siendo esta cifra un aproximado muy difícil de precisar, pero que obviamente representa una fuerte incidencia para el sano funcionamiento de la economía mundial.

⁵ Ver. Tanzi, Vito. Op cit. p.09.

1.2 CONCEPCION ACTUAL DEL LAVADO DE DINERO

A lo largo del tiempo, han existido diversas opiniones vertidas acerca de la significación específica del término 'Lavado de dinero', proporcionadas principalmente por analistas de distintas disciplinas, llámese Economía, Política, Administración, etc., sin embargo, en un intento por concensar estas opiniones, el presente análisis determina que es:

El Proceso mediante el cual se oculta la existencia, el origen o aplicación ilegal de ingresos. Es este proceso en el cual se disfraza la ilegítima naturaleza u origen de estos ingresos, con la finalidad de hacerlos parecer provenientes de actividades legales. Los bancos y otras instituciones financieras pueden involuntariamente ser usadas como intermediarias mediante depósitos, transferencias o inversiones de dinero proveniente de actividades criminales.

Es conveniente analizar detenidamente el contenido de esta definición para comprender en toda su extensión el problema del Lavado de dinero, ya que es común encontrar que este término es asociado única y exclusivamente al delito del narcotráfico, que si bien es una de las actividades ilegales más expandidas en los últimos años, existen otro tipo de actividades ilícitas a las cuales se les presta menos atención, que también merecen ser analizadas y que a continuación se citan:

- Evasión de Impuestos.
- Robos, asaltos.
- Secuestros.
- Venta clandestina de Armas.
- Procedimientos ilegales de Juego.
- Fraudes.
- Peculado.

De entre las actividades propiciatorias del lavado de dinero que hemos mencionado en este apartado, vamos a analizar al menos someramente algunas de ellas, y empezaremos esta labor por la evasión de impuestos, secuestros y venta clandestina de armas, para poder posteriormente valorar los procedimientos ilegales de juego, por considerar éstas con adición al narcotráfico, como ejemplos en extremo significativos acerca de la pluralidad de las demandas internacionales en materia de lavado de dinero.

EVASION DE IMPUESTOS:

Este delito presenta una gran recurrencia en las sociedades modernas, particularmente en este último cuarto del siglo XX, y se tipifica como:

"Cualquier hecho comisivo u omisivo del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal, en virtud del cual una riqueza imponible en cualquier forma, resulta sustraída total o parcialmente, al pago del tributo previsto por la ley, constituye una evasión tributaria"⁶

De acuerdo a la anterior definición los recursos generados financieramente por esta vía ilegal, precisan también de los servicios internacionales de lavado de dinero," constituyéndose éste en el marco de los negocios contemporáneos en un ilícito de dimensiones sorprendentes en el plano mundial, tan sólo superado en demanda de blanqueo por el gran flagelo del narcotráfico.

Las dificultades para descubrir y sancionar este delito, y detectar así las sumas de lavado por este concepto, obedecen precisamente al elevado poder económico de quienes lo cometen.

En Estados Unidos se ha calculado en los últimos años, una pérdida anual de entre 25 mil y 40 mil millones de dólares por concepto de evasión de impuestos, sumas estas que se incorporan mayoritariamente a las corrientes mundiales de lavado de dinero.⁷

SECUESTROS:

Esta modalidad plagaria de acción ilegal, ha tenido históricamente una significación considerable en América Latina, y en especial en la República Mexicana.

Casos de connotación nacional y ampliamente comentados en la prensa, tales como el secuestro del banquero mexicano Alfredo Harp, así como otros empresarios, políticos y personalidades diversas, tanto nacionales como extranjeras, han generado grandes sumas monetarias ilegales, difícilmente cuantificables, debido en gran medida a la discrecionalidad con que este tipo de problemas es tratado a solicitud de los afectados. Estas grandes sumas monetarias son regularmente sujetas con posterioridad a un proceso de lavado de dinero en el sistema financiero.

⁶ Tomado de: Olguín, Claudia

"Prominentes hombres de negocios en la lista negra de Hacienda.

Publicado en el periódico El Financiero, el 23 de septiembre de 1996, p. 17

Datos tomados de: Del Pont, K. Luis Marcos y Nadelsticher, M. Abraham.

Delitos del cuello blanco y reacción social

Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México 1991, p. 52.

VENTA CLANDESTINA DE ARMAS:

Constituye una de las acciones ilegales de mayor propagación en la última década, aunque su existencia data de muchos años atrás, sin duda esta actividad es fuente de jugosas ganancias ilícitas y se conecta intensamente en América Latina y en México en particular, con el narcotráfico y los procesos de desestabilización política y social.

Las sumas de dinero de esta procedencia recorren con posterioridad y sistemáticamente el camino de los circuitos financieros internacionales, en materia de lavado.

PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE JUEGO:

Este mecanismo constituye uno de creciente importancia dentro del conjunto de procedimientos múltiples para el lavado de dinero, es efectivo y rápido, planteándose por los expertos que en una sola noche de apuestas pueden blanquearse millones de dólares provenientes de diversas actividades ilícitas, y convirtiendo al juego en sí mismo en otra actividad ilegal, en este caso con carácter blanqueador.

Los especialistas señalan que los casinos, las loterías y otros juegos de azar (como los palenques, etc.), son negocios sumamente vulnerables de ser utilizados por el crimen organizado y los cárteles de la droga para limpiar las grandes masas monetarias que se generan ilegalmente en todo el mundo.

Para algunos, la experiencia de las casas de juego operadas por grupos del crimen organizado, ha rebasado la trama de las películas de Hollywood, y son varios los países en los que ya se han presentado algunos escándalos. El riesgo del lavado de dinero llevó a Puerto Rico a establecer una severa legislación. Según la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en la isla existen actualmente 14 casinos regulados al estilo estadounidense y ubicados sólo en hoteles y resorts turísticos.

En Argentina, hay más de 20 casinos, todos propiedad del gobierno, con excepción de dos concesiones en la provincia de Mendoza. Y aunque en Brasil el juego no está permitido, han florecido casas de apuestas ilegales, en las que no es posible controlar los ingresos y egresos.

Y es que dadas las normatividades menos estrictas de los países latinoamericanos en los que la legislación del juego siempre se ha permitido con el argumento y la promesa de una importante generación de empleos, no han quedado exentos del lavado de dinero a través de las apuestas.

En Junio de 1995, el gobierno de Venezuela ordenó el cierre de todos los casinos instalados en Isla Margarita, el principal destino turístico de ese país, tras conocer, gracias a un informe

de la **Drug Enforcement Agency (DEA)** de Estados Unidos, que algunos realizaban operaciones para lavar dinero.

Hugo Pere, uno de los principales accionistas del Casino Tropical, el más importante de la isla, fue detenido en Miami, acusado de estar vinculado con los cárteles de la droga. Ante esa relación el gobierno venezolano, también inició investigaciones a las cuentas fiscales de cerca de 50 casinos de la isla por una presunta evasión de impuestos del orden de \$ 23 millones de dólares.

Ixora Rojas, presidente de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados de Venezuela, coincide con el generalizado afán jurídico para controlar el negocio del juego, y así, declara que es necesaria una ley restrictiva para las irregularidades de los casinos. "Se han dado evasión de impuestos, fraudes y estafas, lavado de dólares y cambio ilegal de divisas," afirma.

Actualmente, la Comisión de Turismo de Venezuela busca la aprobación de un proyecto de ley, producto de las legislaciones de 30 diferentes países sobre la materia y de consultas con sectores involucrados.

Aún cuando los hechos han aprobado que la operación de casinos es una actividad de alto riesgo para lavar dinero, actualmente existe una fuerte campaña de cabildeo para que en México estos centros de juego sean autorizados.

Apoyados por consultorías internacionales que prevén múltiples beneficios económicos, los grupos interesados en la apertura de casinos se empeñan en demostrar que el blanqueo de divisas y los riesgos sociales sólo son estereotipos creados por la ficción cinematográfica.

Sin embargo, la realidad ha probado ser más fuerte que la ficción, y la realidad histórica desmiente a los argumentos de los publirrelacionistas. Incluso cuando en una cinta nominada para varios premios Oscar, quedó plasmado el oscuro surgimiento de Las Vegas, ciudad que fue impulsada por el capo Benjamin Bugsy Siegel.⁸

⁸ Ver: Aguilar, M. Gabriela
"Casas de Juego. Doble contra sencillo"
Publicado en la revista Expansión el 11 de octubre de 1995. pp 26-28

1.3 LOS PROCESOS DE LAVADO DE DINERO

El lavado de dinero como forma internacional ilícita, recurre a toda una gama de procedimientos técnicos para ejecutar el proceso llamado como de "Blanqueo", asociada a muchos de estos mecanismos todo un soporte de ingeniería financiera que los sostiene y trata de encubrir a la vez.

Lavar dinero, es un proceso regularmente complejo y se realiza de diversas formas, por lo general se ve envuelto en tres pasos, que pueden efectuarse simultáneamente que son:

Colocación: Colocar físicamente los recursos en efectivo provenientes de actos ilícitos, dentro de las Instituciones financieras, por medio de intermediarios financieros, comerciantes de joyas, casinos, casas de cambio, etc.

Disposición: Separar las ganancias ilegales de su origen a través de diversos niveles de complejas operaciones financieras, como compra de activos, oro, arte, o convirtiendo efectivo en cheques de viajero, cartas de crédito, bonos, etc. Con la finalidad de dificultar a las autoridades la identificación del origen de los recursos.

Integración : Proveer una aparente justificación legal para el dinero obtenido de forma ilícita, que puede realizarse mediante diversos esquemas, como; compra real de propiedades, propiedad de empresas inexistentes, negocios falsos de importaciones/exportaciones.⁹

Para que los procesos de Lavado de dinero sean exitosos, se requiere que no exista documentación que relacione los tres pasos citados anteriormente, por lo que las regulaciones y leyes propias de cada Institución financiera, deben ser evadidas o manipuladas. Esto se logra generalmente, infiltrando el sistema financiero o sacando divisas ilegalmente. Dentro del Sistema financiero, las personas dedicadas al Lavado de dinero, o "Lavadores", pueden estructurar operaciones o sobornar empleados para que no formulen o alteren los requerimientos, así como establecer empresas legales como frentes para aperturar relaciones financieras.

La aplicación o ejecución de estos tres pasos, puede llevarse a cabo simultáneamente, sin que ello altere el éxito del proceso, debido a que el lavado de dinero se desarrolla por lo general ininterrumpidamente, ya que los "Lavadores" buscan mecanismos que permitan efectuar sus procesos con continuidad, y explotar cada mecanismo hasta que las autoridades competentes lo detecten y controlen, por lo que salvo aisladas ocasiones se realiza por eventos.

⁹ S.H.C.P. . Comisión Nacional Bancaria Guía para prevenir el Lavado de dinero en los bancos México. Octubre 1993 pp. 1,2

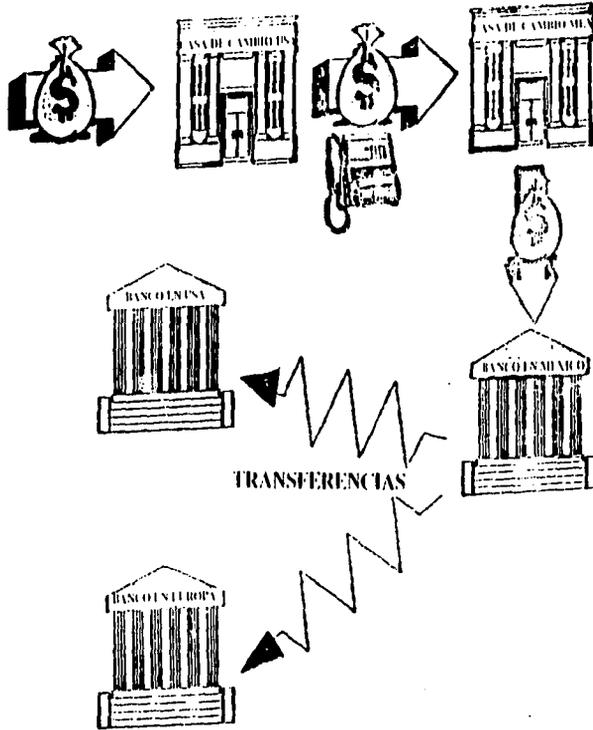
Los complejos y cuantiosos procesos mediante los cuales se lava dinero, requieren de diversas personas o entes que realicen actividades diferentes, cada uno de ellas con características particulares y entornos igualmente distintos, por lo que, para su análisis es conveniente realizar una separación de acuerdo a la labor que individualmente desarrollan.

Tratando de sintetizar los procedimientos internacionales más repetitivos y comunes en materia de lavado, pudiera hacerse una síntesis de algunas de las maneras de lavar más actuales y recurrentes, estas son:

- Hacer depósitos en instituciones bancarias del extranjero, especialmente en los "paraísos fiscales" donde hay regímenes tolerantes o en los que hay centros de apuesta, casinos y mucho turismo.
- Manipular la bolsa, mediante el "insider trading" (asesor financiero). También usar información confidencial o de otros servicios lícitos de banca e intermediación financiera.
- Formar empresas ficticias o de fachada en países donde rige el secreto corporativo y bancario, de preferencia donde se usa a trabajadores ilegales o inmigrantes, para eludir al fisco.
- Utilizar a las casas de cambio y los sistemas electrónicos financieros internacionales.
- Instalar firmas financieras y parabancarias que manejan grandes sumas.
- Abrir cuentas en los bancos nacionales y realizar depósitos a nombre de personas ficticias, o que corresponden a empresarios cómplices que realizan rápidos movimientos de grandes sumas, o se usan prestanombres.
- Usar los bancos con redes internacionales de agencias y sucursales.
- Realizar operaciones comerciales ficticias o con facturación inflada a través de diferentes empresas, por ejemplo hoteles que falsamente reportan llenos completos.
- Hacer contratos falsos de alquiler y compra de inmuebles y locales comerciales, etc

A continuación se presenta un esquema representativo de estos procesos de lavado de dinero, y posteriormente, un cuadro que pretende sintetizar la magnitud y estrecha interrelación que se observa hoy día entre los negocios legales e ilegales, que requieren por lo general casi todos ellos de un "servicio complementario de lavado de dinero".

Esquema "A" Lavado de Dinero



LOS NEGOCIOS ILEGALES EN LAS ECONOMIAS LEGALES E ILEGALES	
AREA	MANIFESTACION PARTICULAR
1.- Desarrollo Agrícola	1.- Fabricación de fertilizantes 2.- Fabricación de insecticidas 3.- Construcción de caminos 4.- Construcción de obras de riego 5.- Organización de ranchos eficientes 6.- Utilización de mano de obra 7.- Derrama de capital a cultivadores
2.- Desarrollo Industrial	1.- Laboratorios procesadores de droga 2.- Equipos e instalaciones de laboratorios 3.- Sustancias químicas (precursores: Mek, éter, acetona, para procesar droga, fabricadas por Exxon, Shell, ICI, Farben 4.- Investigación tecnológica bioquímica
3.- Desarrollo Urbano	1.- Compra y/o construcción de inmuebles para lavar dinero 2.- Construcción de centros recreativos con el mismo fin. 3.- Organización de complejos turísticos.
4.- Desarrollo Comercial ilegal: contrabando legal: servicios de apoyo	1.- Armas 2.- Esmeraldas 3.- Diamantes 4.- Oro 5.- Jovas arqueológicas 6.- Sistemas de comunicación, Publicidad.
5.- Desarrollo del aparato estatal	1.- Crean empleos de policías, ejércitos, aduaneros, etc. 2.- Impulsan nuevas vías de comunicación 3.- Generan una nueva capa de funcionarios corruptos, vinculados al delito de cohecho en el narcotráfico.
6.- Desarrollo Financiero	1.- Reactivación de las bolsas de valores de todo el mundo. 2.- Estimulo al sistema bancario mundial 3.- Constitución de "paraísos fiscales" tanto para invertir como para lavar dinero; vg.: Bermudas, Panamá, Suiza, Singapur, Hong Kong, etc.

Cuadro No. 01

Fuente: Tomado de Gómez Jara, A. Francisco y Mora, Gerardo.

El Imperio de la Droga Editorial Fontamara. México, 1992. Pag. 37.

En cuanto a procedimientos de lavado de dinero que implican actividades lícitas e ilícitas, en la actualidad se presentan situaciones como las descritas por la oficina antinarcóticos de los Estados Unidos (DEA), en 1992, denominado como el método "Ajedrez a la colombiana." el cual consta de cinco etapas y se expone a continuación:

1. El dinero sucio de la droga es depositado en un amigable banco panameño o del Caribe.
2. El dinero es transferido por giro a un banco no latino, regularmente en España
3. La siguiente parada es la cuenta en Suiza de algún negocio europeo o japonés legítimo.
4. Una vez mezclados con el dinero legal, los fondos pueden ser traídos de vuelta a casa por los cárteles colombianos.
5. Desde un refugio seguro hasta su regreso a casa, los dólares de la droga quedan convertidos en pesos colombianos limpios.

El primer paso es el depósito inicial, que debe hacerse en un banco de un país en el que el lavadólare y sus socios no sean arrestados en un plazo de 24 horas, y donde su dinero no pueda ser congelado rápidamente. Este depósito es el paso más importante. Es precisamente en este punto donde el dinero es más sucio, donde está más directamente vinculado a sus orígenes ilegales y, por lo tanto, sujeto a embargo o decomiso.

En la segunda etapa, el dinero es transferido a un banco controlado por una compañía no latina, por lo general española. Luego es transferido a una cuenta de una compañía japonesa o de Europa Occidental. Posteriormente, y una vez procesado aquí, el dinero puede ser puesto en una cuenta activa, muy frecuentemente en Colombia, o en una cuenta de ahorros o de inversión en Europa o los Estados Unidos.

En Colombia, la etapa final es la conversión a pesos colombianos. Esta serie de transacciones tiene tres propósitos: Crea un complejo papeleo, crea confusión en cuanto al origen y propiedad del dinero y mezcla el dinero del narcotráfico con transacciones financieras legítimas. Pero lo más perturbador es que los lavadólare han comenzado a comprar acciones de bancos internacionales.

Es objetivo de este punto además, clarificar el alcance y la naturaleza del fenómeno de lavado de dinero, para lo cual resulta necesario estimar los niveles de circulación financiera

"sucia" que pueden ser susceptibles de blanqueo o lavado de dinero, para ello existen los llamados métodos de cálculo directos e indirectos.

- **Método Directo:**

Consiste en medir los volúmenes de 'Circulación monetaria sucia', a través de las estadísticas bancarias internacionales, y las estadísticas sobre balanzas de pagos que ofrecen los sistemas de cuentas nacionales de los países; valorando un procedimiento de análisis sobre los errores y las omisiones en las partidas.

Este método resulta de difícil precisión para estos cálculos, entre otras cosas por la gran dinámica y heterogeneidad del movimiento contemporáneo de capitales, así como por la falta de cobertura estadística mundial sobre la actividad de los centros financieros internacionales, que concentran los volúmenes básicos de los procesos de lavado de dinero.

- **Método Indirecto:**

A través de este método se estima el valor total de los diferentes rubros bases para el lavado de dinero, como son producción de narcóticos, contrabando, evasión fiscal, etc., a través del cálculo de las circulaciones financieras que constituyen la contrapartida monetaria de estas actividades ilícitas. El mismo también resulta insuficiente y poco preciso.

El método indirecto para contabilizar los montos monetarios susceptibles de ingresar al proceso de lavado de dinero, se puede apoyar a su vez en tres variantes de cálculo diferentes, éstas son:

1. La primer variante se basa en cálculos de la producción mundial de droga. Las Naciones Unidas calculó los ingresos del narcotráfico mundialmente en \$ 300 mil millones de dólares en 1987.

Es difícil calcular el papel que juega cada tipo de droga en la generación de los ingresos disponibles para el lavado de dinero. Los cálculos de lo producido en las calles de los Estados Unidos están en el ámbito de \$ 29 mil millones por cocaína. \$10 mil millones por heroína, y \$ 67 mil millones por cannabis. Algunas drogas generan ganancias inmensas para las organizaciones que controlan el tráfico, haciendo lavado de dinero de grandes cantidades, mediante canales financieros complicados.

2. Una segunda manera de calcular las ganancias del lavado de dinero se basa en las necesidades de consumo de los consumidores de droga. Pero la información sobre las drogas que se obtiene a través de las encuestas no es confiable ya que la actividad es ilegal: las poblaciones estudiadas como muestras, por ejemplo en hogares o escuelas pueden perder una proporción considerable de personas que usan droga y no lo declaran.
3. La tercer variante de cálculo utiliza información sobre embargos de drogas ilícitas que se han llevado a cabo, y proyecta las cantidades totales de droga disponible para la venta mediante la aplicación de un multiplicador de embargos registrados, que se calcula con base en una tasa de embargos policíacos que varía entre el 5% y el 20% según el tipo de droga que se considera, y que, una media ponderada, podría ser aproximadamente de un 10%. Este enfoque también crear problemas metodológicos significativos.

Usando estos métodos, se ha calculado que las ventas de cocaína, heroína y canabis suman aproximadamente \$ 122 mil millones por año en los Estados Unidos y Europa, de los cuales del 50% al 70% o tanto como \$ 85 mil millones por año podrían estar disponibles para el lavado y la inversión.

A continuación se resumen aquellos factores que con regularidad se presentan en el proceso de lavado de dinero, como parte operativa del mismo:

1.- Intensidad del Dinero en Efectivo.

Se tiene que cambiar la forma del dinero que se ha obtenido a través del tráfico de droga con el fin de reducir los inmensos volúmenes de dinero en efectivo generados: a diferencia del producto de otros tipos de actividades criminales, el dinero en efectivo proveniente de la droga generalmente viene en grandes volúmenes de billetes de diversas nomenclaturas, y por lo menos en el caso de la heroína y la cocaína, el volumen físico de los billetes que se reciben del negocio en las calles es mucho mayor que el volumen de las drogas mismas.

Los criminales del narcotráfico se ven enfrentados a dificultades inmensas cuando están en posesión de grandes cantidades de dinero en efectivo, y cuando no se pueden realizar transacciones grandes sin levantar sospechas. Una economía desprovista totalmente de dinero en efectivo en la cual todas las transacciones se registrarán crearía un problema enorme para los lavadores de dinero. De igual manera una norma que dispusiese que todas las transacciones de dinero efectivo superiores a cierta cantidad fuesen ilegales salvo para ciertos tipos de negocios que operan regularmente en efectivo, también crearía grandes problemas para los lavadores.

Esto no quiere decir que la intensidad de dinero en efectivo en un país esté correlacionada con la importancia del lavado de dinero. La intensidad del dinero en efectivo en las economías varía grandemente entre los países, como Suiza, Alemania, Holanda, Japón,

Bélgica y Austria, la relación de dinero efectivo/PNB ¹⁰ se halla entre el 6,9 - 8,9% mientras que al otro extremo hay otras economías como las del Reino Unido y Francia con una relación de dinero en efectivo /PNB de alrededor de 3-4 %.¹¹

Las transacciones importantes de dinero en efectivo se están vigilando más y más en algunos países, como los Estados Unidos, Australia, y recientemente se prohibió en Francia más de 150,000 francos por transacción.

Otra observación que facilita el lavado de dinero, es el hecho de que el dinero en efectivo con el cual se opera, puede ser aceptado directamente en el extranjero como un medio de intercambio. El dólar estadounidense se acepta como un medio de intercambio en grandes cantidades en muchas partes del mundo: funcionarios de la Junta de Reserva Federal han estimado que en 1994 los adultos residentes en los Estados Unidos poseían únicamente 11-12% de los billetes y monedas estadounidenses emitidos. El resto eran poseídos por empresas de negocios legítimos e ilegítimos, residentes de países extranjeros, y personas menores de 18 años de edad.¹²

2.- El papel de las instituciones financieras formales e informales

El papel de las instituciones financieras formales

Los bancos y otras instituciones financieras tomadoras de depósitos son los principales transmisores de dinero internacionalmente. Es claro que el método de depositar dinero en instituciones es un factor clave para los lavadores de dinero. Bien sea que exista un sistema de denuncia del dinero en efectivo, o que las leyes en el país únicamente permitan o requieran el informe de transacciones sospechosas, muchos tienen medidas vigentes que harían que grandes depósitos de dinero en efectivo llamasen la atención de las autoridades. Por lo tanto, se tienen que disfrazar los depósitos.

En los países donde existe el informe de transacciones en efectivo, los depósitos tienen que ser divididos en porciones menores al límite requerido por las autoridades, para así poder escapar al control.

Para que los criminales eviten levantar sospechas, no es suficiente la reducción de los depósitos a cantidades menores de las requeridas por la ley. Los depósitos pueden hacerse a nombre de una compañía cuyos dueños beneficiarios no tienen que revelarse en el país de su sede. Aquellos que tienen autoridad de firma por sus compañías, para recibir pagos en un país, no necesariamente saben quiénes son los dueños beneficiarios. En algunos países, también se pueden abrir cuentas bancarias a nombre de los fideicomisarios, y se puede mantener en secreto los beneficiarios del fideicomiso. En la profesión legal se pueden hacer depósitos a nombre de clientes a quienes se puedan aplicar las reglas de secreto profesional.

¹⁰ Se refiere al indicador Dinero Efectivo / Producto Nacional Bruto (PNB).

¹¹ Vito Tanzi. Op cit. p 18.

¹² Idem. p. 25.

Aún si los requisitos de identidad fuesen amplios y uniformes, es posible que los funcionarios de los bancos se corrompan y acepten depósitos de personas con identidades falsas. La mayoría de los bancos honrados no abren cuentas sin conocer al cliente, pero pueden ser menos cuidadosos en cuanto a transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a través del mostrador, o en proveer cheques de caja o en enviar dinero por telégrafo para los no depositarios. No se cree que los cajeros automáticos (ATM)¹³ operados por los bancos causen en la actualidad cualquier dificultad en particular. Pero las máquinas automáticas de cambio en el extranjero (ya en uso en Europa), pueden proveer anonimidad durante el proceso de lavado. De igual manera, cualquier ATM que convierta automática y anónimamente billetes de baja denominación a billetes de alta denominación facilitaría también el lavado de dinero.

El papel de las instituciones financieras informales.

Por supuesto no es necesario que los criminales usen instituciones financieras válidas, que toman depósitos, ni que establezcan compañías para lavar dinero.

También se pueden usar instituciones financieras informales y mayormente no reglamentadas, las cuales no pueden legalmente aceptar depósitos. La primera categoría de éstas, son las Casas de Cambio, que aceptan el dinero en una moneda y la convierten a otra. Esto todavía deja por resolver el problema del dinero en efectivo, pero ya se ha efectuado una transformación inicial lo cual dificulta la detección del origen de los fondos. Si las instituciones financieras informales proveen este servicio, es posible que no informen la identidad de quienes efectúan las transacciones. Las Casas de Cambio emiten cheques que proveen especialmente el servicio después del horario bancario usual, si no tuviesen escrúpulos, podrían trabajar a la inversa: vendiendo cheques con comisión por el cambio de dinero en efectivo.

Banqueros informales, incluyendo aquellos que no tienen una representación legal formalizada, existen mayormente en países que tienen conexiones directas con Asia. Con frecuencia están involucrados con oro, joyas de oro o el negocio de intercambio de dinero en efectivo, y pueden ser miembros de una familia que tenga negocios semejantes en varios países, o, al final de la escala, en cualquier pequeño negocio sin importancia.

¹³ Siglas en inglés de Automatic Teller Machine.

3.- Embarques extranjeros de dinero en efectivo

Las utilidades de la droga pueden depositarse en el extranjero en jurisdicciones donde no se regula suficientemente el sistema bancario y donde se permite el establecimiento de las llamadas compañías escudo. Tales jurisdicciones podrían incluir, por ejemplo, pequeños países que quisieran establecer una industria de servicios financieros como una fuente de ingresos suplementaria (la venta de licencias bancarias puede constituir una fuente principal de ingresos para las autoridades) y trabajo para la población. Tales jurisdicciones son a veces refugios tributarios.

Estas jurisdicciones son parte del sistema de pagos mundial, las cuales prácticamente no tienen ninguna limitación. Mientras tal sea el caso, exportaciones de dinero en efectivo tenderán a ir a estos países para integrarse allí al sistema financiero y regresar mediante transferencias telegráficas. Esto significa que la detección de la circulación de dinero efectivo que sale, se vuelve especialmente importante y difícil cuando se han bloqueado los accesos internos.

4.- Técnicas Corporativas:

Los narcotraficantes deberán ocultar la verdadera propiedad y el origen del dinero mientras que a su vez lo controlan. Para este fin, pueden usar varias técnicas corporativas.

Algunas compañías pueden ser usadas por lavadores en formas distintas, constituyéndose como simples depositarias de dinero en efectivo. Los lavadores pueden establecer o comprar corporaciones, quizás en un refugio tributario mediante el uso de un abogado local y otra persona como el dueño nominal, con una cuenta en el banco local. Luego pueden financiar la compra de algún negocio similar en su país mediante un préstamo de sus corporaciones en el extranjero (o del banco), en efecto pidiendo prestado su propio dinero y devolviéndolo en pagos como si fuera un préstamo legítimo.

Se puede usar la técnica de "Hoble facturación" mediante la cual los bienes son comprados a precios inflados por compañías nacionales pertenecientes a los lavadores de dinero, a corporaciones extranjeras que también les pertenecen. La diferencia entre el precio y el valor verdadero es depositado luego en el extranjero, se le paga a la compañía extranjera y se vuelve a enviar al país de origen, estas variantes de "doble facturación" abundan.

Todas estas técnicas, sin embargo, deben pasar por etapas donde es posible la detección de las mismas, ya que el dinero en efectivo tiene que exportarse a través de una frontera territorial y luego depositarse en una institución financiera extranjera, o por otra parte podría requerir la complicidad de antemano o no de alguien en casa que no esté conectado con el tráfico de drogas, o requerir el poder convencer a una institución financiera nacional para autorizar un gran depósito de dinero en efectivo o la compra de un cheque de caja de gran

volumen legítimo. Una vez que se venzan estos obstáculos, el camino dentro del sistema financiero legal es mucho más fácil.

Por lo tanto, las etapas claves para la detección de las operaciones del lavado de dinero son:

- Aquella en que el dinero en efectivo entra dentro del sistema financiero nacional, formalmente o informalmente.
- Aquella en que el dinero se envía al exterior para integrarse a los sistemas financieros de refugios regulatorios.
- Aquella en que el dinero se repatria en forma de transferencias de apariencia legítima.

Como colofón de este cúmulo de procedimientos, pudiera señalarse que como ha sido expuesto, existen en la actualidad, un gran número de procesos mediante los cuales se realiza el lavado de dinero a nivel internacional, estos procesos, han sido continuamente modificados a lo largo del tiempo, incentivados principalmente por diversos factores tales como:

Las legislaciones internas de cada país: Que a medida que detectan este tipo de actividades ilícitas dentro de sus economías, instrumentan modificaciones en sus leyes y reglamentos, encaminadas a detectar y combatir estas operaciones.

Los avances tecnológicos: Que enlazan con mayor rapidez y eficacia las operaciones que las Instituciones financieras ofrecen a sus clientes y al público en general.

Las innovaciones de instrumentos financieros: La competencia entre las Instituciones financieras por captar el mayor número de clientes y capitales, ha incentivado la aparición de novedosos y complejos instrumentos de inversión, transferencia de fondos, compra-venta de acciones, etc. que facilitan el acceso a capitales provenientes de actividades ilícitas.

La globalización de las economías: En un entorno mundial en el que la tendencia a la apertura de mercados, implica consiguientemente una apertura financiera, se crea un contexto propicio para la expansión e interrelación de diversas instituciones de carácter financiero, que establecen y realizan transacciones en un mayor número de países.

volumen legítimo. Una vez que se venzan estos obstáculos, el camino dentro del sistema financiero legal es mucho más fácil.

Por lo tanto, las etapas claves para la detección de las operaciones del lavado de dinero son:

- Aquella en que el dinero en efectivo entra dentro del sistema financiero nacional, formalmente o informalmente.
- Aquella en que el dinero se envía al exterior para integrarse a los sistemas financieros de refugios regulatorios.
- Aquella en que el dinero se repatria en forma de transferencias de apariencia legítima.

Como colofón de este cúmulo de procedimientos, pudiera señalarse que como ha sido expuesto, existen en la actualidad, un gran número de procesos mediante los cuales se realiza el lavado de dinero a nivel internacional, estos procesos, han sido continuamente modificados a lo largo del tiempo, incentivados principalmente por diversos factores tales como:

Las legislaciones internas de cada país: Que a medida que detectan este tipo de actividades ilícitas dentro de sus economías, instrumentan modificaciones en sus leyes y reglamentos, encaminadas a detectar y combatir estas operaciones.

Los avances tecnológicos: Que enlazan con mayor rapidez y eficacia las operaciones que las Instituciones financieras ofrecen a sus clientes y al público en general.

La innovación de instrumentos financieros: La competencia entre las Instituciones financieras por captar el mayor número de clientes y capitales, ha incentivado la aparición de novedosos y complejos instrumentos de inversión, transferencia de fondos, compra-venta de acciones, etc. que facilitan el acceso a capitales provenientes de actividades ilícitas.

La globalización de las economías: En un entorno mundial en el que la tendencia a la apertura de mercados, implica consiguientemente una apertura financiera, se crea un contexto propicio para la expansión e interrelación de diversas instituciones de carácter financiero, que establecen y realizan transacciones en un mayor número de países.

1.4 PRINCIPALES ACTORES QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE LAVADO DE DINERO INTERNACIONALMENTE

CLASIFICACION Y ANÁLISIS

Existen diferentes puntos de vista para analizar la problemática del lavado de dinero a nivel mundial, más aún, cuando los procesos por los cuales se realiza, son tan cuantiosos y complejos como la imaginación misma lo permita, sin embargo, previo al estudio detallado de cada uno de los procesos mencionados, este análisis analizará de forma independiente, los sujetos participantes dentro de los mecanismos del lavado de dinero, de acuerdo a la labor que desempeñen dentro de cada formato.

De la misma forma, es conveniente establecer que si bien es cierto, no todos los mecanismos de lavado de dinero tienen el mismo número de etapas y por lo tanto una cantidad inconsistente de participantes, las funciones que cada sujeto realiza, pueden enmarcarse dentro de una de las tres clasificaciones específicas que a continuación se detallan:

A) RECAUDADORES DE CAPITAL PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS

Este término, identifica a aquella persona física o moral que atesora bienes o capitales producto de una actividad ilícita determinada, y los incorpora por diversas formas, dentro de una o varias Instituciones Financieras.

La jurisdicción a este tipo de personas, puede considerarse que recae exclusivamente dentro del marco estrictamente penal, sin embargo, en el momento que los "lavadores" infiltran este tipo de recursos dentro de las Instituciones Financieras, la responsabilidad de detectarlo y coadyuvar en la detención y penalización involucra también a estas Instituciones.

El principal delito que aporta capitales para el lavado de dinero es el:

NARCOTRAFICO :

Esta es la actividad ilícita más frecuentemente relacionada con el delito de Lavado de dinero en el mundo, en gran medida esto es a consecuencia de la incontrolable expansión que esta actividad criminal ha tenido en las dos últimas décadas y a los extraordinarios ingresos que a los narcotraficantes reporta.

La cuantificación exacta de los ingresos que el narcotráfico genera a nivel mundial, es sumamente difícil, debido precisamente a la ilegalidad de esta actividad, sin embargo, los especialistas en la materia estiman que se trata de miles de millones de dólares.

El narcotráfico ha pasado de ser una serie de procesos aislados, llámese cultivo, recolección, transportación, distribución y venta de estupefacientes, a convertirse en estructuras altamente organizadas y coordinadas, con estrategias administrativas y mercadotécnicas dignas de comparación con las desarrolladas por cualquier gran empresa internacional.

Lo anterior, no es sino un reflejo de lo que en el interior de las máximas organizaciones de narcotraficantes, también llamadas "cárteles" sucede, ya que contraria a la concepción tradicional que se mantiene de los narcotraficantes, que es la de mafiosos, homicidas, sumamente violentos, y con una desmedida adicción a las drogas, la realidad muestra que los grandes narcotraficantes son personas con gustos refinados, cultas, conocedores de los últimos avances tecnológicos en materia de finanzas, que recurren a la violencia solo en casos estrictamente necesarios, no adictos, como lo indica Lonnie Felker, Subprocurador encargado de la persecución de los peces gordos del narcotráfico en Los Angeles: "Yo no he conocido a un narcotraficante de cocaína que use la droga o permita la cercanía de adictos entre sus empleados..." De la misma forma se expresa, Patricia Olamendi, directora de la Fundación Mexicana para la Defensa de la Legalidad: "Hoy en día, el narcotráfico no opera como un grupo de mafiosos, sino como una gran industria: transnacional y tecnificada. Ya no vemos a un señor con pistola al lado, sino a un industrial, cuyos hijos compran objetos de arte y están educados en prestigias universidades".¹⁴

Otro factor distintivo del narcotráfico, es el incremento que la adicción a las drogas ha tenido a nivel mundial, este fenómeno puede ser ejemplificado por el comportamiento que la sociedad norteamericana ha manifestado en relación a los gastos destinados al consumo de drogas, sin distinción de edades o actividad económica que las personas desempeñen, renglón en el cual son líderes y que es posible percibir en indicadores tales como los que nos muestra el siguiente cuadro:

VENTAS AL MENUDEO DE DROGAS ILICITAS EN ESTADOS UNIDOS EN 1990

Cuadro No. 02

Cocaína	\$17.5	billones de dólares
Heroína	\$12.3	"
Marihuana	\$8.8	"
Otras drogas	\$8.8	"
Total	\$40.4	"

Fuente: Officer of National Drug Control Policy. What American's Users Spend on Illegal Drugs. Executive Summary. U.S.A. June 1991. P. 04

¹⁴. Tomado de Sierra, Jorge Luis. " Lavado de dinero, la industria secreta". Revista Expansión. México, D.F. Octubre de 1995. p.42

Del cuadro anterior podemos observar básicamente 2 puntos específicos, el primero referente a las estratosféricas cantidades de dinero que se manejan en la venta de drogas ilícitas en los Estados Unidos, y el segundo, que los importes más elevados son como producto de la venta de cocaína, que lejos de ser una droga 100% natural, como lo es el caso de la marihuana, su elaboración requiere de un complejo proceso, por lo que para lograr su obtención, es menester instrumentar verdaderos laboratorios.

El proceso de elaboración de la cocaína, esta marcado en una secuencia de 5 pasos que en el siguiente esquema se representan:



Esquema " B "

Fuente: Officer of National Drug Control Policy. What American's Users Spend on Illegal Drugs. Executive Summary. U.S.A. June 1991. p .27

Como lo demuestra el esquema anterior, los pasos por los que atraviesa el proceso de elaboración de cocaína, hacen de difícil cuantificación la cantidad de elementos intermedios que este proceso genera, ya sea por el decomiso por parte de las autoridades competentes, por la pérdida misma que los procesos arrojan y por el consumo interno que las localidades procesadoras tienen.

Es igualmente importante destacar que el producto final, o sea la cocaína pura, completamente procesada, es marcada en el esquema como exportable, debido principalmente a que esta droga tiene entre sus características la particularidad de no ser mayormente consumida en los países donde se cultiva (que son los países andinos), sino en otros.

Al respecto, existe una clasificación entre las autoridades internacionales de narcóticos, de los principales países involucrados dentro de las fases de vida de la cocaína, misma que a continuación se detalla:

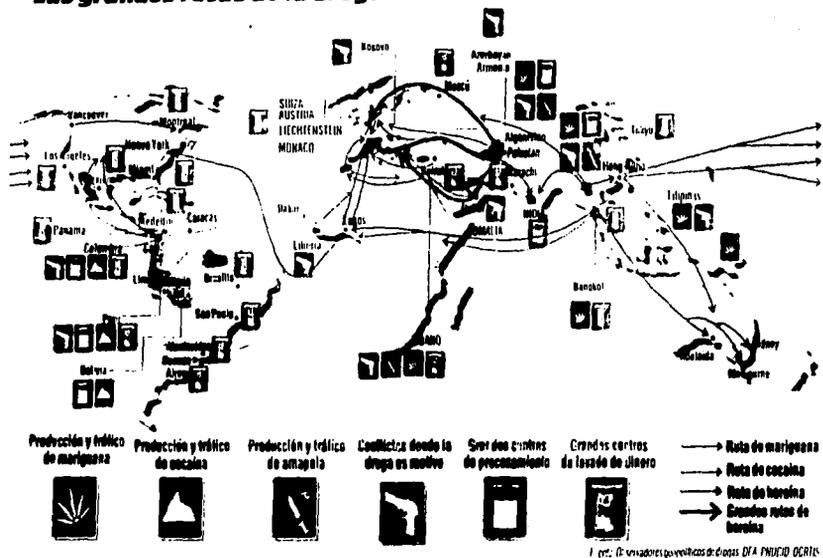
Cuadro No. 03

PAISES PRODUCTORES	PAISES PROCESADORES	PAISES TRANSPORTADORES	PAISES CONSUMIDORES
PERU	PERU	PERU	ESTADOS UNIDOS
BOLIVIA	BOLIVIA	BOLIVIA	CANADA
COLOMBIA	COLOMBIA	COLOMBIA	PAISES EUROPEOS
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR	OTROS
BRASIL	BRASIL	BRASIL	
VENEZUELA	VENEZUELA	ARGENTINA	
	ARGENTINA	VENEZUELA	
		GUATEMALA	
		HAITI	
		PANAMA	
		COSTA RICA	
		MEXICO	
		BAHAMAS	
		REP. DOMINICANA	

Fuente: Officer of National Drug Control Policy. What American's Users Spend on Illegal Drugs. Executive Summary. U.S.A. June 1991. p. 42

Otro factor determinante en el narcotráfico, es la distribución mundial de las drogas, efectuada por diversas vías a lo largo del mundo, mismas que se ilustran en el esquema siguiente.

Las grandes rutas de la droga



Esquema "C"

De la misma forma, cabe resaltar que la principal potencia económica mundial, que son los Estados Unidos de Norteamérica, están señalados aquí, como uno de los principales países consumidores de cocaína, y por tanto, reportan a esta actividad una impresionante derrama de capitales, que son diseminados a lo largo de todo el proceso a diferentes países del mundo, consolidando así, un proceso de flujo de dinero proveniente de una actividad ilícita.

Retomando el intento de cuantificación de los recursos generados por la venta de drogas ilícitas en el mundo, existen parámetros establecidos que pueden ser de utilidad a este fin, como lo son las estimaciones de las fortunas que poseen los principales dirigentes de los ya mencionados cárteles de la droga en el mundo, personajes también conocidos como "Capos" ó "Zares de la droga"

La Procuraduría General de la República mexicana (PGR) ha estimado que la fortuna de Juan García Abrego podría alcanzar los \$2,000.00 millones de dólares, pero El Universal la ha tasado en hasta \$20,000.00 millones de dólares. De acuerdo con Ignacio Rodríguez, del diario El Financiero, las ganancias de Amado Carrillo actualmente podrían sumar \$200 millones de dólares cada semana, entre 1985 y 1988, el capo movilizó unas 400 toneladas de cocaína. Con anterioridad, en 1982, el hoy preso Miguel Ángel Félix Gallardo llegó a transportar 2 toneladas de cocaína cada mes. Los hermanos Arellano Félix poseen una fortuna de unos \$1,500.00 millones de dólares, y la de Joaquín "El Chapo" Guzmán alcanza los \$2,000.00 millones de dólares.¹⁵

La acumulación de estas enormes cantidades de efectivo, tienen su origen en las pequeñas aportaciones particulares de cada individuo consumidor de droga, por tanto, este capital va a estar conformado principalmente, por enormes masas de billetes de bajas denominaciones, mismas que representan un problema tanto de almacenaje, como de transportación y manejo para los narcotraficantes.

Para poder tener una mejor percepción de este problema que enfrentan los narcotraficantes con el dinero en efectivo, basta decir que el dinero en billetes de \$100.00 dólares, es tres veces más pesado que la cocaína que lo genera; ya que 450 billetes pesan una libra. En la mayoría de los casos, los billetes recaudados en las calles por consumo de droga, son de denominaciones de \$10.00 y 20.00 dólares, por lo que su peso oscila entre 15 y 30 veces, el peso de la cocaína que lo genera. Por lo que manejar esta masa de dinero alrededor del mundo, tomando en cuenta la rápida demanda que estas operaciones requiere, es de suma dificultad.¹⁶

De esta forma y enlazando la premisa que identifica la personalidad de los narcotraficantes, como personas con amplios conocimientos en operaciones con dinero y finanzas en general, surge la necesidad de encontrar nuevos entes, más allá que sólo individuos, con mecanismos que permitan la rápida, segura y redituable movilización de estos recursos a todos los

¹⁵ Sierra, Jorge Luis, "Lavado de Dinero la industria secreta". Op.Cit. p.3*

¹⁶ Andelman A., David. Foreign Affairs Review. "The Drug Money Maze". U.S.A. July/August 1994. p.94

lugares donde se requiera, y simultáneamente, que no evidencien a simple vista, el ilegal origen que tienen.

Es así, como las Instituciones Financieras de todos los países, llámense Bancos Comerciales, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Arrendadoras, Aseguradoras, Bancos Centrales, etc... Reúnen las características necesarias para que las organizaciones de narcotraficantes tanto de grandísimas proporciones, como los no tan grandes, y hasta los más pequeños, intenten integrar sus recursos en ellas, para realizar sus operaciones financieras.

B) COLOCADORES DE CAPITALES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS

Los colocadores de capitales provenientes de actividades ilícitas, son aquellos sujetos que establecen los nexos de contratación, entre los grupos recaudadores y las instituciones financieras, que regularmente, más no forzosa, pertenecen de manera estable a alguna de estas dos tipos de organizaciones y que obtienen importantes ganancias por sus servicios.

La existencia y actividad de este tipo de sujetos, va a depender directamente de la forma en la cual sea llevado a cabo el proceso de lavado de dinero, ya que existen parámetros de diferenciación entre la integración de recursos a las instituciones financieras con la consciente participación de personal que colabora dentro de las citadas instituciones, y la integración de recursos que se realiza de manera independiente por parte de los recaudadores de capital u otros intermediarios.

A este respecto, existe una relación constante entre el tipo de recaudador de capital, las cantidades de dinero que se manejen, y la selección de proceso de lavado de dinero que se elija, así como el involucramiento o no, de personal que labora dentro de las instituciones financieras.

Lo anterior debe considerarse si tomamos en cuenta que entre más grande sea el capital a "lavar", mayor será la necesidad de asegurar el éxito del proceso de "blanqueo", y para lo cual, sobornar al personal que trabaja dentro de las instituciones financieras, es un factor importante para disminuir el riesgo de las operaciones.

De esta forma, la selección del proceso para lavar dinero, no será el mismo en el caso de un recaudador como lo puede ser un evasor de impuestos, que independientemente de que comete un delito, la detección de este delito fiscal no siempre es inmediata, y por tanto, puede elegir entre tanto, un mecanismo de "blanqueo" que no necesariamente involucre la participación consciente del personal que labora dentro de las instituciones financieras, y puede trabajar con éstas, escudado bajo cualquier actividad económica que desempeñe.

1) RECAUDADORES DE CAPITAL

Dentro de los recaudadores de capital, existen grupos o individuos que colocan de manera independiente estos recursos dentro de las instituciones financieras, en su mayoría son narcotraficantes de escalas menores o también cualquier otro tipo de recaudador de capitales provenientes de actividades ilícitas, que desarrolle simultáneamente alguna otra actividad económica legal, llámese empresario, comerciante, empleado, burócrata, etc.

En el caso de los narcotraficantes, estos introducen grandes capitales en los sistemas financieros, aperturando gran cantidad de cuentas en diversas instituciones por importes no significativos, a fin de evitar despertar cualquier tipo de sospecha, o por medio de "prestanombres" (Individuos que facilitan su identidad a determinadas causas, recibiendo algún tipo de pago por ello).

En el caso de sujetos que desarrollan simultáneamente cualquier otra actividad legal, existen mayores facilidades para realizar procesos de lavado de dinero, ya que es posible insertar capitales "sucios" en conceptos administrativos legales tales como ganancias, ventas, sueldos, inversiones, comisiones, créditos, etc... Disminuyendo de esta forma, sospechas sobre el origen de los capitales y dificultando en mayor medida identificar con precisión si los ingresos existentes son originados por una actividad legal, o no.

2) INTERMEDIARIOS

Como intermediarios, identificamos a aquellos sujetos que introducen capitales provenientes de actividades ilícitas dentro de las Instituciones financieras, pero que no necesariamente participan en la recolección de estos capitales.

Los narcotraficantes se valen principalmente de los prestanombres y de individuos que realizan compra-venta y cambio de denominación de divisas en efectivo, en Casas de Cambio ó Bancos, tratando de englobar toda la masa monetaria en billetes de altas denominaciones que faciliten su manejo.

De esta misma forma, a consecuencia del establecimiento del Acta del Secreto Bancario de 1970 en los Estados Unidos, que dispuso que todas las operaciones mayores a 10,000.00 dólares fueran reportadas, así como aquellas por 5,000.00 realizadas en efectivo, propiciaron una nueva modalidad de lavado de dinero, realizada por sujetos que fueron bautizados como "pitufos", en relación a los dibujos animados transmitidos por televisión, y que al igual que aquellos, corrían, pero a diferencia de los primeros, estos de banco en banco efectuando numerosas operaciones, por importes inferiores al límite que la ley marcaba, evitando así aparecer en los registros.

El involucramiento de personas altamente capacitadas en diferentes disciplinas ya sean económicas, administrativas, comerciales, técnicas, etc. en los procesos de lavado de dinero, se ve plenamente justificada en el aspecto monetario, si consideramos el pago que los recaudadores ofrecen por este servicio, que es del orden entre 6 % y 26 % del total de dinero lavado, por lo que tomando en cuenta las impresionantes sumas que los negocios ilícitos generan, el resultante del pago es sumamente oneroso.¹⁷

En el caso que estos intermediarios operen dentro de las instituciones financieras, su desempeño va a estar directamente relacionado con la actividad que realicen dentro de la institución. Siendo necesario resaltar que hablamos en la mayoría de las veces de complejas operaciones financieras efectuadas por medio de la amplia variedad de servicios que las instituciones ponen a disposición de sus clientes y del público en general, y que día a día se renuevan gracias a los adelantos tecnológicos, la interconexión establecida entre instituciones de todo el mundo y la ingeniería financiera, entre otros factores.

Existen declaraciones de ex-empleados de Instituciones financieras que participaron en procesos de lavado de dinero, que permiten ventilar la suma complejidad que estos mecanismos tienen, la cantidad de instituciones de todo el mundo con determinadas características que pueden participar en ellos, así como la iniciación al involucramiento en este tipo de ilícitos, estas mismas declaraciones, como la que a continuación citamos, representan un valioso acervo documental, que contribuye a la detección y combate de este problema.

De 1983 a 1987 Kenneth W. Rijock, ayudó a lavar millones de dólares y ocultó fuertes ganancias derivadas del contrabando de marihuana y cocaína.

Para Rijock, la vida de un lavador, comienza de manera inocua, "Nadie exclama pretendiendo ingresar al lavado de dinero" afirma, "Tu solo comienzas a introducirte en él".

Después de servir en Vietnam y graduarse en la Universidad de Leyes de Miami, se asentó en la misma ciudad, se afilió a una gran firma local y practicó banca legal por cuatro años, también desarrollaba de forma eventual sus propias prácticas, desde 1981.

La vida criminal de Rijock nació cuando uno de sus clientes, comenzó a importar marihuana, y necesitaba información acerca de banca externa. Rijock fue con un abogado que conocía a quien recomendar en la isla de Anguilla. Rijock ahora opina que el Caribe y sus bancos constituyen un hoyo negro de dinero lavado. En Febrero de 1983, acorde a las denuncias Federales sobre lavadores, Rijock, sus clientes y secuaces, compraron tres certificados de depósito por \$915,000.00 dólares, provenientes del Caribbean Commercial Bank (Anguilla) Ltd. El Banco vendió los certificados de depósito, aún y cuando los compradores, los adquirieron en el nombre de Interzone Holdings Ltd., cuyos firmantes eran la ratona Minnie y Goofy.

¹⁷ Andelman A., David. Op.Cit. p.96

Después de ese año, Rijock voló de Fort Lauderdale hacia Anguilla, con su cliente importador de marihuana, cuatro secueces y cerca de \$7 millones de dólares en efectivo, ahí depositaron el dinero en cuentas determinadas a nombre de shell corporations.

Los clientes de Rijock, utilizaban una gran variedad de métodos para lavar dinero, alguna veces utilizaban el truco de los certificados de depósito, otras utilizaban un esquema que envolvía "comisiones" que sigue utilizándose actualmente, aún y cuando las leyes antilavado intentan evitarlo, Rijock canalizaba clientes, cuenta-habientes y otro tipo de personas que manejaban dinero sucio a negocios hambrientos de dinero, principalmente grandes tiendas departamentales, estas compañías pagaban a los clientes de Rijock con comisiones, conservando una parte del dinero sucio como ganancia.

Cuando él se convirtió en un conocedor de los métodos de lavado, fue recomendado por otros involucrados en la telaraña del contrabando y distribución de drogas. Posteriormente fundó la Florida Corporations ayudado por otras empresas externas y abogados igualmente externos.

Después de ser detenido, enjuiciado y posteriormente encarcelado por dos años, Rijock logró negociar su libertad y se convenció de participar en programas de detección de lavado de dinero, labor que actualmente desarrolla, conjuntamente con la impartición de conferencias sobre lavado de dinero, dirigidos principalmente a personal que labora dentro de bancos, instituciones financieras en general y agentes de la policía.

Rijock hace un fuerte llamado a los banqueros y al personal ejecutor de la ley "Necesitamos hacer algo realmente radical, podríamos detener el lavado de dinero en este hemisferio".

Rijock ha contribuido con sus declaraciones a detectar y combatir casos de lavado de dinero a nivel mundial, y considera que su participación es un pequeño rol en la inmensa dimensión que ocupa la problemática del lavado de dinero ¹⁸

En las instituciones financieras como ya se ha expuesto, el personal que labora en ellas es altamente susceptible de ser corrompido debido a las altas comisiones que otorgan los recaudadores o colocadores de dinero sucio, convirtiéndose así, en actores esenciales del lavado de dinero.

C) INSTITUCIONES FINANCIERAS

Estas instituciones son el objetivo final más buscado por los lavadores de dinero, ya que si bien existen mecanismos de lavado que no necesariamente involucran estas instituciones, las

¹⁸ DeGeorge, Gail., "Confessions of a money launderer". Bussings week, Finance Section., U.S.A 30 de Mayo 1994. p 18.

ventajas que éstas les proporcionan tales como: la presentación de un frente legal, la tecnología propia para movilizar sus recursos, la variedad de instrumentos financieros, y la cobertura mundial, son elementos infinitamente útiles para sus objetivos finales.

En los casos de estas instituciones, la referencia va dirigida directamente a dos tipos fundamentales de negocios financieros, los cuales son centros de lavado mundialmente, las instituciones de cobertura internacional, las cuales por el volumen de sus actividades y ramificación sistémica, despliegan a lo largo del mundo la actividad de blanqueo monetario con un mayor nivel de rapidez y técnica depurada; y las instituciones de cobertura nacional, las cuales a pesar de su carácter local y microlocalizado, se han ido convirtiendo paulatinamente en su suma global, en entes altamente participativos en el fenómeno mundial del lavado de dinero.

Por otra parte, existen dos segmentaciones más de estas instituciones que han sido igualmente afectados por el problema del lavado de dinero, como lo es, el segmento administrado por la iniciativa privada, mismo que a últimas fechas se ha caracterizado por adoptar tendencias de tipo expansionista a nivel internacional, y simultáneamente buscar estructurar alianzas estratégicas con otras instituciones del mismo ramo financiero como son: bancos, casas de bolsa, casas de cambio, arrendadoras, afianzadoras, aseguradoras, etc. iniciando así (aunque no premeditadamente), el establecimiento de nuevos canales que facilitan la práctica del lavado de dinero.

El otro segmento afectado es el administrado por el sector público, donde los recursos existentes tienen su origen en otras instituciones gubernamentales y privados tanto externos como nacionales, igualmente susceptibles de estar contaminadas con dinero sucio, pero que particularmente que por el interés popular que debiesen representar, se ve acrecentada la preocupación por procurar extraer de su interior este ilícito.

1.5 JURISDICCION O NORMATIVIDAD INTERNACIONAL SOBRE EL LAVADO DE DINERO. RETROSPECTIVA Y ACTUALIDAD.

Los pronunciamientos de la ley internacional acerca de la problemática del lavado o blanqueo de dinero han sido múltiples y se remontan a los años de la década de los 70's, varias organizaciones internacionales han lanzado programas para combatir esta práctica ilegal, entre ellas el Concilio de Europa. La Interpol, el Grupo Europeo de Asistencia Mutua, el Grupo Trevi, el Concilio de Cooperación de Aduanas y muchos otros.

Existen hoy día dos instrumentos internacionales que están atendiendo básicamente el fenómeno del lavado de dinero, estos son "La Convención de Viena de las Naciones Unidas, contra el tráfico de ilícitos de drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas" (a partir de aquí la denominaremos "Convención de Viena"), y "La Declaración de principios del Comité de Basilea, sobre regulaciones bancarias y prácticas supervisoras, para la prevención del uso criminal del sistema bancario con el propósito de lavado de dinero" (a partir de aquí denominada como "Declaración de Basilea"). A continuación se sintetiza el contenido jurídico-normativo internacional de estos organismos:

A) La convención de Viena

La convención, que fue adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, se enfoca al tráfico de drogas en general, pero no exclusivamente al lavado de dinero, la misma dirige su trabajo a las siguientes direcciones:

- Crear una obligación de penalizar el lavado de dinero que se deriva del narcotráfico, por lo que facilita la cooperación judicial y la extradición en este campo, que en la actualidad se ven estorbadas, dado el principio de criminalidad dual, por el hecho de que muchos países actualmente no penalizan el lavado de dinero.
- Agilizar la Cooperación Internacional en materia anti-lavado. Su implementación facilitaría substancialmente las investigaciones internacionales.
- Aplicar la extradición entre Estados signatarios en los casos del lavado de dinero.
- Establecer principios para facilitar investigaciones administrativas de forma cooperada.
- Establecer el principio de que el secreto bancario no deberá interferir con las investigaciones criminales en el contexto de la cooperación internacional.

Más de ochenta países han firmado esta convención. Hasta el momento únicamente China, Senegal, las Bahamas y Nigeria lo han ratificado. Se necesitan veinte ratificaciones para que esta Convención entre en vigencia. Debido a la complejidad del proceso de ratificación e implementación en algunos países, su entrada a vigencia podría tardarse varios años.

B) La declaración de Basilea

Este documento, que se acordó en Enero de 1989, afirma que la confianza pública en los bancos se podría ver socavada mediante sus asociaciones con criminales, y delinea algunos principios básicos a seguir, con el fin de combatir operaciones de lavado de dinero mediante el sistema bancario, en las siguientes direcciones:

- Identificación del cliente;
- Consentimiento con las leyes y regulaciones pertenecientes a las transacciones financieras, y el rechazo en ayudar en transacciones que parezcan estar asociadas con el lavado de dinero.
- Cooperación con las autoridades policíacas, en la medida permitida por las reglamentaciones referente a la confianza del cliente.

La gran mayoría de los países desarrollados, con la excepción de Australia, Austria y España, fueron parte del grupo que consintieron con la Declaración de Principios de Basilea. Los reguladores y supervisores de los bancos de estos tres países, sin embargo, han expresado que consideran esta declaración aplicable también a sus sistemas bancarios supervisados.

Aunque en sí no es un documento legalmente vinculador, se han usado varias formulas para hacer de sus principios una obligación, o sea, un acuerdo formal entre bancos que los compromete explícitamente (Austria, Italia, Suiza), una indicación formal por parte de los reguladores bancarios de que la falta de cumplimiento con estos principios podría llevar a sanciones administrativas (Francia, El Reino Unido) o textos legalmente vinculados con referencia a estos principios (Luxemburgo).

A pesar del hecho que la Declaración de Principios de Basilea es un texto relativamente reciente, y además, que muy hace reducido tiempo fue establecido como una obligación para muchos bancos, ya se han tomado medidas prácticas en muchos países, tal como el nombramiento de un funcionario de anuencia en cada banco, encargado de la aplicación de los programas internos contra el lavado de dinero. La mayor parte de los países desarrollados han fijado guías detalladas para los bancos, haciendo de los principios, obligaciones precisas y prácticas.

Las acciones que se han desarrollado para evitar el lavado de dinero y otros usos delictivos del sistema bancario, son la respuesta a un fenómeno de carácter internacional que afecta los circuitos financieros en todo el mundo.

Recientemente, diversos países han instrumentado leyes que previenen el lavado de dinero, y la dimensión del problema, sobre todo en lo relacionado con el tráfico de estupefacientes, todo lo cual ha dado origen a iniciativas de colaboración a nivel internacional.

A través de sus respectivas agencias judiciales y supervisoras, los gobiernos intentan evitar en lo posible, que se realicen operaciones de lavado de dinero en los bancos, y esta tendencia se observa aún en los tradicionales "paraísos" del secreto bancario como Suiza y Luxemburgo. Las autoridades de un gran número de naciones instrumentan y refuerzan las leyes para prevenir el lavado de dinero de procedencia ilícita en el sistema bancario, considerando como un aspecto fundamental que los bancos y otras instituciones financieras no bancarias tengan la responsabilidad de conocer a sus clientes, aunque muchos también contemplan la obligatoriedad de mantener y revelar cierta información sobre los mismos, y en algunos casos se prevén posibles intercambios de la información sobre este tema entre las autoridades de diferentes países.

En cuanto a los esfuerzos por lograr una mayor colaboración a nivel internacional, como ya ha sido expuesto, el primer paso fue la Convención contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas, conocida como "Convención de Viena", convocada en 1988 por la Naciones Unidas. En ella los países participantes propusieron que se tipificara el lavado de dinero como delito para asegurar que las leyes de secreto bancario no se conviertan en obstáculos para las investigaciones judiciales y promover que se modifique la legislación a fin de que no impida las investigaciones y la cooperación internacional.

A su vez, el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria emitió, en enero de 1989, el documento "Principios para la Prevención del Uso Delictivo del Sistema Bancario para el Lavado de Dinero". En él, como ya se ha dicho, se considera que las autoridades de supervisión bancarias deben desempeñar, además de sus funciones, el papel general de alentar las normas éticas de conducta profesional entre los bancos y otras instituciones financieras.

La Declaración de Principios señala algunas políticas y procedimientos que los órganos de dirección de los bancos deben establecer (ya enunciadas), en sus instituciones para contribuir a controlar el lavado de dinero por conducto del sistema bancario nacional e internacional, alentando la vigilancia contra el uso delictivo del sistema de pagos, la instrumentación de protecciones preventivas eficaces y la cooperación con las autoridades.

Posteriormente, durante la Reunión de Verano de los países industrializados en 1989, se creó la Fuerza Operante de Acción Financiera (Financial Action Task Force, FATF) que en base a las propuestas de la Convención de Viena y a los principios de Basilea, emitió 40

recomendaciones básicas sobre lavado de dinero (Ver apéndice "C"). Estas recomendaciones han sido adoptadas por diversos países, y en base a ellas, algunas organizaciones internacionales y grupos regionales han emitido nuevas reglas y reglamentaciones. Entre ellas, la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), el grupo de países del Caribe y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En el caso de la Unión Europea (UE) en 1991 fueron emitidas directrices sobre lavado de dinero que son compatibles con las recomendaciones de la FATF. Los miembros de la Comunidad se encuentran inmersos en el proceso de adoptar estas directrices a través de sus correspondientes legislaciones nacionales. Las otras asociaciones regionales mencionadas crearon, respectivamente, la Fuerza Operante de Acción Financiera del Caribe (países del caribe) y los reglamentos Modelo sobre Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico ilícito de Drogas (OEA).

Entre las diversas naciones involucradas en los procesos de regulación normativa, destaca la participación y postura de los Estados Unidos, que ha instrumentado normas y leyes para detectar el lavado de dinero desde la década de los años 70's y en el cual, el Departamento del Tesoro exhorta continuamente a la industria bancaria a colaborar con los esfuerzos que se realizan para evitar el lavado de dinero y notificar a las autoridades judiciales cuando se presenten actividades sospechosas.

Como reglamentaciones de los Estados Unidos vigentes en la actualidad, pudieran exponerse entre las más importantes las siguientes:

- Ley del Secreto bancario (1970)
- Ley sobre Control del Lavado de Dinero (1986)
- Ley Anti Drogas sobre abuso de estupefacientes (1988)
- Ley del Control Criminal, Sección 2532 (1990)
- Acta de Corporación del Seguro de Depósitos, Sección 206 (1991)
- Ley del Desarrollo Comunitario y de la Vivienda, Título XV (1992)

Todas las reglamentaciones anteriormente mencionadas determinan las faltas consideradas delitos, dictan sanciones relacionadas con estas actividades criminales, y establecen posibles medidas preventivas y requisitos relativos a la presentación de informes cuya finalidad es facilitar a los bancos el oportuno descubrimiento de actividades criminales. Las leyes emitidas recientemente autorizan, además a la oficina del Contralor de la Moneda para que de acuerdo a los términos establecidos, colabore con las autoridades financieras extranjeras y

asimismo, solicite su colaboración cuando lo requiera para el ejercicio de sus funciones. Todas estas normas respetan el principio de confidencialidad que debe prevalecer en el sistema bancario, a la vez que facilitan la tarea de detectar y evitar el lavado de dinero sin imponer restricciones excesivas a la actividad intermediadora.¹⁹

Anexo a lo anterior, la Organización de Naciones Unidas desarrolla un Programa para la Fiscalización Internacional de las Drogas (PNUFID), el cual en la actualidad esta sometido a un proceso de ampliación de su base financiera de donantes para fortalecer su capacidad de acción.

Por otra parte, y para finalizar este apartado, en 1998 se deberá celebrar la Asamblea Extraordinaria de Naciones Unidas contra las drogas, tráfico de armas y desvío de precursores químicos, la cual fué propuesta por iniciativa de México y su objetivo será el fortalecimiento de los controles mundiales en la lucha contra estos flagelos, en el sentido de lograr consensos para la cooperación mundial.

Uno de los aspectos que se propone internacionalmente, como de primer orden a discutir en esta asamblea, es el fenómeno del lavado de dinero, sobre el cual se plantea la adopción de principios internacionales para prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero, cuyo propósito sea el de codificar los principios internacionales contra esta actividad, teniendo en cuenta que los cálculos más actuales indican un nivel, que supera los 500 mil millones de dólares, y según el Fondo Monetario Internacional (FMI), no se cuenta con instrumentos internacionales para combatir ese delito.

Se trata que cada país, se comprometa a actuar en su propio territorio, promulgando leyes que tipifiquen el lavado de dinero. Se plantea que las legislaciones relativas al secreto bancario no inhiban ni sean pretexto al poner en práctica preceptos en contra de esa actividad, además de que los bancos pongan en práctica el principio "bonozca a su cliente", entre otras acciones preventivas.²⁰

¹⁹ Tomado de : Guía para prevenir el lavado de dinero en los bancos
Comisión Nacional Bancaria México, Oct. 1993. p.17

²⁰ Tomado de: "La ONU debe promover la lucha contra el lavado y precursores"
periódico La Jornada, 27 de Oct. de 1996. p.31

CAPITULO II

EL LAVADO DE DINERO,

ESTRUCTURA

Y

FUNCIONAMIENTO

DEL

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Y SU INSERCIÓN

EN EL

ENTORNO ECONOMICO INTERNACIONAL

CAPITULO II

EL LAVADO DE DINERO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y SU INSERCIÓN EN EL ENTORNO ECONOMICO INTERNACIONAL.

En este segundo capítulo se analizará el Sistema Financiero Mexicano (SFM), tema del cual no se puede desligar el problema del Lavado de Dinero, por ser éste, el medio idóneo utilizado por las personas dedicadas a este ilícito, tanto en México como en el resto de las naciones del mundo.

El SFM ha sufrido numerosas transformaciones a lo largo de su existencia, por lo tanto, es menester dar a conocer dichas transformaciones desde su inicio, hasta como lo conocemos hoy en día.

De la misma forma, se torna imperante la necesidad de conocer las principales funciones que desempeña en la actualidad, la estructura organizacional que lo conforma y su inserción en el Sistema Financiero Internacional, caracterizado éste último, por la globalización y la interdependencia económica

De esta forma, es posible analizar con mayor grado de entendimiento, los riesgos a los que está expuesto el SFM al formar parte de los mercados financieros mundiales de capitales, y simultáneamente, los retos que debe afrontar no sólo para ser competitivo en la captación de inversiones, sino también para evitar ser utilizado para fines de blanqueo de dinero.

Por lo tanto, este capítulo está dedicado plenamente a lo que es por sí mismo el Sistema Financiero Mexicano.

2.1 INTRODUCCION HISTORICA SOBRE LA EVOLUCION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Las bases históricas originales del sistema financiero en México, se remontan a finales del siglo XVIII, época en que la Nueva España, fortaleció sus mecanismos económicos, financieros y políticos en la región, y el control sobre éstos. Durante este periodo se establecieron las primeras instituciones crediticias, la casa de la moneda y el renombrado Centro Nacional Monte de Piedad

En el siguiente siglo XIX, se produjo la proliferación y consolidación posterior de un grupo de instituciones bancarias en el país, así como la promulgación de disposiciones jurídicas sobre las actividades comerciales, de ahorro e inversión, entre este conjunto de aspectos, se destacan los siguientes:

- Surgimiento de la 1ª institución de promoción industrial del país, el Banco de Avio (1830).
- Inauguración de la Caja de Ahorro Nacional, del Monte de Piedad. (1849).
- Promulgación del 1er. Código de Comercio (1854).
- Puesta en funcionamiento de la 1ª Institución de Banca Comercial de la Nación, el Banco de Londres, México y Sudamérica (1864).
- Reestructuración del Código de Comercio (1884), que confiere al Banco Nacional Mexicano las atribuciones de Banca Central.
- Constitución de la Bolsa de México (1896).
- Promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito (1897), la cual regula las reservas monetarias y la emisión de papel moneda.

Ya para la primera mitad del siglo XX, el resumen de acciones diversificadoras, que consolidan el sistema financiero mexicano, pudiera agruparse en los siguientes hechos:

- Creación de la Bolsa Privada de México (1907), la cual cambia su denominación a Bolsa de Valores de México S.C.L. en 1910.

– Celebración de la 1ª convención bancaria (1924), en la cual se replantea la estructura del Sistema Financiero Nacional, a través de las siguientes modificaciones:

- Emisión de la Ley Orgánica del Banco de México (1931).
- Creación de Nacional Financiera, como principal Banco de Fomento Inversionista del país.
- Publicación de reglamentos y disposiciones, que legalmente convierten a la Comisión Nacional de Valores (CNV), en reguladora de la actividad bursátil.

En lo fundamental a partir de 1940 empieza a desarrollarse un proceso de despegue, modernización y ascenso del sistema financiero en México, por lo cual se expone el mismo con un mayor nivel de detalle, abarcando todo el periodo de más de 50 años, desde 1940 hasta 1994, subdividido por etapas que cronológicamente encierran un conjunto de transformaciones de trascendencia:

ETAPAS DEL DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO DE 1940 A 1994

1940-1960 DESPEGUE DEL DESARROLLO DEL SISTEMA

ENTORNO ECONÓMICO

Fuertes déficits públicos.
Financiamiento inflacionario
Inflación alta y variable
Problemas de balanza de pagos

REGULACION

Banco de México controla las instituciones financieras y la emisión, comienza el control selectivo del crédito.

INSTITUCIONES BANCARIAS

Durante este periodo las instituciones financieras privadas incluían: bancos de depósito, de ahorros, sociedades financieras, bancos de préstamos hipotecarios, bancos de capitalización, banca fiduciaria, sociedades hipotecarias y otros. Asimismo intermediarios no bancarios eran la bolsa de valores, aseguradoras y afianzadoras, uniones de crédito, almacenadoras, fondos de pensiones e instituciones públicas de seguridad social y vivienda.

1960-1970 EPOCA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL ESTABLE

ENTORNO ECONÓMICO

Estabilidad de precios y tipo de cambio
Balance de las finanzas públicas
Alto crecimiento económico
Estabilidad de balanza de pagos.

REGULACION

Uso del encaje (Control que se establece sobre las reservas obligatorias que los bancos tenían en el Banco de México, en función del movimiento de las tasas de interés), como instrumento principal de política monetaria
Tasas de interés fijas

INSTITUCIONES BANCARIAS

Durante este periodo las instituciones financieras privadas incluían: bancos de depósito, de ahorros, sociedades financieras, bancos de préstamos hipotecarios, bancos de capitalización, banca fiduciaria, sociedades hipotecarias y otros. Asimismo intermediarios no bancarios

eran la bolsa de valores, aseguradoras, fondos de pensiones e instituciones públicas de seguridad social y vivienda.

1970-1976 INICIO DEL PERIODO INFLACIONARIO

ENTORNO ECONOMICO

Expansión del gasto público
Déficit público creciente
Aumento en la inflación
Inestabilidad de la balanza de pagos
Devaluación del peso.

REGULACION

Uso más intensivo del encaje legal para financiar el déficit público.
Uso más intensivo de emisión primaria
Flexibilización tardía de tasas de interés.

INSTITUCIONES BANCARIAS

Durante este periodo las instituciones financieras privadas incluían: bancos de depósitos, de ahorros, sociedades financieras, bancos de préstamos hipotecarios, bancos de capitalización, banca fiduciaria, sociedades hipotecarias y otros. Asimismo intermediarios no bancarios eran la bolsa de valores, aseguradoras y afianzadoras, uniones de crédito, almacenadoras, fondos de pensiones e instituciones públicas de seguridad social y vivienda. En 1976, se promulgó la ley del Mercado de Valores; importante paso de consolidación de actividad bursátil.

1976-1982 ETAPA DE SOCIALIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO

ENTORNO ECONOMICO

Acaparamiento de recursos crediticios por el sector público
Crecimiento de la deuda externa.
Muy alta inflación
Devaluaciones y control de cambios

REGULACION

Transformación hacia la banca múltiple
Aumento en encaje y reservas obligatorias
Encaje único
Operaciones de mercado abierto
Uso intenso de deuda pública interna
Nacionalización de la Banca y formación de sociedades nacionales de crédito.

INSTITUCIONES BANCARIAS

La Banca Múltiple consolida la operación de casi todos los intermediarios bancarios bajo un mismo techo.

Las sociedades nacionales de crédito consolidan casi todos los tipos de intermediación bancaria revocando concesiones a algunos intermediarios bancarios no integrados en Banca Múltiple.

1982-1988 CONSOLIDACION DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

ENTORNO ECONÓMICO

Se consolida el sistema financiero actual

Incremento de exportaciones no petroleras

Inflación controlada

Estabilidad de balanza de pagos.

Control de gasto público

Crecimiento económico

Devaluación del peso

REGULACION

Control de la emisión primaria

Control de tasas de interés y liberalización posterior de tasas de interés.

La banca es utilizada como valiosa herramienta del Estado, para el logro de objetivos estabilizadores.

INSTITUCIONES BANCARIAS

Crecimiento de operaciones activas y pasivas de sociedades nacionales de crédito

Crecimiento de operaciones Bursátiles

Minimización del encaje legal por parte del Senado Mexicano

La banca paga intereses por los saldos promedio en cuenta de cheques normal y maestra.

Fusión de sociedades nacionales de crédito.²¹

²¹ Perdomo Moreno, A. Administración Financiera de Inversiones parte II cap. 7 p.152 Editorial ECASA, México 1994.

1988-1994 APERTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El inicio de un gobierno que sin lugar a dudas también comenzó con un gran cambio, al renegociar la deuda externa bajo cuatro premisas:

- Abatir la transferencia de recursos a niveles compatibles con las metas del crecimiento.
- Disminuir la deuda histórica acumulada
- Asegurar recursos por un periodo que eliminara la incertidumbre de las negociaciones anuales
- Reducir el valor real de la deuda y su relación con el producto nacional.

Posteriormente, y siendo uno de los primeros actos del nuevo gobierno, se suscribió el "Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico (PECE)" continuación del "Pacto de Solidaridad Económica" implementado a finales del sexenio anterior. Este documento programado para el periodo enero-julio de 1989 siguió vigente hasta el último día del sexenio Salinista, y mostró resultados si no buenos, cuando menos satisfactorios para reducir los niveles de inflación. El PECE acordaba como puntos principales:

1. Mantener un balance de las finanzas públicas compatible con el abatimiento de la inflación y sentar las bases para el futuro crecimiento
2. Mantener los precios de algunos satisfactorios del sector público, no obstante la idea de sanear las Finanzas Públicas. Sólo aumentaron algunos precios referidos a la industria y el comercio.
3. Mantener una devaluación diaria respecto al dólar americano
4. Modificar la estructura de los aranceles
5. Del lado del sector empresarial, mantener sus precios, absorbiendo los aumentos en costos por incrementos salariales. Aumentos de precios del sector público y la devaluación diaria.
6. Eliminar las medidas gubernamentales de regulación nacional para evitar costos injustificados.

En este contexto, el comportamiento del entorno económico internacional fue muy favorable, pues en Marzo de 1989 el Secretario del Tesoro de E.U., propuso ante el comité de Bretton Woods su plan para reducir la deuda y el pago de intereses a los países deudores mediante la utilización de recursos financieros de organismos multinacionales y la banca privada internacional.

En abril del mismo año, el gobierno mexicano logró un acuerdo bastante satisfactorio con el FMI en el cual éste organismo reconocía la necesidad de crecimiento de la economía mexicana y apoyaba la estrategia económica planteada por el gobierno mexicano. El compromiso incluía financiamiento por 3,635 millones de dólares a tres años, más de 500 millones de dólares adicionales para 1989. Pero más importante que los recursos obtenidos era el hecho de que el FMI reconocía la necesidad de México de reducir su deuda externa y su servicio, y avalaba la política económica de México para la obtención de los recursos adicionales necesarios, apoyando las negociaciones de la reestructuración de la deuda.

En Mayo de 1989 se publicó en el Diario Oficial, el reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera. Este documento rompió con toda la tradición mexicana de limitar la inversión extranjera, y hacer una franca invitación para que acudan a México los capitales internacionales.

En Mayo, se presentó el Plan Nacional de Desarrollo, dentro del plan se señalan cuatro objetivos fundamentales a lograr:

- 1) Soberanía, Seguridad Nacional y Promoción de los intereses de México en el Exterior.
- 2) Ampliación de la vida Democrática
- 3) Recuperación Económica con Estabilidad de Precios.
- 4) Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida.

El tercer y cuarto objetivos a lograr son los que se relacionan directamente, y parten de la estabilidad continua de la economía. Para lograr esta estabilidad, se propuso en el plan equilibrar los ingresos y egresos gubernamentales, así como una política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria que propicie el crecimiento con estabilidad de precios. Adicionando a todo eso una gradual liberación de los precios.

El sector financiero se vio favorecido por los cambios que se estaban dando en México. En el sector bancario se liberaron las tasas de interés, ya no tendrían que girar todas alrededor de la tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP), ya los bancos podían ofrecer en base a su productividad tasas más competitivas.

Dos aspectos fueron negativos en 1989, el saldo negativo en cuenta corriente, debido al exceso de importaciones y a la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas (2% al patrimonio).

En el mercado bursátil, el comportamiento se volvió aparentemente extraordinario. El índice de la Bolsa subió y la Bolsa mostraba la volatilidad de los mercados internacionales, dando magníficas oportunidades a la especulación.

El sector financiero no descansó durante 1989 y además de completar una canasta muy amplia de instrumentos de inversión, sentó en el mes de Octubre las bases para ampliar la participación de la inversión extranjera en la Bolsa Mexicana de Valores.

1990, el año de privatización de la Banca y de la renegociación de la deuda externa. Aún cuando no se perfeccionó este proceso, si se firmaron en Febrero los acuerdos con los bancos acreedores y se modificaron las Leyes Financieras y la Constitución para permitir la participación mayoritaria del capital privado en los bancos. Dentro de los problemas de la renegociación, el país se vio obligado a aceptar **SWAPS** (Convenios bilaterales entre autoridades monetarias para intercambiar las monedas de los interlocutores en épocas de fuertes presiones sobre la balanza de pagos),

En el aspecto de reprivatización de la Banca, en Mayo de 1990, el ejecutivo envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar los artículos 28 y 123 de nuestra Constitución. El propósito de esta iniciativa era ampliar la participación de los sectores privados y social en el capital de los bancos. Este proceso culminó en Junio, en ese mismo mes el Presidente envió un paquete de leyes financieras al Congreso: En este paquete se incluían la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y un decreto por el que se modificaban y adicionaban diversas disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, publicadas en Julio en el Diario Oficial. Se estaba cambiando el régimen de Derecho Público por el Derecho Privado en las leyes bancarias.

La Ley de Instituciones de Crédito define que el servicio de banca y crédito sólo podrá ser prestado por la Banca Múltiple o la Banca del Desarrollo. Define también las características que tendrán, como estarán organizadas y como se protegerán los intereses del público ahorrador. En su artículo 3º también se define cuales instituciones conforman el Sistema Bancario Mexicano, también señala en su artículo 7º las limitaciones de la Banca Internacional, ampliando sus posibilidades de operación.

La Ley para regular las agrupaciones Financieras permite la formación de grupos a través de empresas controladoras, a través de Bancos múltiples o por medio de Casas de Bolsa, para fomentar grupos más fuertes y diversos capaces de dar respuesta a las necesidades del país. Las adiciones y reformas a la Ley del Mercado de Valores se orientaron a adaptar el marco jurídico para permitir la formación de los grupos financieros y permitir la participación del capital extranjero en el capital social de las Casas de Bolsa.

2.2 FUNCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El sistema financiero tiene como función y cometido la creación, el intercambio, la transferencia y la distribución de activos y pasivos financieros. En el sistema financiero se comercian dos cosas: Por una parte, el riesgo; por la otra, la liquidez. Esta función se lleva a cabo mediante la producción y el suministro de una serie de servicios de acuerdo con determinadas tecnologías. Estos servicios se compran y se venden en una red de mercados en los cuales operan un conjunto de instituciones y empresas especializadas, en contacto con los ahorristas que ofrecen recursos financieros y con los inversionistas y productores que los demandan. Estos ahorristas, inversionistas y productores pueden ser privados o públicos, pueden ser personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Así, el sistema financiero es un sector más de la economía nacional, dedicado no a la producción de bienes, sino a la producción de servicios, (los llamados servicios financieros). Al igual que cualquier otro sector productivo, utiliza diversos factores de la producción, demanda ciertos insumos y necesita información específica. Ahora bien, como estos factores de la producción e insumos son escasos, el funcionamiento (creación, fortalecimiento, expansión) del sistema financiero representa un costo de oportunidad importante para la comunidad. Este costo estará dado por lo que esos factores e insumos podrían producir si se utilizarán en otras actividades o sectores productivos de la economía nacional. De manera que al aporte del sistema financiero al crecimiento económico depende de que la cantidad y calidad de los servicios suministrados se adecuen a las necesidades de la economía. Esto significa sólo en tanto que promueva el mejoramiento general de la productividad y, de esta manera, propicie un desarrollo económico nacional más acelerado. Desde este punto de vista, el sistema financiero es sin duda un valioso complemento de los otros sectores productivos de la economía del país.

Generalmente se considera que el Sistema Financiero proporciona cuatro tipos de servicios los cuales resumidamente son:

- A) El sistema financiero, provee Medios de Pago de aceptación general. En efecto él crea y distribuye activos y pasivos financieros que son utilizados por los miembros de la comunidad para llevar a cabo transacciones, ventas y compras, cuyo precio y valor se expresan en medios de pago. Se trata del proceso de la MONETARIZACION de la economía. Este servicio es de gran importancia para la economía como un todo porque permite abandonar el trueque como medio de intercambio.

- B) El sistema financiero, suministra servicios de INTERMEDIACION FINANCIERA entre las unidades económicas que disponen de un excedente de recursos (ahorristas) y aquellas otras deficitarias que requieren recursos financieros adicionales (inversionistas o productores). Si no hubiera sistema financiero, las unidades económicas estarían condenadas al autofinanciamiento, así como, si no hubiera trueque, se verían forzadas al autoabastecimiento. Ahora bien, el autofinanciamiento a base del ahorro individual es muy ineficaz. La fragmentación de los mercados ocasiona un uso y una asignación deficiente de los recursos productivos y factores de la producción con que cuenta la comunidad.**

Se percibe como el autofinanciamiento ocasionaría un notoria fragmentación del mercado, lo cual conduciría a una asignación deficiente de los factores de la producción, se desperdiciarían oportunidades de inversión y se reducirían las posibilidades de crecimiento económico. La aparición de las transacciones financieras cambia substancialmente la situación. Así como el trueque significa un gran adelanto sobre el autoabastecimiento y el autoconsumo, así también las transacciones financieras directas, representan un progreso significativo en comparación con el autofinanciamiento. La transacción financiera representa ventajas indudables al permitir:

- trasladar recursos de unas unidades económicas a otras.
- a las unidades, las que ahorran y las que invierten, obtener simultáneamente ganancias adicionales
- aprovechar las mejores oportunidades de inversión y desarrollar, los proyectos más rentables.²²

Al igual que en el caso del trueque, exigen a la unidad económica con excedente buscar y encontrar otra unidad económica que necesite recursos financieros adicionales. Este proceso también es complicado y dispendioso. Ello, sin duda, eleva su costo, o sea, que el ahorrista recibe relativamente poco (baja tasa de interés), y el inversionista paga relativamente mucho (alta tasa de interés). Esto, a la vez, contrae el volumen de transacciones y disminuye el tamaño del mercado financiero al reducir la oferta de recursos (ahorro) y la demanda de recursos (inversión).

²² Ensayo El Sistema Financiero, Fernando Díez.
Editado por el Banco de México, México, 1988, pp 16-28

La aparición de la intermediación financiera modifica drásticamente esta situación. La aparición de un intermediario entre al ahorrista y el inversionista ayuda, de igual manera que lo hace el comerciante como reducir los costos de intermediación en que incurren las partes para ponerse en contacto y realizar las transacciones. La intermediación financiera resulta más conveniente que la transacción financiera directa, por varias razones: el conocimiento especializado, la experiencia y la información acumuladas, las economías de escala y la dispersión del riesgo. Todo ello permite al intermediario financiero pagar más al ahorrista y cobrar menos al inversionista que en el caso de la transacción financiera directa y, aún así, obtener una ganancia para él mismo.

Finalmente, la intermediación financiera, ayuda a resolver otro problema. En efecto, el ahorrista desea colocar sus recursos a corto plazo para mantener la mayor liquidez posible y, así, disponer de más tiempo para pagar sus pasivos. Esto crea una seria dificultad, sin embargo, cuando el sistema financiero funciona adecuadamente, esta dificultad se resuelve. La disparidad desaparece gracias a la creación de mercados financieros, en los cuales la intermediación financiera permite dar liquidez al título antes de su vencimiento.

Esto permite a los intermediarios financieros obtener recursos a relativamente corto plazo y prestarlos a plazo mayor, sin incurrir en riesgos desmedidos y, así, ofrecer un mejor servicio tanto a ahorristas como a inversionistas.

- C) El sistema financiero, facilita el manejo y la administración de la **CARTERA DE ACTIVOS** de las unidades económicas. Por lo general, la riqueza (activos) se guarda por razones de precaución (hacer frente a las necesidades durante una época difícil) y de especulación (aprovechamiento de oportunidades de inversión). Si no hubiera mercados financieros, la riqueza se mantendría en diversos activos fijos: tierras, joyas, oro, etc. Ahora bien, la creación del sistema financiero ofrece una importante alternativa: una amplia gama de activos financieros (título-valores), con diferentes características (plazo, rendimiento, riesgo, liquidez o futuros). De esta manera se puede disminuir el costo de mantener la riqueza y reducir su volumen, con lo cual se liberan recursos.
- D) El sistema financiero, ofrece servicios de **APOYO A LAS FINANZAS PUBLICAS**. Conforme se amplía y perfecciona el sistema financiero, se abren nuevas posibilidades de obtener recursos financieros no sólo para el sector privado sino también para el sector público. Esto puede representar una ventaja en los países en los cuales el sistema tributario es incipiente y frágil. Así el sector público no tendría que recurrir tan sólo a impuestos, tarifas de servicios públicos, emisión monetaria del Banco Central, préstamos externos, sino que también podría recurrir al endeudamiento interno, mediante la venta de sus propios títulos-valores en el mercado financiero.

Los requisitos para el funcionamiento del sistema financiero son los siguientes:

1) DESARROLLO INSTITUCIONAL

La formación de una amplia gama de instituciones y empresas financieras es una condición necesaria para el buen funcionamiento del sistema financiero. Estas instituciones, unas de carácter público, otras de naturaleza privada, han de ser sólidas y de diversas especialidades. Señalando, entre otras, el Banco Central, los Bancos Comerciales, los Bancos y los Fondos de Inversión, los Bancos Hipotecarios, las Bolsas de Valores, las Empresas dedicadas al Ahorro y Préstamos y las Entidades Aseguradoras y de Seguridad Social. La diversidad de Instituciones Financieras es de mucha importancia porque de ella depende la pluralidad de servicios y la amplia gama de títulos-valores y de transacciones financieras que puedan llevarse a cabo en los mercados del sistema financiero.

Cabe mencionar que el grado de especialización de las instituciones depende del tamaño del mercado. Cuanto menor sea éste, menor podrá ser la especialización de las instituciones financieras.

2) SISTEMA DE REGULACION Y SUPERVISION

El adecuado funcionamiento del sistema financiero exige un detallado sistema de regulación y pormenorizado procedimiento de supervisión. Se requieren un conjunto de leyes y reglamentos, de normas y disposiciones, a fin de asegurar que el sistema financiero cumpla satisfactoriamente su objetivo. Eso se debe a la necesidad de proteger al público, de garantizar la competencia, de asegurar la congruencia del sistema financiero, así como de evitar que éstas sean no sólo utilizadas, sino también corrompidas para fines ilícitos.

La confianza del público -base fundamental del sistema financiero- depende en mucho de la regulación y supervisión a las que estén sometidas las entidades financieras. Regulación y supervisión deben tener por objetivo:

- Garantizar la validez jurídica de los medios de pago en circulación
- Buscar la solidez y la liquidez de las instituciones financieras
- Garantizar la adecuada información al público

- Buscar el cabal acatamiento de las regulaciones vigentes por parte los entes financieros y poder así prevenir infracciones antes de tener que aplicar sanciones.

3) FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

La eficiencia y la productividad de toda empresa, incluyendo las dedicadas a la producción de servicios financieros, depende en mucho de la calidad de los recursos humanos a cuyo cargo estén. Un esfuerzo permanente y sistemático se exigen para mejorar el personal del sistema financiero, en especial, si se toma en cuenta la necesidad de adaptarse a los cambios constantes que se dan:

- en las políticas económicas, monetarias y financieras
- en el marco jurídico y las disposiciones reglamentarias a que están sujetas las entidades financieras
- en la aparición de nuevos tipos de títulos - valores y de transacciones financieras
- en las tecnologías recientes que deben adoptarse, como procedimientos informáticos, etc.

4) FLUJO DE INFORMACION

Un flujo de información de buena calidad y suministrado oportunamente es otro de los elementos básicos para dar debida protección al público, así como para propiciar la competencia entre las diversas entidades financieras. Por ello, la información es de primordial importancia.

5) MARCO LEGAL

El buen funcionamiento del sistema financiero requiere de un marco legal preciso y renovado permanentemente, revistiendo una especial importancia en lo que se refiere a :

- la validez jurídico-financiera de los contratos para el comprador y el vendedor de títulos, en donde los acreedores y los deudores puedan conocer los derechos y las obligaciones de cada uno de ellos.
- la claridad y precisión de las normas y regulaciones para garantizar el libre acceso al sistema financiero.

6) CAMBIO TECNOLÓGICO

Como acontece en los demás sectores de la economía, el sector financiero también ha de caracterizarse por un aumento sostenido de la productividad. Este aumento es consecuencia del desarrollo y la incorporación de nuevas tecnologías y de su gestión y organización

7) POLÍTICAS MACROECONÓMICAS ADECUADAS

El funcionamiento del sistema financiero necesita de políticas macroeconómicas adecuadas que impidan la incertidumbre exagerada, las fluctuaciones marcadas y el riesgo desmedido.

Para asegurar una operación adecuada del sistema financiero se hace necesario:

- CREAR CONFIANZA
- PROMOVER LA COMPETENCIA²³

El Sistema Financiero Mexicano está formado por un conjunto de organismos e instituciones que actúan como reguladoras, supervisoras y controladoras del sistema crediticio en general, así como definen y ejecutan la política monetaria, bancaria, de valores y de seguros en general.

²³ Dicz. Fernando Op.Cit. pp 40-43

2.3 ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Este sistema teóricamente está dividido en dos tipos de mercados:

EL MERCADO DE CAPITALES

Mercado de largo plazo en el que no se considera capital a la concepción contable de las aportaciones de los socios de una empresa, sino a éstos más todos los instrumentos de inversión y financiamiento a largo plazo; préstamos bancarios a largo plazo, obligaciones, certificados de participación y otros instrumentos.

EL MERCADO DE DINERO

Mercado de corto plazo al que acuden oferentes que tienen dinero temporalmente ocioso, y demandantes que tienen que satisfacer los requerimientos de su proceso de trabajo.²⁴

En México a través de sus diferentes épocas, y ante sus diversas crisis, el Sistema Financiero Mexicano (SFM) ha tratado de dar respuesta a las necesidades de la sociedad por medio de distintos intermediarios. El último gran cambio en la organización de los intermediarios en México se da en el año de 1990 (de acuerdo a lo expuesto en el apartado 2.1).

No ha habido un cambio radical en la estructura del sistema que ha venido funcionando desde 1990. México tiene ahora una legislación mucho más acondicionada a las nuevas necesidades, que le permite tener estructuras organizativas en su sistema financiero capaces de competir y asociarse con el capital internacional.

La base de esta capacidad las dan las agrupaciones financieras, la Nueva Banca, las Casas de Bolsa, las Nuevas Organizaciones Auxiliares del Crédito y el potencial de desarrollo que estas mismas organizaciones unidas a las de Seguros y Fianzas pueden tener.

En su estructura formal, los únicos cambios, de relativa importancia son la autonomía del Banco de México ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la separación de la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En lugar de tener un organismo de control y supervisión se tienen dos. Sin embargo, en la estructura del nuevo SFM la autoridad máxima sigue siendo la SHCP. Esta secretaría ejerce sus funciones en lo que al Sistema Financiero Mexicano se refiere a través de tres comisiones y del Banco de México.

Sintéticamente el Sistema Financiero Mexicano está formado por tres subsistemas integrantes, los cuales son:

²⁴ Villegas H., Eduardo, Ortega., Rosa María.
El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. Editorial PAC. S.A. México 1994. pp. 32-55

1.- El subsistema integrado por el Sistema Bancario Mexicano, está formado por el Banco de México, las instituciones de crédito de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo, el Patronato de Ahorro Nacional (PAHNAL) y los Fideicomisos del Gobierno Federal para el fomento económico y por las organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Este subsistema es supervisado por la Comisión Nacional Bancaria.

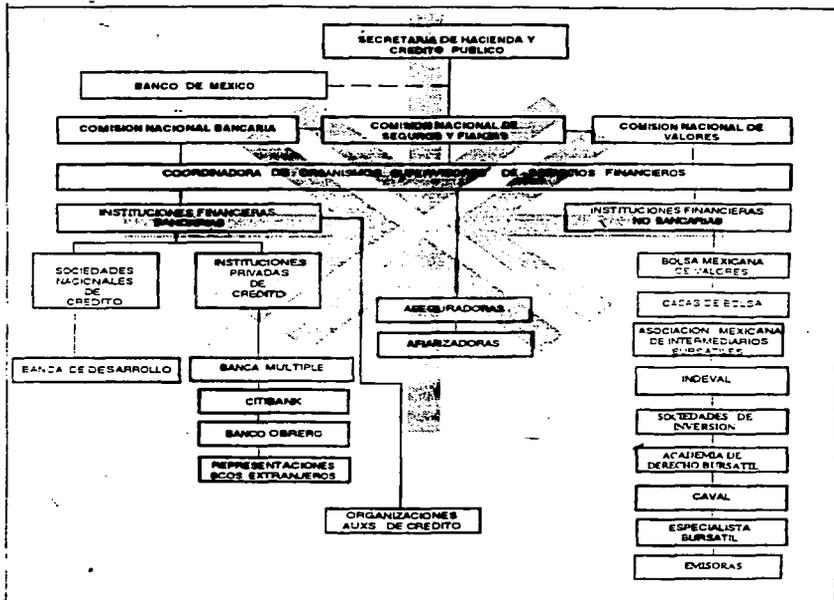
El Sistema Bancario Mexicano está regulado por la Ley Orgánica del Banco de México, en la cual se estipulan sus funciones.

- A. Regular la emisión y circulación de la moneda y cambios sobre el exterior.
- B. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva con las instituciones a él asociadas y fungir respecto a estas como cámara de compensación.
- C. Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetivos antes mencionados.
- D. Revisar la solución de la Comisión Nacional Bancaria, en cuanto afectan a los mencionados fines.
- E. Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio gobierno.
- F. Participar en representación del Gobierno Federal y con la garantía del mismo en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Mundial, así como cooperar con estos organismos. (Artículo 25).

2.- El Subsistema integrado por Instituciones de Seguros, las Sociedades Mutualistas y las Instituciones de Fianzas. Este subsistema es supervisado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.- El Subsistema integrado por la Bolsa Mexicana de Valores, por el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), las Casas de Bolsa y las Sociedades de Inversión, este subsistema es supervisado por la Comisión Nacional de Valores.

En el cuadro que en la siguiente página se presenta, se puede observar el conjunto de las instituciones que constituyen el Sistema Financiero Mexicano, así como sus ramificaciones, incluyéndose aquellas que ejercen funciones de regulación y vigilancia, las que desarrollan propiamente las funciones operativas del mercado financiero y otras que sirven de apoyo a cualquiera de las anteriores.



Cuadro No. 04
Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.4 PROYECCION INTERNACIONAL DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. LA APERTURA Y EL TLCAN.

En 1983, el gobierno mexicano hizo un diagnóstico de la crisis que padecía el país y definió un programa correctivo expresado en el Plan Nacional de Desarrollo. Entre las soluciones propuestas en el programa correctivo para sacar a México de la crisis y convertirlo en un país moderno, se señaló en esencia la necesidad de adoptar un esquema de medidas que con base en su filosofía económica, requiera cambiar el papel central que el gobierno venía jugando dentro de la economía, por uno de menor injerencia pero más efectivo.

A partir de entonces el gobierno empezó gradualmente a jugar un papel menos relevante en la economía del país, a través de la desincorporación de empresas paraestatales y mediante la eliminación de controles y regulaciones innecesarias que se aplicaban sobre las empresas de la iniciativa privada.

En este contexto y paralelamente a las renegociaciones de la deuda externa y lo que esto implicaba en cuanto al seguimiento de políticas económicas sugeridas por los organismos internacionales, el Gobierno Federal procedió a corregir uno de sus principales problemas: el déficit de sus finanzas públicas.

El país se incorporaba a las nuevas tendencias internacionales, lo que equivale, en el ámbito bancario, a introducirse dentro de un proceso de revolución financiera. De hecho, la coyuntura planteaba la oportunidad de integrar a la banca mexicana a la dinámica de modernización. Al autorizar el Congreso Mexicano la legislación correspondiente para la integración de grupos financieros, se dio el primer paso hacia la conformación de una nueva etapa para la banca de la nación.

En la década de los 80's, cuando la banca estaba altamente regulada, operaba como una máquina de hacer dinero. A mayor actividad casi aseguraba una mayor ganancia. Esto era resultado de que la actividad bancaria estaba controlada totalmente por el gobierno, causando un entorno de poco riesgo y de mínima competencia, propiciando, por un lado, que sus clientes bancarios fueran quienes subsidiaran la ganancia al percibir bajas tasas de interés por sus ahorros e inversiones, y por el otro, que los clientes de crédito pagaran un buen diferencial.

Aunque esta condición reguladora se daba en la mayoría de los sistemas bancarios del mundo, en México existió una circunstancia adicional que incrementó el control del gobierno sobre la banca a partir de 1982, fecha en que se estatizó. Desde entonces y hasta mediados de 1992, cuando se reprivatizó la última institución, la banca mexicana operó bajo tres tipos de controles:

EL CONTROL OPERATIVO

A través de la regulación del Banco de México, sobre las tasas pasivas de interés y del encaje legal.²⁵

EL CONTROL NORMATIVO

Ejercido por la Comisión Nacional Bancaria (CNB) para la supervisión, y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el desarrollo, en lo referido a concesiones, sucursales, agencias, etc.

EL CONTROL PATRIMONIAL

A cargo de la SHCP durante el periodo de estatización bancaria, sobre la actividad integral de los bancos.

Una de las políticas de cambio estructural más importante del sector financiero, en el periodo 1982-1988, fue la que estableció la forma de organizar la banca comercial después de su estatización a finales del gobierno de López Portillo. Este marco de referencia definió a la banca de desarrollo como algo diferente de la comercial. Al ser esta última también pública, algunos habían opinado que debería otorgar créditos con "crédito social", con lo que se cuestionó el papel de la banca de desarrollo, pero también surgió el lado opuesto: controlar desde los bancos sectoriales de fomento todo el financiamiento especializado, independientemente de la ventanilla "comercial" por la que se operaran los créditos aislados.

Al efectuarse la estatización mencionada, en 1982, el país no contaba con un modelo de administración de empresas dentro de todo el sector público, que pudiera duplicarse de manera eficiente dentro del subsistema bancario nacional. Por tanto, más que reproducir las experiencias del manejo de los llamados "organismos públicos descentralizados", se optó por un esquema de autonomía de decisiones. La desconcentración no significaría la simple capacidad de las instituciones para realizar sus propias gestiones y administrar sus propios presupuestos. Más bien se confirmaba la posibilidad de que las decisiones de cada banco comercial estuvieran autoreguladas y no dependieran tanto de los mecanismos centrales de administración de presupuestos y programas del sector público.

Cuando México renegó exitosamente su deuda externa a través del Plan Brady, a finales de 1988 se inició una nueva etapa en la política económica del país. Por un lado, el gobierno podría ahora lograr un efectivo saneamiento de las finanzas públicas, sin requerir para ello recursos provenientes del ahorro interno.

²⁵ Reservas obligatorias que los bancos tenían en el Banco de México (BANXICO)

En lugar de insistir en extender los controles administrativos del gobierno federal sobre la banca, se decidió dejar al sistema financiero con un número suficiente de intermediarios que garantizara un grado de competencia y eficiencia aceptable. En el camino, se tuvo que admitir que no todos los bancos existentes podrían seguir operando adecuadamente de manera aislada, y se optó por la consolidación de algunos; proceso que se completó antes de que la banca fuera privatizada de nuevo en el periodo 1991-1992.

Con esas fusiones, a principios de 1990 se contaba con 20 grupos bancarios, y en los que se incluían los grandes bancos comerciales y los bancos regionales, algunos de los cuales mostraron gran viabilidad de operación. Al revertir la estatización, quedó abierta la posibilidad de admitir nuevos bancos, en particular los concentrados en algunos tipos de transacciones (las primeras autorizaciones se aprobaron en 1993).

Ahora su nivel depende de las estrategias, necesidades y decisiones de cada institución, y no de las resoluciones del Banxico.

La captación y el crédito son funciones básicas de la banca, esas actividades son las que los bancos intermedian, sin embargo, en el pasado, el énfasis comercial de los bancos había sido la captación del ahorro del público. Ahora la prioridad comercial de los bancos en términos de su operación es el crédito.

El modelo que operó durante la etapa de predominio de la banca comercial pública (1982-1991) buscaba cuidar la concurrencia económica. Sin embargo, aparte de las características oligopólicas también se mezclaban aspectos que daban a la banca comercial ciertos tintes de la banca de desarrollo, la estrategia a partir de 1992 fue el desarrollo y especialización de la Banca de Fomento, como mecanismo de impulso económico-financiero a los planes de desarrollo en los marcos del Modelo Neoliberal Salinista.

Es necesario exponer que durante el año 1995 y 1996, en el sistema financiero mexicano, en particular en lo referido al subsistema bancario se ha desarrollado un proceso de amplia transnacionalización, al producirse todo un conjunto importante de fusiones con bancos intermediarios extranjeros, en especial instituciones de Estados Unidos y Canadá, al amparo de los acuerdos del TLCAN.

Sin embargo, existen distorsiones que pueden tener origen en diferencias de bases en los marcos regulatorios que prevalecen entre México y las otras dos partes del tratado. La regulación en México, no obstante de haberse liberalizado bastante en los últimos años, continúa promoviendo la estabilidad del sistema y la protección a los inversionistas, más a través de las restricciones directas a la operación, que utilizando diversos mecanismos de supervisión y vigilancia. Con relación a lo que se observa en Canadá y los Estados Unidos. Cierta tipo de operaciones (como mantener posiciones abiertas en divisas, reportar algunos títulos u ofrecer determinados instrumentos), son abiertamente prohibitivas o severamente restringidas con el propósito de evitar situaciones de insolvencia (aun en instituciones cuyo

objetivo no es la constitución de depósitos), o de evitar conflictos de interés entre intermediarios e inversionistas.

De esta manera, las instituciones financieras ubicadas en México, quedan en desventaja en relación con las del exterior en cuanto a la posibilidad de ofrecer ciertos productos, situación que se hará mas patente con el establecimiento de subsidiarias de instituciones financieras del exterior en el territorio nacional.

Partiendo de la premisa de que dichas desventajas difícilmente serán atenuadas con restricciones al comercio transfronterizo, el reto para México será buscar una mayor armonización de su marco regulatorio con el que prevalece en Canadá y los Estados Unidos.

Quedando también el reto de profundizar en el proceso de desregulación del Sistema Financiero Mexicano, sobre todo en las áreas en las que los mecanismos para promover la estabilidad del sistema, confiere ventajas a los intermediarios ubicados mayormente en el exterior del país

Por otra parte, resulta válido destacar que el Subsistema Bancario de México sufrió todo un proceso de consolidación durante 1995-1996, sobreviviendo las instituciones más fuertes, con mayor cobertura nacional y alcance internacional, de acuerdo además a una lógica y tendencia mundial en esta dirección. Todo lo anterior indica un proceso paralelo de transnacionalización y concentración del sistema financiero del país, en esta etapa conclusiva del actual milenio.

Si bien todo el proceso de apertura y transnacionalización del sistema financiero en México, ha constituido una labor necesaria en aras de la modernidad y el desarrollo competitivo nacional, no es menos cierto el gran riesgo de intensificación de algunas actividades ilícitas, a potenciarse en lo que respecta al uso del SFM, como sucede con los ascensos espectaculares en materia de lavado de dinero dentro de las instituciones intermediarias de la economía mexicana.

2.5 LA INCORPORACION DE LAS ACTIVIDADES DEL LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Como pudimos denotar a lo largo de éste capítulo, el Sistema Financiero Mexicano se modificó esencialmente a finales de los años 80's y principios de los 90's, tanto en su estructura como en sus funciones y normatividad, todo ello en aras de la modernidad y el desarrollo competitivo nacional, como parte fundamental de la estrategia de desarrollo e inserción de nuestra economía las tendencias mundiales de globalización e interdependencia económica.

Sin embargo y contradictoriamente, a mayor grado de nivel de desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, así como su plena incorporación al Sistema Financiero Internacional, éste se volvió más vulnerable a ser utilizado para la colocación de capitales de origen ilegal. A consecuencia de las facilidades que otorga en cuanto a la normatividad que debe imperar para su correcto funcionamiento, y a la falta de maduración que aun conservan sus instituciones conformantes, de cara a enfrentar un problema real que no se había presentado de manera determinante como lo es el Lavado de Dinero

Es conveniente resaltar también, que este proceso de modernización del Sistema Financiero Mexicano no estuvo ni mínimamente enfocado a prevenir ni combatir el blanqueo de capitales, sino a los cambios a la legislación correspondiente y responden a la estrategia de desarrollo e incorporación de la economía nacional a las tendencias económicas mundiales, y no a la prevención de actividades ilícitas.

Por otra parte, las personas dedicadas a lavar dinero, buscan esencialmente mercados poco regulados, en donde puedan tener fácil acceso a las múltiples redes financieras, para la realización de operaciones rápidas con diversos instrumentos bursátiles, para así evitar que sean detectados sus movimientos de capital de procedencia ilegal.

También se busca la complicidad de personas pertenecientes a las instituciones financieras de diversos niveles para facilitar y agilizar sus operaciones ilícitas.

El Sistema Financiero Mexicano se caracteriza precisamente por ser idóneo para cubrir las necesidades de los lavadores de dinero, tanto por su legislación como por su estructura. Si a lo anterior se le añade que México es un país de tránsito y en menor medida de producción de drogas, además de ser vecino inmediato del país que tiene el mayor mercado de consumo de éstas, y siendo el narcotráfico la mayor fuente de blanqueo de dinero, la panorámica ubica a México en una difícil, por no considerar crítica situación a este respecto

Este análisis será desarrollado de forma pormenorizada en el siguiente capítulo de este trabajo de investigación de tesis.

CAPITULO III

EL FENOMENO

DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO

Y SU IMPACTO

EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

ALTERNATIVAS DE SOLUCION

CAPITULO III
EL FENOMENO DEL LAVADO DE DINERO EN MEXICO Y SU
IMPACTO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.
ALTERNATIVAS DE SOLUCION

3.1 CARACTERISTICAS DEL LAVADO DINERO. INCIDENCIAS
MACROECONOMICAS. MEXICO

Como ya ha sido expuesto en el primer capítulo de esta investigación, hoy en día la criminalidad asociada al lavado de dinero ha sido diversificada en aspectos tan variables como la producción de drogas, también a la venta ilegal de armas, al fraude, desfalco, extorsión, prostitución, secuestro así como delitos altamente sofisticados como la venta clandestina de armamento bélico y en mayor escala a la evasión de impuestos.

Algunas de estas actividades ilegales como la distribución de drogas y de armas, requieren de recursos que generalmente se sustraen de la economía regular, no permitiéndole a ésta su rápido y constante desarrollo. Esta reducción es un importante aspecto macroeconómico de estas acciones criminales, pero esta más relacionado al proceso de lavado de dinero.

El ingreso que generan estas actividades, no puede ser usado en un corto plazo, sino hay que diferirlo y tienen que ser almacenados por un buen tiempo para evitar la atención de las autoridades, existiendo una especie de reciclaje a través de varios países; su ganancia queda como rédito del ilícito no obstante estar sumamente concentrada y el proceso temporal para obtenerla, es de muy difícil y peligrosa alteración para los ejecutores.

Lo que en general el lavado de dinero pretende hacer es mantener y extender lo más posible el valor del capital adquirido y transformarlo (lavarlo) en un capital más legítimo y más usable. Todo este proceso de conversión monetaria tiene inevitables consecuencias macroeconómicas que envuelve grandes sumas.

Todas estas actividades que genera el dinero como parte del proceso lavado, tienen que estar lejos de los ojos de las autoridades, y es obviamente imposible medir exactamente el tamaño de las ganancias que se obtienen en las mismas actividades, aunque algunas estimaciones afirman que las utilidades de estas por todo el mundo alcancen los 500 billones de dólares al año, ¿cuanto de estas ganancias necesitan ser lavadas? es difícil de decir, y es aún más difícil saber cual de todas la inversiones mundiales han sido lavadas.

Es bien conocido que el lavado de dinero puede ser muy caro. Algunas veces se pierde el 30% de la ganancia en pago por las actividades financieras del lavado de dinero, tomando como tiempo para esto a veces más de un año.²⁶

²⁶ Ver: Tanzi, Vito Op.cit. p. 36

El proceso de lavado en su contexto de actividad criminal e ilegal no resulta igual entre los países. En algunos países estos procedimientos de crímenes tienden a ser pequeños y manejados por criminales menores quienes gastan sus ingresos tan rápidamente como los reciben, por otra parte en especial en países donde el crimen y la corrupción es organizada a gran escala, los procesos tienden a ser largos y concentrados en pocas manos. En el último de los casos, el dinero necesita ser lavado en otros países para que finalmente regrese ya procesado al país de origen.

Debido a las grandes cantidades que se manejan, a la concentración de este dinero en pocos países y relativamente en pocas manos, ha habido grandes avances cada vez más sofisticados para lavar el dinero a nivel internacional.

Estos avances del fenómeno ilícito, se resumen en:

- a) Las grandes escalas de privatización de empresas públicas en muchos países. Mayormente en países donde el control estatal era excesivo, y que se han insertado a economías de mercado.
- b) Fragmentación y distribución del dinero entre distintos países.
- c) La creciente diversificación de instrumentos financieros en el mercado internacional de capitales.
- d) Los crecientes dividendos de capital controlados a través de entidades, quienes reportan impuestos en sus lugares originarios.
- e) La gran necesidad de capital foráneo en muchos países en desarrollo, lo cual ha creado una fuerte demanda de recursos, que en algunos casos es anónima.

La globalización del mercado de capital y el incremento de la sofisticación técnica, y tecnológica han contribuido al fácil lavado de dinero, además de que es un hecho que varios países aceptan con agrado el capital foráneo sin investigar profundamente el origen de este capital, y algunas instituciones como los bancos y casas de cambio han contribuido al manejo de éste, siendo en cierta forma parte de la corrupción como actividad institucionalizada.

La globalización del capital del mercado, ha permitido a los profesionales del lavado de dinero controlar y regular cada vez más eficientemente sus movimientos financieros, es decir, el libre movimiento de capitales con un proceso por pasos bien controlado, esto ha permitido una mayor facilidad de lavado. Los movimientos de capital de lavado, no son movidos por los intereses rentables o de intercambio de beneficios. Sino que son inducidos, al país que presente menos control y regulación en las inversiones foráneas.

Aquellos que desean lavar el dinero no se fijan en los beneficios después de la inversión, sino que se fijan en el país que más fácil les permita reciclar su dinero ilegal, aún si esto implica no tener buenos intereses rentables. Los movimientos pueden ser detectados porque algunas veces van en dirección contraria a lo que se predica en la economía sana y normal, es decir, el dinero es trasladado de países con buenas políticas económicas y altas tasas de interés a países con una política económica muy pobre y bajas tasas de interés. Esto implica que el crecimiento de la economía del mundo sea menos óptimo, además de que existe un descontrol por parte de la política económica de cada país.

Si se calculan bien los procesos criminales para el lavado de dinero, el volumen que obtienen de ganancia tiene que ser muy elevado y una buena parte de estos quedan fuera de los países en donde se producen las actividades que originan el lavado de dinero.²⁷ Algunas de las ganancias son inicialmente puestas en bancos de países foráneos en forma de depósitos y también en empresas foráneas.

Aparte de que el crecimiento de la economía del mundo sea menos óptimo, el principal problema que acarrea el lavado de dinero es una inherente inestabilidad a la economía mundial. El total de las ganancias controladas por las organizaciones criminales o por sus agentes, son tan grandes que la transferencia de una pequeña fracción de ellas, de un país a otro, puede traer importantes consecuencias en todo el sistema económico. Si el flujo anual de lavado de dinero es de cientos de millones de dólares y toda la variedad de lavado es aún más larga, se puede concluir que billones de estos dólares pueden ser movidos en ciertos tiempos, estos movimientos pueden crear dificultades macroeconómicas para los países que reciben o pierden este dinero (caso mexicano) y podría tener un profundo impacto en la economía mundial.

A nivel nacional, largas salidas y entradas de capitales significan una influencia variable, a través de los intereses rentables y las demandas caseras, por ejemplo: cuando el intercambio de porcentajes fluctúa libremente, las entradas de grandes montos de capital a un país, conducen a una apreciación y a una expansión monetaria del país ya que la entrada del capital aumenta la demanda del dinero doméstico debido al circulante, también acarrea como consecuencia una descompensación en las exportaciones e importaciones, exportando menos e importando más, además se alteran los precios de los artículos domésticos. En el caso de una gran salida de capitales, los efectos son contrarios. Un aspecto interesante de lavado de dinero, es el rol que juega el dólar en este. En los Estados Unidos se genera una gran entrada económica debido a esta actividad.

Solamente la venta de drogas ilegales genera aproximadamente 100 billones de dólares al año. Cuando las drogas son vendidas en las ciudades norteamericanas, son compradas con dinero que circula normalmente, éste dinero es recolectado por el vendedor de drogas y éste a su vez los traslada con los vendedores cabecillas para mandarlo al extranjero. En 1984 el presidente de la comisión organizada contra el crimen en E.U., había estimado que 5 billones

²⁷ Algunos especialistas han calculado que la ganancia obtenida excede anualmente el 2% del Producto Nacional Bruto, creado mundialmente.

de dólares al año eran tomados del circulante norteamericano para ser llevados a otros países, recientemente se han estimado cifras más altas, esto se basa por ejemplo en una gran disparidad entre el monto total que las autoridades saben que hay en circulante en Norteamérica (cerca de 350 billones de dólares)²⁸, y el monto reportado por el sistema de reserva federal el cual estima que 200 billones de dólares de los 350 están fuera de Norteamérica. Pero aún no se sabe en realidad cuánto hay con exactitud en el extranjero. Todo esto trae consigo complicaciones macroeconómicas que involucran al gobierno norteamericano.

El desarrollo de un eficiente capital de mercado a nivel mundial requiere que aquellos que participan en estos mercados sean muy cuidadosos y sutiles. Si el mercado es contaminado de dinero controlado por criminales, inevitablemente se verá el sistema afectado. La confianza que los individuos tienen en el sistema de mercados será reducida, así como el bienestar económico a nivel mundial.

La transparencia y la discreción en los mercados financieros son elementales para una buena efectividad de las economías, pero estos dos elementos también son compartidos por el lavado de dinero. El dinero que se obtiene criminalmente, puede corromper a los que ocupan cargos y toman decisiones en el mercado financiero de algunos países. Si el mercado financiero tiene un daño es por largo plazo, ya que toma tiempo recobrar credibilidad.

Es creible que los criminales busquen alterar los mercados financieros internacionales a través de sustitutos, es decir, elementos designados por ellos mismos dentro del sistema financiero internacional para administrar e involucrar su dinero en bancos, e involucrarlo como dinero sano en los mercados financieros de los países y en el peor de los casos un desagradable, pero no imposible escenario creado por un cártel de organizadores criminales con control sobre grandes recursos financieros, todo esto podría afectar y desestabilizar las economías nacionales e internacionales, incluso quizás hasta podrían castigar a los gobiernos de los países por ser "extravigilantes" en el control de los dineros externos.

Mientras que el lavado de dinero a nivel nacional puede ser algunas veces combatido actuando con determinación y buenas políticas, la única solución efectiva se encuentra a nivel internacional, ya que el lavado de dinero se basa en sofisticadas operaciones de ingeniería financiera y en las diferencias de regulación de entrada de los distintos países. La manera de eliminar el lavado de dinero, es encontrar un mecanismo que reduzca las diferencias de regulación a través de las naciones.

En París en el año de 1989, se crea una agrupación especial para actuar en asuntos financieros (Financial Action Task Force) FATF, esta organización fue creada para examinar proyectos de ley, que cada país podría adoptar en materia de combate para el lavado de dinero. El FATF incluye a 28 jurisdicciones y organizaciones regionales, 24 miembros de la

²⁸ Vito Tanzi. Op. Cit. pp. 21

OCDE, Hong Kong, Singapur y representativos de la comisión europea además del Consejo de Cooperación del Golfo. Muchos de los miembros de FATF han hecho progresos significativos al implementar 40 recomendaciones en 1990 para combatir el lavado de dinero (Ver apéndice "C"). El FATF ha monitoreado los desarrollos de los métodos de lavado de dinero, además promueve la rápida erradicación de lavado de dinero en el mundo. México forma parte de ella como país miembro de la OCDE.

La posibilidad de una buena medida en contra de lavado de dinero, sería a través del FATF, o cualquier otro grupo que representa a más países, para tomar la iniciativa de hacer unas fuertes medidas a las declaraciones financieras, que no tolere el lavado de dinero y ponerse en contacto con países que dan demasiadas facilidades a éste.

El objetivo entonces sería incrementar las investigaciones en los países que requieren ingresar dinero para ser invertido. Aunque la comunidad necesita ir más lejos para acabar con el lavado de dinero, en si se debe de considerar un fuerte establecimiento de reglas para todos los países que quieran participar en el mercado financiero internacional. Este mercado debe convertirse en un club exclusivo con beneficios y obligaciones para aquellos que deseen ingresar, además de que se abrirían conferencias internacionales en las cuales participarían los países o entidades económicas, en estrecha cooperación con el FATF. Se aplicarían reglas standard a nivel bancario y de otros tipos, a fin de reducir drásticamente las diferencias en regulaciones domésticas.

El único cuestionamiento sería como impulsar a los países a que participen; la respuesta tal vez sería a través del convencimiento de que el capital del mercado internacional podría ser mucho más aprovechable si se regula con un mayor grado de organización. Otra manera sería a través de la imposición, en donde el país que no participe se le castigaría con un porcentaje de impuestos, lo que sin duda tendría variadas consecuencias.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional, ve el tema de lavado de dinero como un riesgo muy significativo, ya que entre otras tareas, tiene la de mantener una efectividad en las operaciones del Sistema Monetario Mundial, y el Desarrollo Monetario Internacional Libre, y el fenómeno del lavado de dinero contiene elementos de influencia muy sensible para el equilibrio financiero global.

En México como en muchos otros países, el problema de lavado de dinero representa un problema esencial en la agenda principal de los asuntos que ocupan a la nación. De hecho, en la actualidad mucho se ha hablado de los niveles tan altos que han alcanzado en México temas como corrupción, violencia y el lavado de dinero, que en un momento dado podrían colocar, o estar colocando a México como la mayor lavadora de dinero, por lo menos en América Latina, superando así a Colombia.

El lavado de dinero, se ha convertido sin duda en todo un proceso económico y en lo que se refiere a México este fenómeno lo encontramos sustentado principalmente en tres vertientes:

1. El universo de las actividades del narcotráfico;
2. El traslado de dinero a E.U. principalmente por maniobras de evasión fiscal o fraudulentas.
3. De magnitud considerable y que involucra prácticamente a múltiples componentes del Sector Público, esta representado por casos de corrupción; mediante los cuales sus responsables obtienen grandes cantidades de dinero, mismas que son canalizadas a negocios con los que, de la noche a la mañana, surgen prósperos empresarios cuando sus ingresos reales declarados, no serían capaces de generarles este tipo de cambio de vida económica.²⁹

Son precisamente las 3 vertientes anteriormente señaladas, las que dificultan el poder establecer un real combate al lavado de dinero mediante políticas de control bancario y monetario, estableciendo mecanismos de fiscalización y castigo, debido precisamente a la enorme cantidad de intereses creados, que llegan a involucrar a las más altas esferas políticas del país. Y es quizás también esto, lo que ha llevado a la nación mexicana a convertirse en una de las principales economías lavadoras de dinero, con todas las repercusiones que esto trae consigo.

En el contexto Mexicano del blanqueo monetario, es necesario considerar la pobreza rural que es propicia por sus carencias inherentes, al cultivo y producción de drogas, además de tomar en cuenta que dadas las condiciones geográficas del país, es el principal productor de marihuana mundialmente.

También está la consideración geográfica de puente que forma México entre los principales productores de drogas como la cocaína, ubicados en el Sur de América, y los fundamentos consumidores de éstas en los Estados Unidos. Los puntos anteriores cobran gran importancia si consideramos que el narcotráfico es uno de los rubros principales generadores de delitos como el lavado de dinero.

Estudios e investigaciones recientes demuestran cual es la velocidad con la que este problema ha crecido en México y cual es el papel que nuestro país juega en la actualidad en ese mismo campo. Estas consideraciones más detalladas, serán examinadas en el apartado 3.3 de este capítulo. Como ejemplo actual de la gravedad del problema, puede exponerse que según el gobierno estadounidense:

²⁹ Ver: Castañeda Jiménez, Héctor
Aspectos socioeconómicos del lavado de dinero en México
Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
México, 1992. pp.54, 63.

"En los últimos meses se ha detectado el ingreso de aviones a México con toneladas de dólares provenientes del narcotráfico que son inyectados al Sistema Financiero Mexicano a través de los Bancos. Además de aviones que viajan de México a Estados Unidos para descargar entre 20 y 30 toneladas de cocaína, para luego cargar entre 20 y 30 millones de dólares en efectivo para trasladarlos a Colombia"...³⁰

Otra consideración ya mencionada anteriormente, es el gran problema de la corrupción general del sistema, donde el narcotráfico se supone que ya penetró en la banca y en el gobierno, debido precisamente a la falta de escrúpulos existentes en el Sistema Político y Judicial Nacional.

³⁰ Ver: Ruiz de Chávez, Dulce y Jiménez Norma.

"Crece lavado de dinero. DEA"

Publicado en el periódico El Norte, el 23 de Marzo de 1996, pp.27-28

3.2 FACTORES TECNICO-METODOLOGICOS DEL AMBITO JURIDICO QUE PERMITEN EL POSICIONAMIENTO Y PRACTICA DE LAVADO DE DINERO EN MEXICO

El problema principal de la acción preventiva contra el lavado de dinero en México, es que no hay tal, de tal modo que cuando existen sospechas de lavado de dinero se procede a investigaciones de carácter policial, basadas en rumores sustentados en informaciones aisladas que no recurren a fuentes oficiales de control monetario o cambiario. No hay entonces, mecanismos de carácter preventivo que obedezcan a un principio de unidad por medio del cual se logren registros que inmediatamente den como resultado el descubrimiento de operaciones de lavado de dinero.

Hasta mediados de 1996 en México el delito de lavado de dinero es tipificado solamente como un delito fiscal, y esta deficientemente fundamentado en los artículos constitucionales No. 14, 16 y 31, así como en el Código Fiscal de la Federación en los artículos No. 42, 45, y 115, (**Ver apéndice "A"**). Además en el código penal federal en sus artículos 6 y 40, para por último aparecer en el código federal de procedimientos penales en sus artículos No. 13, 14 y 123.

Las autoridades competentes para prevenir este delito y sancionarlo son:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Procuraduría General de la República
- Jueces Distritales.

Solamente el artículo 115 del Código Fiscal de la Federación aborda con un grado más o menos amplio la tipificación de este ilícito, considerándolo como un delito de tipo fiscal, en donde se le considera como un delito de encubrimiento.

Además de esto las medidas para controlar el problema son insuficientes e inadecuadas, está la cercana relación de cooperación entre los cárteles de Colombia, México y E.U. el inadecuado entrenamiento de agentes que deben apoyarse en leyes fiscales y tributarias; la resistencia de los bancos mexicanos y de las casas de cambio a admitir una nueva legislación que regule las transacciones de dinero, etc.

Luego entonces, el problema se vuelve del orden de la política monetaria, que requiere enmiendas y reformas que involucren quizás a la propia Constitución y que serán difíciles de acatar por los poderes que dirigen nuestra nación, además estamos ante una falta de unidad de criterio que permita la prevención sin atentar contra las garantías consignadas en la Constitución y conforme a disposiciones expresas. Lo anterior nos llevaría a la necesidad de lograr un sistema de detección de dinero ilegal para tomar una acción preventiva y aplicar el castigo correspondiente, a través de los mecanismos operativos que se requieran.

En este orden la solución para México estaría entre otras en analizar los mecanismos fiscales que permitan identificar el origen de los recursos; revisar constantemente las declaraciones y el patrimonio real de los funcionarios públicos, hacer eficiente el pago de impuestos; acreditar la legalidad ante instituciones bancarias, casas de bolsa, casas de cambio y las diferentes figuras de fideicomisos, por ser los medios que sirven para la mayor parte de las transacciones monetarias de tipo ilegal.

A continuación se pasa a desarrollar en el siguiente apartado, con un mayor grado de detalle el engranaje técnico-metodológico en el ámbito jurídico mexicano, en torno a la problemática del lavado de dinero.

ESTRUCTURA, FUNCIONES Y COORDINACION DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACION DEL LAVADO DE DINERO. FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES ESPECIFICAS.

ESTRUCTURA

El Ministerio Público de la Federación tiene en su fundamento legal en los artículos 21 y 102 "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que es a él, al que corresponde la investigación y persecución de los delitos referentes a lavado de dinero, con el auxilio de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

El Procurador General de la República es el titular del Ministerio Público. Dentro de la Procuraduría General, y de acuerdo con el artículo 14 de su ley orgánica, conformó un órgano desconcentrado, el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, creado por Decreto el 17 de junio de 1993. (Dicho Instituto tuvo que ser desintegrado a menos de 4 años de su creación, el 30 Abril de 1997, debido principalmente a problemas tan graves como corrupción en los altos mandos que la dirigían, e ineficiencia. En sustitución de este organismo se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud (FEADS))

De acuerdo a la fracción II, del artículo 3º del Decreto de creación, entre las funciones del Instituto se encuentran la de diseñar y desarrollar estrategias y acciones para la persecución de delitos contra la salud y otros conexos, como el tráfico de armas y el lavado de dinero.

FUNCIONES

De esta manera, dentro de la fase de averiguación previa, corresponde al Ministerio Público lo siguiente:

- a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delito.
- b) Investigar los delitos del orden federal con ayuda de los auxiliares que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal:

Directos:

Política Judicial
Servicios Periciales

Indirectos:

Ministerios Públicos del Fuero Común
Política Judicial y Preventiva del Fuero Común
Cónsules y Vicecónsules mexicanos en el extranjero
Capitanes, patronos o encargado de naves o aeronaves nacionales
Funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal.

- c) Ordenar la detención y en su caso retener, a los probables responsables.
- d) Realizar el aseguramiento y tramitación del destino de los instrumentos, objetos y productos de delitos.
- e) Solicitar al órgano jurisdiccional las ordenes de cateo, arraigo, aseguramiento o embargo precautorio de bienes.

COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS

Existe una dependencia dentro de la Procuraduría General de la República (PGR) para el combate al crimen organizado, entre ellos el delito de lavado de dinero, no obstante toda la estructura de la institución puede realizar esas mismas funciones.

En nuestro país el ilícito del lavado de dinero deriva fundamentalmente del narcotráfico, de ahí que la PGR busque fortalecer los mecanismos de cooperación y coordinación con todos los niveles del gobierno y fomentar la corresponsabilidad interinstitucional en el combate a las drogas.

La PGR ha ordenado a los agentes del Ministerio Público que una vez comprobado el delito contra la salud y la probable responsabilidad de los indiciados, comuniquen por escrito a la Secretaría de Hacienda, para que investigue si se infringen disposiciones fiscales y, resultado de esa omisión, la posible derivación de otros delitos como el lavado de dinero.

Es a partir de 1990 que nuestra legislación tipifica en el Código Fiscal de la Federación, el delito de lavado de dinero, cuyo artículo 115 bis establece que:

Se sancionará con pena de 3 a 9 años de prisión, a quien a conocimiento de causa sobre una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza que provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

- Realice una operación financiera, compra, venta, depósito, transferencia, que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de: evadir el pago de créditos fiscales, ocultar o disfrazar el origen del dinero o bienes, alentar alguna actividad ilícita u omitir el informe requerido por la operación.

Se equipara también a este hecho delictuoso el que, las autoridades o tribunales competentes hayan identificado el dinero o los bienes como producto de actividades ilegales con el propósito de ocultar o disfrazar el origen del dinero o bienes y alentar alguna actividad ilícita.

De la misma manera, es equiparable el caso de funcionarios del sistema financiero, que presten auxilio para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes referidos.

Estas son las hipótesis que contempla nuestra legislación con la denominación de *USO DE DINERO O BIENES DE ORIGEN ILICITO*, lo que todos conocemos como **lavado de dinero**.

Cabe mencionar que, como requisito de procedibilidad, la legislación fiscal estableció que para seguir el ilícito de lavado de dinero es necesaria la presentación de querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Considerando que en los últimos años el delito de lavado de dinero tuvo un desarrollo que trascendió las fronteras y que se han suscrito diversos tratados de cooperación internacional para combatirlo, a partir del 13 de mayo de 1996, se tipifica ya dicha figura delictiva en el artículo 400 bis, del Código Penal Federal, en cuyo texto aumenta la pena y se simplifica la integración del tipo, ya que:

- La pena privativa de libertad, que era de 3 a 9 años de prisión se aumenta de 5 a 15 años.
- Sólo es necesaria la querrela de la SHCP cuando en su comisión se utilice el Sistema Financiero.

- Basta tener indicios fundados de que los recursos, derechos o bienes son producto de una actividad ilícita para tener por demostrado un delito.
- El Ministerio Público no tiene que probar la ilegítima procedencia de los recursos, derechos o bienes, sino que toca al indiciado acreditar su origen legal.

LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA INVESTIGAR EL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO.

Son dos las dependencias del Poder Ejecutivo que tienen competencia para investigar el lavado de dinero.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Funciones:

- | | |
|---|--|
| - Denuncia o querrela | - Documentales |
| - Delitos conexos | - Fe judicial |
| - Oficios de investigación a Policía Judicial | - Aseguramientos |
| - Dictámenes judiciales | - Cateos |
| - Testigos | - Arraigo |
| | - Información de la Comisión Nacional Bancaria |

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Funciones:

- | | |
|--|---|
| - Auditorías | - Avales o verificación física de bienes |
| - Visitas de Comprobación | - Recabar información de las instituciones bancarias por medio de la Comisión Nacional Bancaria |
| - Verificación de requerimiento de libros, papeles y de contabilidad | - Querrela o Denuncias. |

Cuando la SHCP ha concluido su investigación y estima que hay suficientes elementos para considerar que se ha cometido el delito del Lavado de Dinero, a través de la Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones, formula ante la PGR la querrela y/o denuncia respectiva.

3.3 IMPACTO ECONOMICO-SOCIAL DEL LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Las impresionantes cifras de dinero líquido generadas por diferentes negocios ilícitos mundialmente, dentro de los que destacan el narcotráfico, la evasión fiscal y el fraude; han convertido en una imperiosa necesidad la creación de todo un sistema cubierto de organizaciones financieras, con grandes redes internacionales y con un personal altamente calificado, ubicado en las principales sedes del dinero mundial.³¹

Como ya ha sido expuesto, es en este contexto que el gobierno de Estados Unidos ubica a México entre los principales países con operaciones de Lavado de Dinero. La preocupación del gobierno de William Clinton en relación con México va en aumento debido a que más de 10 por ciento de los recursos provenientes de la cocaína procesada en Estados Unidos y en Colombia se han lavado aquí, y muchos de estos recursos se han canalizado a través de casas de cambio para integrarlos al Sistema Financiero Mexicano.³²

El Reporte de Estrategias Sobre el control Internacional de Narcóticos, fechado en marzo de 1995 y elaborado por el Departamento de Estado estadounidense, indica que una gran parte del dinero proveniente del narcotráfico abandona Estados Unidos en vehículos sin que haya mecanismo para detectarlo y llega a México, así como a países de Centro y Sudamérica.

Esa preocupación del gobierno de E.U. se ha incrementado a raíz de reportes e investigaciones de sus corporaciones policíacas y de inteligencia, en donde se revela que traficantes de drogas adquirieron acciones de bancos mexicanos y buscan participar en los consejos directivos, de estas instituciones de crédito, después de que han abierto importantes y numerosas cuentas en las que depositan dinero proveniente del narcotráfico.

Muchas veces también, canalizan sus recursos a la adquisición de propiedades inmobiliarias y otros activos. Este dinero ilícito es resultado de la venta de heroína y marihuana que se produce en México, pero también de las drogas provenientes de Colombia.

³¹ Ver: Ruiz de Chávez, Dulce y Jiménez Norma.
"Crece lavado de dinero, DEA"
Publicado en el periódico El Norte, el 23 de Marzo de 1996

³² Idem p. 52

De acuerdo con el Departamento de Estado Norteamericano, son varias las razones de la proliferación del narcotráfico y del Lavado de Dinero en México:

- 1) Inadecuación de las medidas de control de Lavado de Dinero
- 2) Estrecha relación y cooperación entre los cárteles colombianos y mexicanos de la droga.
- 3) Debilidad operativa y de control en los más de 3000 km. de frontera norte del país (con los E.U.), lo cual desregula casi totalmente los movimientos monetarios entre México y Estados Unidos.(SIC)
- 4) Insuficiencia y debilidad técnico-metodológica de las leyes que deben prevenir e impedir el Lavado de Dinero.
- 5) Falta de capacitación de agentes aduanales y fiscales, que se apoyen en la legislación existente, para combatir el blanqueo monetario.
- 6) Resistencia de los bancos y casas de cambio mexicanos a admitir una nueva legislación, que regularia más estrictamente las transacciones monetarias.³³

En México, los depósitos en efectivo se han ubicado a la cabeza de los instrumentos que utilizan los narcotraficantes para lavar dinero, particularmente de los que se encuentran a lo largo de la frontera.

Los dólares estadounidenses son aceptados por los bancos mexicanos, los cuales no reportan cuando se trata de cuantiosas transacciones, y el contrabando de dinero se realiza mediante depósito en efectivo a través de bancos mexicanos con cuentas en Estados Unidos. Estos recursos son devueltos a la Unión Americana "contrabandeados" de nueva cuenta, a través de giros bancarios por la vía de las transferencias electrónicas

El dinero resultado de operaciones de narcotráfico también ha sido utilizado en México para financiar cargamentos de contrabando de bienes ilícitos, como sucede en Panamá, debido a que los depósitos bancarios no son reconocidos por el Departamento del Tesoro como documentos al portador, en este sentido se requiere un reporte monetario de documentos, conocidos como CMIR, por sus siglas en inglés, que por supuesto no se exige en las transacciones que se realizan en la frontera de México y Estados Unidos.

³³ Ver: State Department
Estadísticas sobre el control internacional de narcóticos
Washington DC. Marzo de 1995.
Traducción del autor. pp 03-05.

Tampoco se exige un Reporte de Transacciones Monetarias cuando los bancos estadounidenses reciben un depósito bancario de México.

Esto hace a los depósitos en efectivo un excelente instrumento para el lavado de fondos ilegales. Los bancos mexicanos utilizan su relación con los bancos estadounidenses para realizar el retiro de estos recursos a través de la conciliación de fondos.

Las liquidaciones o compensaciones se utilizan frecuentemente por los clientes que retiran estos recursos, quienes no tienen que contar con una cuenta en el banco estadounidense.

En los próximos cuatro años el mercado de las transferencias electrónicas de dinero que realizan a México braceros radicados en Estados Unidos crecerán a una tasa anualizada de 4 por ciento. De cinco mil 950 millones de dólares que se enviarán a nuestro país en 1996, la cifra saltará hasta los siete mil millones para el año 2000. De ese total solamente las transferencias electrónicas absorberán cuatro mil 246 millones de dólares al cierre del milenio, contra dos mil 799 millones que representan hoy en día.

Estamos hablando de que fácilmente se duplicará el monto de los depósitos por esa vía, en detrimento de otros mecanismos como el correo, órdenes de pago, medios informales y a través de bancos.³⁴

A la fecha es precisamente California el estado de la Unión Americana que con mucho concentra el mayor número de transferencias de dinero que se efectúan a México.

De los casi seis mil millones de dólares que se canalizarán via transferencias electrónicas en el presente año, 48 por ciento saldrá de aquí. Le siguen en orden de importancia el estado de Texas con 16 por ciento; Illinois con 11 por ciento, Arizona con 7 por ciento; Nuevo México con 4 por ciento; Nevada con 1 por ciento, y Nueva Jersey con igual porcentaje. Otro 12 por ciento se distribuye en el resto de las entidades de los Estados Unidos.³⁵

En contrapartida, del río Bravo hacia el sur, será Puebla el estado que concentre para 1996 el mayor número de fondos que desde aquí se envían. La entidad que gobierna Manuel Bartlett absorberá 20 por ciento de las transferencias totales; le seguirá Veracruz, que administra Patricio Chirinos, con 13 por ciento, y ligeramente abajo Guanajuato, que encabeza Vicente Fox, con 10 por ciento del total. En orden descendente figuran Coahuila, San Luis Potosí y Michoacán con 9 por ciento cada uno, Jalisco y Guerrero con 8 por ciento en cada caso, el Distrito Federal con 7 por ciento y Oaxaca con 4 por ciento.³⁶

El potencial que ofrece este mercado en constante crecimiento ya atrajo el interés de más de un grupo financiero. Sin dudas toda esta inmediata perspectiva de potencialidades en el

³⁴ Tomado de: Celis, Estrada Darío

“Corporativo” Publicado en el periódico El Financiero, el 23 de julio de 1996, p. 24

³⁵ Celis, Estrada Darío. Op.Cit.p.16

³⁶ Idem. p.18

plano de las transacciones electrónicas, constituye una posibilidad enorme para el acrecentamiento de las acciones de lavado, con su consiguiente repercusión negativa y deformadora hacia el Sistema Financiero de México y sus equilibrios macroeconómicos.

De los 300 mil millones de dólares en efectivo que circulan por el mundo, se calcula que el 33% (aproximadamente 100 mil millones) corresponden a la actividad del narcotráfico, y de estos volúmenes llegan a México entre tres y seis mil millones de dólares, o sea casi el 6% del "dinero sucio mundial", el cual es lavado a través de una participación implícita de narcotraficantes, políticos, banqueros y abogados.³⁷

México por su cercanía con Estados Unidos, la apertura a través de la "Banca Universal" (bancos, casas de bolsa, compañías de seguros y otras empresas, asociadas en los llamados grupos financieros), y la desregulación del tratado de libre comercio, además de los aspectos de falta de regulación ya valorados, se convierte en un elemento internacional implícito del lavado de dinero, que se integra fuertemente dentro del Sistema Financiero Nacional.

México se ha convertido en un punto estratégico de tránsito para el dinero derivado del tráfico de drogas, a grado tal que no se descarta que una de las causas de la devaluación de diciembre de 1994 haya sido la fuga de dólares provenientes de esa actividad.

En un boletín del Centro de Información de las Naciones Unidas en México, del 24 de abril de 1995, se establece lo anterior, y se afirma que actualmente "las mayores organizaciones delictivas son potencias financieras por derecho propio".

Para un mayor entendimiento de lo que esto significa, a continuación se cita el mencionado boletín, y lo que señala referente a México:

Aprovechándose de las tendencias económicas prevalecientes en el decenio de 1990 (internacionalización y liberalización) la delincuencia transnacional se ha convertido en la actualidad en una fuerza importante en el mundo de las finanzas, capaz de alterar el destino de países que se encuentran en etapas decisivas de su desarrollo económico y social.

Con volumen total de negocios que supera el Producto Interno Bruto de la mayoría de los países y una tasa de utilidades que habitualmente se sitúan en el 70%, lo que les permite acumular valores con mayor rapidez que los bancos o las grandes empresas, las mayores organizaciones delictivas son actualmente potencias financieras por derecho propio. Igualmente nefasta es la nueva tendencia de las potencias delictivas mundiales, tradicionalmente aisladas y secretarias (como las Triadas con base en Hong Kong, los cárteles sudamericanos de cocaína, las mafias italianas, la Yakuza japonesa, la Vory y

³⁷ Ver: Badillo, Miguel

"Es el país clave por la nula reglamentación y la necesidad de divisas"
Publicado en el periodico El Financiero, el 20 de junio de 1994, p.22

Zakonye rusa y los socios recién llegados, y los grupos delictivos del Africa occidental que se están expandiendo rápidamente, para concertar pactos entre si y extender sus operaciones).

Sin embargo, la principal amenaza radica en la tendencia de la delincuencia transnacional de malograr los beneficios de la internacionalización y la liberalización, en las que tanto los países industrializados como los países en desarrollo están cifrando sus esperanzas con miras al desarrollo económico, y poner al descubierto aspectos destructivos del proceso.

*La devaluación del peso mexicano de diciembre de 1994 proporciona un ejemplo gráfico. Se desencadenó como resultado de desequilibrios fiscales y comerciales, agravados por la transferencia de dinero "caliente", inversiones especulativas o a corto plazo que ingresan en las economías nacionales y las abandonan rápidamente y a voluntad. Queda por averiguar qué cantidad de ese dinero era y es no sólo "caliente" sino "negro" (ganancias del delito) o "gris" (blanqueado o invertido con el propósito de evadir el pago de impuestos)*³⁸

La transformación del sistema político y económico de México en los últimos años ha provocado el deterioro de los controles centrales, y las nuevas medidas no han tomado aún su lugar. Como resultado de ello se ha producido un aumento de la actividad ilícita, en particular en relación con el tráfico de narcóticos.

Un cálculo del departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, según el cual más de la cuarta parte de los fondos utilizados para adquirir los bancos mexicanos recientemente privatizados era de origen ilícito.³⁹

México es un punto estratégico de tránsito para el dinero derivado de las drogas debido a su situación geográfica y su acceso comercial a los Estados Unidos, que es con mucho el mayor consumidor de estupefacientes ilícitos, y debido a sus lazos culturales y comerciales con el resto de América Latina. En general, se estima que el 70% de la cocaína que se consume en los Estados Unidos, entra en ese país vía México, y la DEA, de los Estados Unidos, estima que los traficantes de México cobran una comisión del 40% al 50% por su trabajo.

El negocio ha adquirido todos los atributos del comercio en gran escala; los traficantes están comprando flotas de camiones y almacenes en la zona de las maquiladoras contigua a los Estados Unidos, y en el diario The New York Times se informa que los aliados están introduciendo cargamentos completos de cocaína en México en aviones a propulsión Boeing 727 y Caravelle, a los que se les han retirado los asientos de pasajeros para esos efectos.

³⁸ *Boletín del centro de información de las Naciones Unidas en México*, 24 de abril de 1995, p. 42

³⁹ Barraza, López, Adriana. "Aprovechan lavadolares la devaluación del peso"
El Financiero, 25 Abril 95, p. 48

La cocaína en tránsito no es la única fuente de fondos ilegales. También se generan ventas por el amplio cultivo de la canabis (mariguana) y la planta llamada adormidera (para la producción de heroína) y numerosos laboratorios de metanfetaminas ("speed"), según se señala en el informe correspondiente a 1995 de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de las Naciones Unidas.

Además la economía mexicana, entre otras muchas en el mundo, está sujeta a una rápida liberalización y una privatización en gran escala, modalidad que atrae a los que se dedican al blanqueo de fondos que pueden proceder de Europa, Asia, África o Norteamérica, así como de América Latina y el Caribe.

"México es uno de los principales países del hemisferio en que se blanquea dinero, y la situación se está agravando por la reducción de las barreras como consecuencia del Tratado Norteamericano de Libre Comercio", dice Charles Intriago, redactor de Money Laundering Alert. "Es difícil imaginarse una situación económica en México que no haya sido afectada por el blanqueo de dinero".⁴⁰

En relación con las corrientes de fondos que fluyen rápidamente y que se aprovechan de los altibajos de la economía mexicana, Intriago señala que "los administradores del dinero derivado de la delincuencia internacional son tan astutos como cualquier experto en finanzas de Wall Street".

Una vez efectuada la devaluación (lo que provocó enormes privaciones en el pueblo mexicano y trastornó los mercados financieros en todo el mundo), los que se dedican al lavado de dinero se movilizaron rápidamente para sacar provecho de la situación. En posesión de enormes cantidades de dólares que súbitamente adquirieron un valor adicional del 30% en relación con el peso, estas personas comenzaron a comprar pesos y con ellos bienes inmuebles mexicanos, tales como obras de arte, automóviles de lujo y yates a fin de venderlos en otros países en dólares. Esos dólares, a su vez, podían transformarse en pesos, y el proceso se repetía.

Según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) realizado en 1993, el dinero derivado de la droga en las economías de todo el mundo alienta el consumo de bienes suntuarios y de importación, antepone la especulación a la inversión en las empresas productivas de exportación y estimula la inflación. Además de esos aspectos, todos los cuales se pusieron de manifiesto en la crisis mexicana de 1994-1995, se trata también de un factor de desestabilización política.

En 1994 el asesinato del candidato a la Presidencia y el del secretario general del principal partido político del país debilitaron considerablemente la confianza nacional de los mexicanos. La percepción del público de que ambos crímenes pueden haber sido ordenados

⁴⁰ Intriago, Charles. "Relación de México con el lavado de Dinero." Money Laundering Alert Mayo, 1997 p 26

por la delincuencia organizada, independientemente de que los hechos lo corroboren o no, fue por sí misma un importante factor que socavó la confianza de los inversionistas y provocó la devaluación.

Todos estos hechos de reciente ocurrencia, avalan la profunda repercusión del fenómeno del Lavado de Dinero, en los planos económico-financieros y socio-políticos de México, y confirman una vez más la necesidad de concertar mecanismos y alternativas de lucha; que reconozcan el carácter dual (interno y externo) de las causales de este poderoso ilícito, en los marcos del Sistema Financiero del país.

3.4 ALTERNATIVAS DE SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DEL LAVADO DE DINERO EN MÉXICO.

De acuerdo a lo expuesto por el especialista Marcos Kaplan, pudieran considerarse tres grandes grupos de dificultades al combate internacional generalizado del lavado de dinero, estas son:

- 1) La transnacionalización del narcotráfico y otros tráficos ilícitos, y el lavado de dinero, requiere una fuerte y efectiva colaboración entre gobiernos e instituciones nacionales, debido a las diferencias de sistemas y regímenes nacionales de control, vigilancia y represión (penales, policiales).
- 2) Dificultades para el relacionamiento directo de los fondos con un tipo particular de actividad ilícita, por consiguiente de responsabilización de las personas implicadas en los tráficos y el manejo de los fondos todo ello entre traficantes, propietarios y empresarios;
- 3) Alta capacidad de respuesta y versatilidad de los traficantes, y de las organizaciones técnico-financieras a su servicio, para responder inventivamente a los avances en la investigación y la represión, mediante formas cada vez más sinuosas y escondidas de lavado y corrupción.⁴¹

A todos estos elementos se le deberán sumar aspectos específicos valorados de acuerdo a su connotación nacional específica, en la República Mexicana.

Dentro del conjunto de insuficiencias valoradas en el proceso de investigación que propician alentadoramente el incremento del fenómeno del Lavado de Dinero en México, se podrían resumir:

- 1) Legislación interna débil
- 2) Corrupción oficial muy generalizada
- 3) Secreto Bancario
- 4) Banca Universal y apertura económico financiera.
- 5) Cooperación internacional insuficiente
- 6) Redistribución muy polarizada de la riqueza.

⁴¹ Ver: Kaplan, Marcos
"El Lavado de dinero"
Publicado en el periódico La Jornada, el 26 de febrero de 1994 p. 15

De acuerdo al reconocimiento expreso acerca de que el problema tiene causas internas y externas, las decisiones que México tome al respecto, deberán ser bajo ese enfoque. A continuación se mencionan las sugerencias y posiciones que se podrían adoptar al respecto.

MEDIDAS INTERNAS

A) Control Legal:

El primer punto a tratar por las autoridades mexicanas, deberá ser la adopción de mecanismos adecuados de revisión y actualización de la legislación existente y futura, esto acorde al pleno reconocimiento de la gran variedad de métodos utilizados para el blanqueo de dinero, así como la gran inventiva y capacidad de respuesta con que cuentan las personas dedicadas a este ilícito.

Especial atención se deberá brindar a los apartados referentes a la inversión extranjera, procurando establecer y cumplir leyes que eviten la inclusión en terreno nacional de capitales especulativos, desprovistos de un verdadero interés por apoyar la infraestructura básica del país, y más bien, interesados en el establecimiento de negocios destinados a obtener ganancias seguras y atractivas a corto plazo.

B) Instituciones Bancarias:

Estas deberán mantener cuentas nominativas, eliminando así el registro de cuentas anónimas o que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. Así, deberán registrar y verificar la identidad, representación y domicilio, capacidad legal, ocupación u razón social de las personas, así como adoptar medidas para obtener y conservar identidad de quienes abran alguna cuenta o realicen algún tipo de transacción. Todo ello vertebrado de forma tal que no se transgreda lo esencial relativo al secreto bancario.

C) Casinos:

En caso de ser aprobado como legales la existencia de casinos en nuestro país, teniendo el antecedente de ser considerados como negocios sumamente vulnerables de ser utilizados por el crimen organizado y los cárteles de la droga para lavar el dinero que generan ilegalmente, algunas medidas de prevención serían: establecer un programa de fiscalización y cuidar el comportamiento y el perfil de los empleados y vigilantes del juego, quienes son las presas más fáciles de corrupción. Esta actividad si bien es cierto aún no existe, oficialmente en el país, se ha proliferado de forma ilegal, y su aprobación gubernamental se encuentra a las puertas, de aquí valorarla acorde a la experiencia mundial y su posible extrapolación a México, como de primera importancia.

- D) **Casas de Cambio:**
Regular y combatir la proliferación de casas de cambio no oficiales, no pertenecientes a la Asociación Mexicana de casas de cambio (AMCC), las cuales se conoce por datos de la SHCP, existen en el orden de 1500 en el país, y son fuente directa para el blanqueo de capitales ilícitos.

MEDIDAS EXTERNAS

- A) Participación en esquemas antilavado a niveles multilateral y bilateral.
Si bien es cierto México tiene tratados al respecto con diversos países, estos no han sido lo suficientemente eficientes para representar un verdadero obstáculo para los profesionales del lavado de dinero. Por lo que se deberá intensificar los esfuerzos para incrementar en eficiencia, número y alcance estos acuerdos, resaltando la necesidad de que sean periódicamente revisados y corregidos de ser necesario.

Una forma viable para lograr lo anterior, sería aprovechar la tendencia que México ha adoptado en cuanto a la apertura económica, es decir, considerar los tratados internacionales ya existentes (TLCAN, G-3, Chile, etc.), para incorporar aspectos financieros relacionados con el combate al lavado de dinero, de forma similar a como se establecieron los acuerdos paralelos referentes al medio ambiente y aspectos laborales, cuando se firmo el TLCAN.

De igual forma se podrian incluir estos aspectos antilavado en los futuros acuerdos comerciales , asi como en los acuerdos que ya se llevan negociaciones, tomando en cuenta que no sólo es posible establecer estos vínculos con aquellos países con los que ya existen relaciones comerciales, sino con todos aquellos estados que tengan interés en participar en ellos, resaltando primeramente los principales centros financieros internacionales, los principales centros mundiales de lavado, así como los países considerados paraísos fiscales.

Proceder con extrema cautela y vigilancia financiera sobre los mecanismos que se deriven de los acuerdos comerciales de integración múltiples, los cuales si bien es cierto forman parte de los esquemas irreversibles que impone la globalización mundial, deben ser valorados y monitoreados con cautela en sus procedimientos teóricos y prácticos

Estados Unidos, Canadá y casi todos los países latinoamericanos que pregonan las bondades del libre comercio y que no son grandes productores de drogas, figuran entre los mayores centros donde se desarrollan operaciones cuantiosas de lavado de dinero provenientes del tráfico de narcóticos, indica en un estudio el grupo The Freedom House (THF).

“Los países principales en el lavado de dinero también son integrantes de las mayores agrupaciones de libre comercio con perspectivas de integración económica”, denuncia en su informe de 118 páginas, el grupo particular de estudios, cuya sede se localiza en Washington.

Entre los países que TFH señala como áreas de lavado de dinero se hallan “los tres integrantes del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica: Estados Unidos, Canadá y México”.

También figuran “los cuatro integrantes originales del Mercado del Cono Sur (Mercosur). Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay”.⁴²

B) Relación Bilateral México-Estados Unidos

Constituye esta relación un aspecto de especial interés en lo referido a las posibilidades de concertación antilavado de dinero, entre dos de las naciones del mundo con un mayor nivel de incidencia sobre esta problemática.

Un estudio de la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Narcóticos calcula en 500 mil millones de dólares anuales el comercio de drogas ilícitas en todo el mundo, aunque bien la Interpol lo sitúa en 400 mil millones.

Esto equivale, según algunas estimaciones, a entre 10 y 13 por ciento del comercio total mundial y suma un valor superior al comercio mundial de petróleo.

Existen cálculos extraoficiales de expertos, que plantean que entre Estados Unidos y México, estos montos podrían ascender a 150 mil millones de dólares, del total mundial estimado de lavado, para situar a este binomio en un nivel de responsabilidad cercano al 30% de los totales internacionales.

De los datos anteriores resulta fácilmente extrapolable la importancia de la creación, monitoreo y control de mecanismos y acuerdos de lucha contra esta ilegal actividad, entre las dos naciones.

Si bien es cierto, desde 1994, se ha establecido una red de tratados de información fiscal con Estados Unidos, de las más amplias, aunque su revisión debe ser sistemática y rigurosa, en muchas ocasiones las altas sensibilidades en percepciones de soberanía nacional, entorpecen el afinamiento de los esquemas de intercambio bilateral de datos.

⁴² Tomado de : “TLC y Mercosur, centro de lavado: Freedom House”
Publicado en el Periódico El Financiero el 1° de Noviembre de 1996. p.11

Por otra parte, ajeno a los intereses particulares que México y Estados Unidos busquen en la lucha al lavado de dinero, es recomendable para el primero, la adopción de algunas medidas que internamente ya desempeñan los E. U. como por ejemplo:

La difusión masiva y controlada del problema del lavado de dinero, dirigido no sólo al personal que labora dentro de las instituciones financieras, sino también a todo la ciudadanía en general, evitando así, la proliferación de versiones distorsionadas del problema y la participación de la población en el combate a éste, vía denuncias a las autoridades correspondientes.

El libre intercambio de información entre las instituciones financieras, tal y como en los E.U. se practica mediante reportes como el List by Designated Additional Individuals and Business as Specially Designated Narcotics Traffickers (SDNTS), que es una lista emitida y renovada constantemente por las autoridades gubernamentales, con los nombres de personas físicas y morales e inclusive embarcaciones (por tener en su interior casinos), cuyo comportamiento comercial y financiero, los hace sospechosos de estar involucrados en procesos de lavado de dinero.

Este reporte permite a las instituciones financieras evitar establecer negocios con los integrantes de esta lista, y en el caso de ya haber establecido negociaciones previas a la emisión del reporte, congelar la cuenta o producto financiero, para posteriormente hacer las denuncias correspondientes a las autoridades competentes.

C) Participación en Naciones Unidas:

En 1998 a iniciativa de México hecha desde la Cumbre de las Américas de 1994, se celebrará la Asamblea extraordinaria de Naciones Unidas contra las Drogas, Tráfico de Armas y Desvío de Precursores Químicos, el gobierno ha manifestado su posición, proponiendo que la temática se centre en los problemas de mayor importancia, como son lavado de dinero, desvío de precursores químicos, y la reducción de la demanda ilícita de drogas. La Secretaria de Relaciones Exteriores propuso un proyecto de "Declaración de principios internacionales para prevenir, detectar y sancionar el lavado de dinero", cuyo propósito sea codificar los principios internacionales contra esa actividad.

Con todo lo mencionado anteriormente, podemos decir que todavía falta mucho por hacer en la solución del fenómeno del lavado de dinero; pero que también, existen planes e iniciativas de los gobiernos e instituciones nacionales que están trabajando en ello, y a las cuales México deberá unirse con agilidad y eficiencia.

Es un hecho que la falta de regulación en las empresas financieras no bancarias, la corrupción oficial, así como la rigidez del secreto bancario, (a las que ya se hizo referencia) hacen de México uno de los santuarios del lavado de dinero. Al respecto el Departamento

de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica en su informe anual de 1995 sobre la estrategia internacional para el control de narcóticos, califican a México como el mayor centro de lavado a nivel continental.

En cada una de estas medidas propuestas, deberá estar presente siempre un aspecto de vital importancia, para la efectividad del combate al fenómeno del lavado de dinero, este sería: **La homologación internacional de las regulaciones en los métodos y procedimientos de prevención y control del lavado de dinero.**

Esto como reconocimiento expreso de la complejidad de las operaciones de ingeniería financiera, que con un verdadero carácter mundial están implícitas en este complicado e ilegal fenómeno contemporáneo.

A la par de las medidas antes mencionadas, existen criterios que proponen alternativas menos ortodoxas, pero no por ello menos interesantes enfocadas a la problemática del lavado de dinero, como lo es la iniciativa de disminuir el dinero lavado por concepto de tráfico de drogas, mediante la Legalización de estas últimas.

Los preceptos que soportan estas propuestas, están basados en la idea que señala la inclinación de la voluntad humana hacia todo aquello que represente algo ilegal, prohibitivo, y en general contrario a las normas convencionales de conducta y comportamiento. Y en el caso del consumo de sustancias consideradas como ilegales dentro de las legislaciones de cada Estado, se incrementa la atracción hacia su consumo por parte de todo aquel individuo que busque exaltar una reacción contraria a lo establecido como convencional.

En un intento de proyectar las reacciones sociales que se derivarían en un contexto que permitiera la legalización en el uso y consumo de drogas, podría considerarse que existiría un considerable incremento inmediato en el consumo de estas, sin embargo en un análisis comparativo con el fenómeno de la prohibición de bebidas alcohólicas que estuvo vigente en los E.U. a finales de los años 30's y en el cual, después de la euforia consumista, los índices de compra tuvieron una sensible caída, de igual forma el consumo de drogas disminuiría en importante medida, ya que la pérdida del carácter ilegal le restaría interés de compra a aquellos consumidores inconventionales.

Pero más que el carácter prohibitivo del interés hacia las drogas, en el caso que operara un esquema mundial que permitiera el consumo de drogas, también podría existir un control regulador de calidad de estas sustancias, evitando que como actualmente sucede se produzcan drogas que lejos de producir la reacción que los consumidores buscan, tienen consecuencias adversas y en ocasiones irreversibles sobre estos.

Además del control a la calidad de las drogas, podrían establecerse también controles a la importación, exportación, ventas, producción, publicidad y todo lo relacionado a la comercialización, tal y como se procede actualmente con otros productos también dañinos a la salud como es el tabaco y las bebidas alcohólicas

Pero sin duda alguna, lo más importante sería que los índices de violencia y criminalidad que la venta y distribución de drogas producen, se verían altamente disminuidos, así como otros delitos conexos como la venta, posesión ilegal y tráfico de armas, homicidios, corrupción, y por supuesto, el lavado de dinero.

Adicional a lo anterior, es importante considerar que hoy en día la legalización en el consumo de bebidas alcohólicas, así como de tabacos, reditúan importantes ingresos por vía de impuestos a los gobiernos federales, mismos que podrían ser ampliamente superados en cuanto a volumen, en comparación con los impuestos que la legalización de drogas podría generar

Las reacciones a este tipo de iniciativas no se han hecho esperar, más aun por parte de las asociaciones de corte conservador que consideran estas medidas una abierta invitación al consumo de estupefacientes, sin reparar en valorar cabalmente y en su real dimensión la problemática que se genera de conservar el status de las drogas como ilegal, y que lejos de aportar una ayuda a la sociedad, sigue favoreciendo a determinados grupos como son narcotraficantes, lavadólares, funcionarios corruptos, prestanombres, etc. .

Por supuesto que esta propuesta de legalización de las drogas, debería considerarse y analizarse con gran cautela y detenimiento en todos sus aspectos, no omitiendo considerarla en forma internacional o cuando menos regional, ya que intentar establecerla de forma particular para determinado país, sería limitadamente eficaz, y sería tanto como aislar a este estado de la lucha conjunta de todos los países del planeta, misma que debería establecerse para el combate a los mayores flagelos mundiales que actualmente son el narcotráfico y el lavado de dinero.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación ha determinado conceptualizar el lavado de dinero como: *El Proceso mediante el cual se oculta la existencia, el origen o aplicación ilegal de ingresos. Es este proceso en el cual se disfraza la ilegítima naturaleza u origen de estos ingresos, con la finalidad de hacerlos parecer provenientes de actividades legales. Los bancos y otras instituciones financieras pueden involuntariamente ser usadas como intermediarias mediante depósitos, transferencias o inversiones de dinero proveniente de actividades criminales.*

La envergadura e importancia que este problema tiene a nivel mundial es justificada por la impresionante masa de recursos económicos que están involucrados, calculados por los especialistas en la materia en 500 mil millones de dólares anuales, cantidad que supera por mucho el PIB de la mayoría de los estados en vías y desarrollo, e igualmente suficiente para provocar desequilibrios macroeconómicos en cualquier país del mundo e inclusive en el mismo sistema financiero internacional.

Los parámetros de tiempo y espacio otorgan a este fenómeno características de intemporalidad y universalidad, lo primero debido a que su origen data de cuando menos tres siglos atrás, y su evolución y desarrollo han caminado de la mano con el progreso mismo de la humanidad. Lo segundo es debido a que al igual que las tendencias económicas internacionales, identificadas por el aperturismo comercial y la globalización de las economías, se ha diseminando en todos los estados a lo largo y ancho de todo el globo terráqueo, sin distinción de grados de evolución, ubicación geográfica, regímenes políticos etc.

El lavado de dinero ha sido relacionado principalmente por los medios masivos de comunicación al delito del narcotráfico, sin embargo su injerencia va más allá, ya que también involucra otras conocidas actividades delictivas como son la evasión de impuestos, la venta clandestina de armas, los secuestros, fraudes, los procedimientos ilegales de juego, el peculado, etc. . y más aún, su relación se extiende a sectores de actividades económicas que a primera vista pueden parecer legales, como son la industria y el comercio, e inclusive la iglesia, pero que sin embargo pueden ya haber sido contaminadas con recursos provenientes de estos ilícitos.

Las variantes que pueden conformarse en los procesos del lavado de dinero son tan cuantiosos, variados y complejos como la imaginación misma lo permita, ya que pueden involucrar un sinnfin de individuos e instituciones a lo largo del mundo, por lo que no existen parámetros fijos y predefinidos para detectar y combatir este ilícito.

Una particularidad más de este fenómeno es el tipo de personas que en sus más grandes niveles intervienen en él, mismos que lejos de ser delincuentes catalogados como matones y viciosos, son verdaderas personalidades, egresados de prestigiasdas instituciones educativas,

con refinados gustos, relacionados con las altas esferas económicas políticas y sociales a nivel mundial y poseedores de infraestructura de vanguardia en las ramas de comunicaciones, finanzas y economía.

Considerando el gran auge y proliferación que esta actividad criminal ha tenido en los últimos decenios, a partir de los años setentas se han producido importantes pronunciamientos internacionales orientados a detectarlo y combatirlo (aunque fuera parcialmente, ya que su erradicación es prácticamente imposible) destacando principalmente la Convención de Viena de 1988, y la Declaración de Basilea de 1989, ambos documentos fuente de importancia vital para el establecimiento de jurisdicciones locales referentes al tema.

En contraposición a las legislaciones locales encaminadas al combate al Lavado de dinero, existen disposiciones como el Reconocimiento Mundial al Secreto Bancario, que limitan una lucha frontal a ese delito, y que sirven como escudo a aquellos clientes y operaciones que pudieran catalogarse como sospechosas.

El Sistema Financiero Mexicano ha presentado grandes avances encaminados a insertarse en un contexto económico internacional cada vez más abierto y plural, sin embargo, estas mismas tendencias globalizadoras han conformado también un panorama que facilita y fomenta la práctica y proliferación del lavado de dinero dentro de las instituciones conformantes de dicho sistema.

Entre los factores más importantes que han facilitado el incremento de esta actividad delictiva en nuestro país, destaca de forma externa, la ubicación geográfica que México presenta, ya que al encontrarse situado entre los países identificados como productores de drogas, (principalmente del cono sur del continente), y el país consumidor de estupefacientes por excelencia (Estados Unidos), los procesos de tránsito de efectivo se ven incrementados considerablemente.

Como factores internos sobresale la endeble y escasa legislación jurídica que respecto al Lavado de Dinero existe en México, misma que aún y cuando a últimas fechas ha integrado modificaciones importantes más acordes al panorama internacional, su principal respaldo continúa sustentado en condicionantes de índole fiscal, que son así mismos insuficientes en fondo y forma para combatir eficazmente este delito. Otro factor interno sumamente importante es el cuestionable proceder de los funcionarios públicos pertenecientes a diversas instituciones que intervienen en mayor o menor medida en la prevención y combate al Lavado de Dinero (Llámense Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Procuraduría General de la República, Fuerza Aérea y Ejército Mexicano, etc.), catalogados por la opinión pública y la prensa internacional como altamente ineficientes y corruptos, responsables en gran medida del lugar primario que a México se le otorga entre los países líderes en cuestiones de Lavado de Dinero.

El impacto que el Lavado de Dinero ha causado en México esta ejemplificado por los especialistas en la materia en la reciente y aguda crisis de 1994, ya que para estos, la impresionante fuga de divisas que se dio en el país a esas fechas, fue mayormente participada por los dueños de capitales sucios establecidos en México, que temerosos que el gobierno entrante no fuese a continuar permitiendo su libre operacionalidad, prefirieron actuar cautelosos y migrar sus capitales a otras latitudes, provocando los desequilibrios macro y microeconómico que ya todos conocemos.

En lo referente al impacto social, es importante resaltar los inconvenientes de permitir la existencia en el país de instituciones contaminadas de dinero sucio, independientemente de la función que desempeñen y si sean de carácter público o privado, ya que estarán igualmente propensas a condicionar sus actividades a los designios que marquen los dueños de los capitales sucios que las sustentan.

Una vez establecido la importancia y magnitud del problema del Lavado de Dinero, es vital indicar las principales directrices recomendables para combatir eficientemente este problema mundial, comenzando por la difusión y concientización a nivel individual, empresarial, estatal e internacional del problema, continuando con el mejoramiento y constante actualización de las leyes y reglamentos que lo regulan, también a nivel estatal e internacional, y por último a la cooperación internacional en conjunto, ya que si bien el problema ha encontrado un campo más fértil en las condiciones resultantes de un contexto internacional, las probables soluciones se obtendrán igualmente con la participación conjunta de todos los estados del orbe.

BIBLIOGRAFIA

- Amigo, Castañeda, Jorge
"El Marco Jurídico de la Inversión Extranjera Directa en México"
Editado por Banamex
México, 1990.
- Banco Interamericano de Desarrollo
"Transacciones Financieras Internacionales"
Editorial BID
E.U., 1995.
- Breayle Richard y Myers, Stewart
"Principios de Finanzas Corporativas"
Editorial Mc Graw Hill 4ª edición
España, 1993.
- Butelmann, A.
"Estrategia Internacional"
Editorial Plan.
Santiago de Chile, 1993.
- Calzada Falcón, Fernando
"El Contexto de hoy: Globalización e Inversión Extranjera Directa"
Economía Informa No. 199. Facultad de Economía
México, 1991.
- Castañeda Jiménez, Hector
"Aspectos Socioeconómicos del Lavado de Dinero en México"
Instituto Nacional de Ciencias Penales
Editorial Porrúa. México, 1992.
- Código Federal de Procedimientos Penales
Editorial Porrúa Hermanos
México, 1993.
- Código Fiscal de la Federación
Editorial Porrúa Hermanos
México, 1994.

- Diez, Fernando.
"El Sistema Financiero Mexicano"
Editorial Banco de México. México, 1988.
- "Estudio Económico Mundial 1993" "Tendencias y Políticas Actuales"
Editado por Naciones Unidas.
New York, 1993.
- Gomez Jara A. Francisco M.G.
"El Imperio de la Droga"
Editorial Fontamara.
México, 1992.
- Ianni, Octavio
"Teorías de la Globalización"
Editorial Siglo XXI-UNAM
México, 1996.
- Jean Sigler
"Suiza lava mas blanco"
Editorial Diana
México, 1990.
- Kaplan Marcos
"Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico"
Instituto Nacional de Ciencias Penales
Editorial Porrúa. México, 1990.
- Kaplan Marcos
"El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico"
Instituto Nacional de Ciencias Penales
Editorial Porrúa. México, 1991.
- Lernoux Penny
"Esos Bancos en los que confiamos"
Colección Hombre y Sociedad
Editorial Plaza & Janes. México, 1985.
- Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento
Editorial Sista
México, 1994.

- **Martínez Peinado, Javier y Vidal Villa J. María**
"Economía Mundial"
Editado por Mc Graw Hill
España, 1995.

- **Reporte País en Leyes y Regulaciones sobre Lavado de dinero en México**
Alert Publications Partners
Washington, D.C. 1993.

- **Requeijo, Jaime**
"Economía Mundial. Un Análisis entre dos Siglos."
Editorial Mc Graw Hill
España, 1995.

- **Salvatore, Dominick**
"Economía Internacional"
Mc Graw Hill 4ª edición
Colombia, 1995.

- **Seara Vázquez, Modesto**
"La nueva estructura de la sociedad internacional
Boletín del centro de Relaciones Internacionales-UNAM No. 11
México, 1981.

- **S.H.C.P.**
Comisión Nacional Bancaria
"Guía para prevenir el lavado de dinero en los bancos"
México, Octubre 1993.

- **Tanzi Vito**
"Macroeconomic Aspects of Money Laundering"
International Monetary Fund
Washington U.S.A. 1995.

- **U.S.A. - México.**
Bilateral Agreements
Washington, D.C. 1994.

HEMEROGRAFIA

- Aguilar, Gabriela.
"Casas de juego. Doble contra sencillo"
Sociedad, El Financiero. México, D.F. 11 Octubre 1995. p.24
- Aguilar, Gabriela.
"Lavado de dinero, la sombra de los casinos"
Sociedad, El Financiero. México D.F. 11 Agosto 1995. pp.26,27.
- Andelman A., David.
"The drug money maze"
Foreign Affaire Review. U.S.A. July /August 1994 p.94.
- Badillo, Miguel.
"Alta especialización. Característica de los nuevos narcos"
El Financiero. México, D.F. 16 Enero 1996. pp.01,32-33.
- Badillo, Miguel
"Es el país clave por la nula reglamentación y la necesidad de divisas"
El Financiero. México, D.F. 20 Junio 1994 p.19.
- Badillo, Miguel
"Investiga Hacienda más de 100 casos de Lavado de Dinero"
Economía, El Financiero. México, D.F. 21 Octubre 1995. pp.01,13
- Badillo, Miguel
"Las bandas de narcos se quintuplican en 10 años"
Economía El Financiero. México, D.F. 08 Diciembre 1996. p.30.
- Barraza López, Adriana.
"Aprovechan lavadores la devaluación del peso: O.N.U."
El Financiero. México, D.F. 25 Abril 1995. p 48.
- Benavidez Ortiz, Carlos
"México, en la ruta de la Efedrina"
El Financiero. México, D.F. 28 Febrero 1995. p.42.
- Carreño Figueras, José y Newsweek.
"Podría México convertirse en otra Colombia: Jones"
El Unjversal. México, D.F. 05 Mayo 1997. pp:01,30.

- Carriles Montes, Luis.
"La geografía del narco"
Economía, Reforma. México D.F. 04 Diciembre 1995. p.04.
- Celis Estrada, Dario.
"Columna, Corporativo"
El Financiero. México, D.F. 23 Julio 1996. p 30.
- Chávez, Víctor
"Cuerpos de élite contra el crimen organizado"
Sociedad y Política, El Financiero. México, D.F. 21 Octubre 1995 p.01.
- Cortés, Dora Elena.
Se investigan entre 12 y 15 querrelas por lavado de dinero: Ortiz M."
El Universal. México, D.F. 17 Mayo 1997. p.03.
- Cruz Osiel.
"Presentan Sistema para detectar lavado"
Finanzas, El Universal. México, D.F. 17 Mayo 1997. p.01.
- De George, Gail.
"Confessions of a money launderer"
Business Week. No.212. U.S.A. Finance Section. 30th May 94. p.56.
- Estévez, Dolia.
"El Cártel de Tijuana, dueño del pacífico mexicano: DEA
Economía, El Financiero. México D.F. 26 Mayo 1996 pp. 01, 03, 20, 21
- Estévez, Dolia.
"Mercados de Derivados, nueva lavandería del narco"
El Financiero. México, D.F. 14 Mayo 1995. pp. 01,05.
- Estévez, Dolia.
"Mínima la confiscación de narcodinero: D.E.A."
El Financiero. México, D.F. 24 Septiembre 1994. p. 34.
- Estévez, Dolia.
"Ruiz Massieu, respuesta del narcopoder, estiman en E.U."
El Financiero. México, D.F. 01 Octubre 1995. p.11.

- Estévez, Dolia.
"E.U. lava 100 mil mdd. del narco, circulan 600 mil en todo el mundo"
EL Financiero. México, D.F. 03 Diciembre 1995. p.01,06.
- González, Victor
"Representa 4.5% del PIB el gasto en juegos y apuestas"
Sociedad, EL Financiero. México, D.F. 28 Agosto 1995. p.42.
- Howard, Georgina.
"Bancos estadounidenses se aprestan a combatir narcodivisas en México"
EL Financiero. México, D.F. 26 Julio 1994. p.06.
- Howard, Georgina.
"Fuerte aumento de operaciones de lavado, reconoce la CNBV"
EL Financiero. México, D.F. 09 Abril 1997. p.34.
- Howard, Georgina.
"Investigan nexos de Cabal Peniche con el cartel de Cali"
EL Financiero. México, D.F. 03 Octubre 1994. p.56.
- Juárez, Miguel Angel
"Autorizan leyes contra el lavado de dinero"
Nacional, Reforma. México D.F. 31 Octubre 1995. p.22.
- Kaplan, Marcos.
"El Lavado de Dinero"
La Jornada. México, D.F. 26 Febrero 1994. p.07.
- Kaplan, Marcos.
"La Guerra contra el narcotráfico: Truifos y Derrotas"
Revista Epoca No. 82. México, D.F. 28 Diciembre 1992 p.30-32.
- Kaplan, Marcos.
"La Industria del Narcolavado"
EL Financiero. Informe Especial. México, D.F. 03 Septiembre 1995. p.51.
- Kaplan, Marcos.
"La O.N.U. debe promover la lucha contra el Lavado y Precursores"
La Jornada. México, D.F. 27 Octubre 1996. p.14.

- Olguin, Claudia.
"Prominentes Hombres de Negocios en la lista negra de Hacienda"
El Financiero. México, D.F. 23 Septiembre 1996 p.17.
- Olguin, Claudia.
"Países de Latinoamérica se comprometen a combatir el Lavado de Dinero"
El Financiero. México, D.F. 03 Diciembre 1995. p.35.
- Pieza Rugarcía, Ramón
"Nuevas recetas del lavado efectivo, una colaboración"
Análisis, El Financiero. México, D.F. 29 Enero 1996. p.3A.
- Puertas Lugo, Antonio
"El Lavado de Dinero, La industria Secreta"
Revista Expansión. Vol. XXVII No. 676. Octubre 1995. pp. 38, 44, 48, 51 y 55
- Reveles, José. / Nadia Piamonte.
"México, trampolín para el lavado de alta escuela; involucrados, el Ex-primer Craxi y la Condesa Vacca"
El Financiero. México, D.F. 14 Noviembre 1996. p.56-58.
- Reveles, José. / Nadia Piamonte.
"Amplia la Interpol las investigaciones sobre la conexión italiana"
El Financiero. México, D.F. 16 Noviembre 1996. p.41.
- Reyes, Silvia.
"Utilizan a sectas religiosas para lavar dinero"
El Financiero. México, D.F. 20 Septiembre 1994. p.34.
- Rico, Salvador.
"Cuestiona la Oposición facultades de Hacienda contra el Lavado"
El Financiero. México, D.F. 16 Abril 1997. p.10.
- Ruiz de Chávez, Dulce y Jiménez, Norma.
"Crece lavado de Dinero. D.E.A."
El Norte. Monterrey N.L., México. 23 Marzo 1996. p.08.
- Ruiz, José Luis.
"Grave, en E.U. y otras potencias el Lavado de Dinero. Aseguran"
El Universal. México, D.F. 05 Enero 1997. p.1,17.

- **Salgado, Alicia**
"Coopera México en el monitoreo de transacciones sospechosas"
EL Financiero. México, D.F. 13 Noviembre 1996. p.31.
- **Sotelo, Patricia**
"Imaginación: El secreto para lavar dinero"
Economía, **Reforma**. México, D.F. 04 Diciembre 1995. p.04.

APENDICE A

**LEGISLACION MEXICANA
REFERENTE AL LAVADO DE DINERO**

**ACUERDO DE COORDINACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA LA SALUD**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA: Jueves 18 de febrero de 1993.

Acuerdo que establece la coordinación entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de delitos contra la salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción Y del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 42, 145 y 190 del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que México como muchos países del orbe, ha visto amenazada la seguridad de sus habitantes y en riesgo la seguridad nacional, entre los embates de un fenómeno de gran magnitud y complejidad, el tráfico ilícito de drogas, estupefacientes psicotrópicos.

Que dentro de los avances más significativos que en la presente administración se han observado, destacan de manera preponderante la reorientación de la acción del gobierno, que dio paso a una estrategia que comprende la movilización de todos los sectores nacionales, así como el establecimiento de metas ambiciosas por parte de las dependencias del Ejecutivo a mi cargo, para enfrentar el problema en forma integral;

Que en los últimos cuatro años, se han decomisado y destruido 167 toneladas de cocaína pura que tienen un valor equivalente al triple de la deuda externa de nuestro país; lo cual si bien constituye un avance, no es suficiente; debe atacarse el problema de raíz, dirigir los esfuerzos a contrarrestar el poder económico con que cuentan los narcotraficantes, en particular por los cuantiosos recursos que manejan producto del tráfico de drogas;

Que para ello se hace necesario establecer una estricta coordinación en las acciones que tienen a su cargo la Procuraduría General de la República en su carácter de dependencia encargada de la persecución de los delitos del orden federal, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la cual corresponde cobrar las contribuciones federales, fiscalizar que estas sean cubiertas en los términos de la Ley

Que con frecuencia, a raíz de la comisión de delitos contra la salud, se infringen disposiciones fiscales, en cuyo caso independientemente de las medidas de aseguramiento practicadas por el Ministerio Público o la autoridad judicial, procede el embargo precautorio de bienes para garantizar el interés fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

Artículo 1o.- En el caso de los delitos contra la salud previstos en el artículo 197 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, tan luego como aparezca de la averiguación previa que se ha comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad injuiciado, el Ministerio Público Federal lo comunicara por escrito y de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o.- La autoridad fiscal deberá practicar visita al presunto responsable del delito, para revisar sus declaraciones, contabilidad bienes y mercancías, así como verificar si realizó erogaciones superiores a sus ingresos declarados.

Asimismo, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación respecto de personas morales en las que el presunto responsable por sí, o por interpósita persona sea socio o accionista.

Artículo 3o.- La autoridad fiscal procederá, en su caso, en los términos de las disposiciones aplicables, al embargo precautorio de bienes para asegurar el interés fiscal, y al remate de estos cuando los créditos se hagan exigibles y no sean pagados al momento del requerimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rubrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rubrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rubrica.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA: Jueves 28 de diciembre de 1989.

PAGINA: 10

CFF - DELITOS FISCALES - 115/117

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La misma pena se impondrá a quien dolosamente destruya o deteriore dichas mercancías.

115-BIS PENA POR OPERACIONES CON BIENES DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

ENAJENE O ADQUIERA LOS BIENES

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita, o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

TRANSPORTE O TRANSFIERA LOS BIENES

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita; o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

BIENES IDENTIFICADOS COMO ILÍCITOS

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando estos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; o**

Alentar alguna actividad ilícita.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA: Viernes 3 de diciembre de 1993.

PAGINA: 1

115-BIS - PENA POR OPERACIONES CON BIENES DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Se sancionara con pena de tres a nueve años de prisión, a quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita:

ENAJENE O ADQUIERA LOS BIENES

I. Realice una operación financiera, compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda, o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita; o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación; o

TRANSPORTE O TRANSFIERA LOS BIENES

II. Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

- a) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales;
- b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate;
- c) Alentar alguna actividad ilícita; o
- d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

BIENES IDENTIFICADOS COMO ILÍCITOS

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de los actos a que se refieren las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando estos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

- a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate; o
- b) Alentar alguna actividad ilícita.

EMPLEADOS DEL SISTEMA FINANCIERO

Igual sanción se impondrá a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que con el propósito de prestar auxilio o cooperación para evitar la identificación o localización de las sumas de dinero o bienes a que se refiere este artículo, no cumplan con la obligación de recabar o falsen la información sobre la identificación del cliente y la correspondiente operación, conforme a lo previsto en las disposiciones que regulan el sistema financiero.

CONCEPTO DE SISTEMA FINANCIERO

Para los efectos de este artículo, se entiende por sistema financiero el comprendido por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, intermediarios bursátiles, casas de cambio y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA: Miércoles 29 de diciembre de 1993.

PAGINA: 2

105.- PERSONAS QUE TAMBIÉN SON SANCIONADAS CON LAS PENAS DEL CONTRABANDO

Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:

I. Adquiera mercancía extranjera que no sea para su uso personal, la enajene o comercie con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes tratándose de envases que contengan bebidas alcohólicas.

II. Tenga en su poder por cualquier título, mercancías extranjeras que no sean para su uso personal, sin la documentación o sin el permiso previo de la autoridad federal competente a que se refiere la fracción anterior, o sin marbetes tratándose de envases que contengan bebidas alcohólicas.

III. Ampare con documentación o factura auténtica, mercancía extranjera distinta de la que cubre la documentación expedida.

IV. Tenga mercancías extranjeras de tráfico prohibido.

V. En su carácter de funcionario o empleado público de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de Municipios, autorice la internación de algún vehículo, proporcione documentos o placas para su circulación, otorgue matrícula o abanderamiento, o intervenga para su inscripción en el registro federal de vehículos, cuando la importación del propio vehículo se haya efectuado sin el permiso previo de la autoridad federal competente.

VI. Tenga en su poder algún vehículo de procedencia extranjera sin comprobar su legal importación o estancia en el país, o sin previa autorización legal, en el caso de automóviles y camiones, cuando se trate de modelos correspondientes a los últimos cinco años VII. Enajene o adquiera por cualquier título sin autorización legal, vehículos importados temporalmente.

VIII. Enajene o adquiera por cualquier título, vehículos importados definitivamente para transitar en zonas libres o franjas fronterizas, o provisionalmente para circular en las citadas franjas fronterizas, si el adquirente no reside en dichas zonas o franjas.

IX. Retire de la aduana, envases que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos los marbetes a que obligan las disposiciones legales.

DECLARACIÓN DE DINERO INTERNADO AL PAÍS

X. Derogada.

XI. Introduzca mercancías a otro país desde el territorio nacional omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que en ese país correspondan.

DECLARACIÓN DE DINERO INTERNADO AL PAÍS

La persona que no declare en la aduana a la entrada al país que lleva consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a

veinte mil dólares de los Estados Unidos de América ». le sancionara con pena de prisión de tres meses a seis años. En caso de que se dicte sentencia condenatoria por autoridad competente respecto de la comisión del delito a que se refiere este párrafo, el excedente de la cantidad antes mencionada pasara a ser propiedad del fisco federal.

LEY ADUANERA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA: Miércoles 29 De Diciembre De 1993

PAGINA: 15

ARTICULO 5o. C.- Las personas que al entrar al país lleven consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estarán obligadas a declararlo en las aduanas.

LEY ADUANERA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA: Miércoles 29 De Diciembre De 1993 PAGINA: 20

Artículo 136. Cometén las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

- I. Omítan presentar a las autoridades aduaneras, o lo hagan en forma extemporánea, los documentos que amparen las mercancías que importen o exporten, que transporten o que almacenen; los pedimentos, declaraciones, manifiestos o guías de carga, avisos, relaciones de mercancías, equipajes y pasajeros, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones;
- II. Omítan presentar los documentos o informes requeridos por la autoridad aduanera dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley;
- III. Presente los documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores con datos inexactos o falsos, siempre que ellas no impliquen la comisión de alguna otra infracción prevista en esta Ley;
- IV. Omítan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones o de regulaciones no arancelarias, cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento;
- V. Presenten a la autoridad aduanera la información estadística de los pedimentos que formulen, grabada en un medio magnético, con información inexacta, incompleta o falsa;
- VI. Transmitan en el sistema electrónico o consignen en el código de barras impreso en el pedimento o en cualquier otro medio de control que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información distinta a la declarada en dicho documento, la falta de algún dato en la impresión del código de barras no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema de cómputo de la aduana sea igual a la consignada en el pedimento;
- VII. Omítan declarar en la aduana de entrada al país, que llevan consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América;
- VIII. Omítan entregar la lista de pasajeros a que se refiere el artículo 5-E de esta Ley, en los términos que señala dicho artículo.

Artículo 137. Se aplicaran las multas siguientes a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, previstas en el artículo anterior:

I. Multa por \$ 500.000.00 a las mencionadas en las fracciones I y II.

II. (Se deroga).

III. Multa por \$ 1'000.000.00 a las señaladas en las fracciones III y V.

Segundo párrafo (Se deroga. Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1993).

IV. Multa equivalente al cincuenta por ciento del valor de la mercancía, o dos tantos de los Impuestos al comercio exterior causados, cuando resulte mas alto esto último, tratándose de la fracción IV. Esta multa no se impondrá cuando se compruebe que el importador o exportador se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre y cuando los datos declarados en el mismo sean verídicos.

V. Multa equivalente al veinticinco por ciento del valor en aduana de las mercancías si se trata de importación o del valor comercial si se trata de exportación, a la mencionada en la fracción VI, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

VI. Multa igual al 20% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin que dicha multa exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, a la infracción establecida en la fracción VII.

VII. Multa por N\$ 1.000.00 en los casos señalados en la fracción VIII, por cada aeronave que arribe a territorio nacional.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

FECHA: Lunes 10 de enero de 1994

PAGINA: 19

Artículo 194.- En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acreditan-

- a) Que el indicado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo;
- b) Que exista riesgo fundado de que el indicado pueda sustraer a la acción de la justicia; y
- c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decreta indebidamente la detención y el sujeto sera puesto en inmediata libertad.

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal:

homicidio por culpa grave previsto en el artículo 60 tercer párrafo; traición a la Patria previsto en los artículos 123, 124, 125, 126; espionaje previsto en los artículos 127, 128, terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero, así como los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145; piratería previsto en los artículos 146 y 147; genocidio previsto en el artículo 149 bis; evasión de preses previsto en los artículos 150 con excepción de la parte primera del párrafo primero y 152; ataques a las vías de comunicación previsto en los artículos 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud previstos en los artículos 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 197 párrafo primero y 198 parte primera del párrafo tercero; corrupción de menores previsto en el artículo 201; de violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis; asalto en carreteras o caminos previstos en los artículos 286 segundo párrafo; homicidio previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315, 315 bis, 320 y 323; de secuestro previsto en el artículo 366 exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 367 en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X, 381 bis y extorsión previsto en el artículo 390; así como los previstos en el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura previsto en el artículo 46, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Poblacion y el previsto en el artículo 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

APENDICE B

ULTIMAS REFORMAS A LA LEGISLACION MEXICANA

REFERENTE AL

LAVADO DE DINERO

EMITIDAS EL 10 DE MARZO DE 1997

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 52 BIS-A DE
LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

CAPITULO I

DEFINICIONES

Primera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- a) "Casas de Bolsa" y Especialistas Bursátiles, las sociedades que con tal caracter considere la Ley del Mercado de Valores;
- b) "Operaciones", las establecidas en los artículos 22, fracciones Y, II, IV, incisos b), c) y d), V, incisos b) y d) y XI, y 22 bis, fracciones Y, II, III, incisos b) y c), y V, de la Ley del Mercado de Valores;
- c) "Operación Sospechosa", aquella operación que realice una persona física o moral y que pueda ubicarse en los términos del párrafo cuarto del artículo 52 Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores, en razón al monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la Operación; al lugar, región o zona en que se efectue; a los antecedentes y a la actividad de la persona física o moral; así como a los criterios contenidos en los manuales de operación que las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles deberán formular y registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta de las presentes Disposiciones;
- d) "Operación Relevante", la que recibe en cualquier Instrumento Monetario, por un monto igual o superior al equivalente a \$ 10,000.00 Dlls. de los E.U.A., en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.

Para efectos del calculo del importe en moneda nacional se considerara el tipo de cambio que publique el Banco de Mexico, en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operacion.

- e) "Cliente", los adquirentes, oferentes, acreditados, acreditantes, depositantes, reportados, reportantes, fideicomitentes, fideicomisarios, comitentes, mandantes y demás personas físicas o morales que realicen Operaciones con Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, a excepción de las entidades que integran el Sistema Financiero, en los términos establecidos en el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y de las dependencias y entidades públicas, federales, estatales y municipales, que realicen operaciones con ellos. No quedan comprendidos en la excepción anterior los establecimientos que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y
- f) "Instrumento Monetario", los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero y oro y plata amonedados.

CAPITULO II

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Segunda.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, establecerán medidas concretas y estrictas de identificación y conocimiento del Cliente, previamente a la realización de las Operaciones, en los siguientes términos:

1. En el caso de personas físicas, se requerirá en la realización de Operaciones con instrumentos Monetarios por montos iguales o superiores a lo establecido en la Tercera de las presentes Disposiciones, la presentación de una identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía del portador, su firma y domicilio, debiendo conservar las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles copia de dichos documentos.

Independientemente de lo anterior, las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles deberán abrir un expediente de identificación del Cliente, titulares y cotitulares, en el que deberá obtenerse y hacer constar nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, actividad o giro de negocios y domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, ciudad o población, entidad federativa y teléfono), y en su caso Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal Expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiéndose conservar copia fotostática de todos los documentos mencionados.

11. Tratándose de personas morales, las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles igualmente solicitarán en la realización de cualquier Operación con Instrumentos Monetarios por montos iguales o superiores a lo establecido en la Tercera de las presentes Disposiciones, como medio de identificación, la presentación del testimonio de su acta constitutiva debidamente registrado y cualquier otro documento que acredite fehacientemente su legal existencia y las facultades de su representante o representantes legales, en original o copia certificada, expedidos por fedatario Público autorizado, así como la debida identificación oficial de sus representantes, el Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo conservar las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, una copia simple de dicha documentación.

Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles deberán abrir un expediente de identificación del Cliente persona moral, en el que deberá obtenerse y hacer constar nombre, denominación o razón social, domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad o población, entidad federativa y teléfono), nacionalidad, nombre del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal, que en ese acto obligue con su firma a la persona moral, actividad o giro comercial, Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia del testimonio de su acta constitutiva debidamente registrado y cualquier otro documento que acredite debidamente el domicilio, tales como, por vía de ejemplo: última boleta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento, recibo de luz, teléfono o recibo de pago de derechos por suministro de agua, debiéndose conservar copia fotostática de todos los documentos citados.

111. Tratándose de personas de nacionalidad extranjera, además de cumplir los requisitos señalados en esta Disposición para las personas nacionales, deberán:
 - a) En el caso de personas físicas, presentar original de su pasaporte;

- b) **Tratándose de personas morales, presentar original del documento que acredite su legal existencia, así como del que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal y en caso de ser esta también de nacionalidad extranjera, original de su pasaporte.**

Tercera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles no tendrán la obligación de identificar a sus Clientes o terceros, cuando realicen Operaciones individuales de entrega o recibo de fondos, en cualquier Instrumento Monetario cuyo valor no exceda de la cantidad equivalente a \$ 10,000.00 Dlls. de los E.U.A., en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.

Para efectos del cálculo del importe en moneda nacional se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación.

CAPITULO III

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Cuarta.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, deberán elaborar manuales de operación, los cuales deberán ser debidamente autorizados y registrados por la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que contendrán los criterios y bases para considerar las Operaciones como Sospechosas, así como desarrollar sistemas manuales o de computo que les permitan instrumentar los procesos descritos a que se refieren estas Disposiciones. Dichos manuales se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para tales efectos las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles deberán considerar, para calificar una Operación Sospechosa:

- a) Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, actividad profesional, giro mercantil u objeto social correspondientes;
- b) Los montos de las operaciones que comúnmente realicen, su relación con las actividades a que se refiere el inciso anterior, el tipo de transferencia de recursos, en cualquier Instrumento Monetario u otros medios que el Cliente acostumbre realizar; y
- c) Los usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles que privan en la plaza en que operen.

La Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no autorizará los manuales que no se apeguen a los sanos usos y prácticas, bursátiles y mercantiles.

Quinta.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, deberán formular y presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información requerida en el formato de Reporte de Operaciones Sospechosas, que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar 20 días hábiles posteriores a aquel en que se detecte, en los medios magnéticos o cualquier otro, que reúnan los términos y especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV

REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES

Sexta.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, igualmente deberán desarrollar sistemas manuales o de computo y aplicar criterios de registro para efectos de Operaciones Relevantes y elaboraran los manuales respectivos, de los cuales también deberán obtener la autorización y el registro de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Séptima.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, deberán remitir trimestralmente a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a más tardar 20 días hábiles después del cierre de operaciones del último mes, el formato oficial de Reporte de Operaciones Relevantes, que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los medios magnéticos o cualesquiera otros, que reúnan los términos y especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS

Octava.- Los manuales de las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, deberán contener las bases y procedimientos a que deben ajustarse, de acuerdo a las siguientes acciones:

- a) Establecer reglas, parámetros y criterios cualitativos para la detección de Operaciones Sospechosas, atendiendo a las características de cada Casa de Bolsa y Especialista Bursátil, a las zonas del territorio nacional en que operen, y a las peculiaridades de la Operación y del Cliente a los usos y practicas bursátiles y mercantiles que priven en la plaza en que operen;
- b) Llenar y enviar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los formatos de los reportes a que se refieren los Capítulos III y IV de las presentes Disposiciones;
- c) Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración y actualización del contenido de las Disposiciones y de los formatos de Operaciones Sospechosas y Relevantes;
- d) Dar respuesta a las solicitudes de información, que por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, originadas en las presentes Disposiciones;
- e) Contar con los procedimientos que les permitan evaluar y verificar el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones;
- f) Programar acciones concretas para la prevención de actos y operaciones con recursos, derechos o bienes a que se refiere el artículo 52 Bis-3 de la Ley del Mercado de Valores, así como su efectiva aplicación;
- g) Elaborar y enviar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trimestralmente un informe de los actos y de las operaciones internas que impliquen actividades que generen preocupación en las Casas

de Bolsa y Especialistas Bursátiles y, en su caso, de los empleados, funcionarios o miembros del consejo de administración involucrados y que por tal motivo se hayan separado de sus puestos; y

- h) Diseñar y programar los esquemas y periodos de capacitación del personal de las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, sobre la aplicación de los manuales.

Novena.- Los manuales y normas internas establecidos en las presentes Disposiciones, así como sus modificaciones, deberán ser remitidos para su conocimiento y supervisión de su cumplimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Décima.- En el supuesto de que una misma operación pueda ser considerada como Operación Relevante y Operación Sospechosa, de acuerdo a lo establecido en las presentes Disposiciones, deberá ser incluida en el Reporte de Operaciones Sospechosa a que se refiere la Disposición Quinta.

Décima Primera.- Las copias de los reportes y de los documentos relativos a la identificación a que se refiere el Capítulo II, se conservaran por un periodo no menor a cinco años, cumpliendo para tal efecto los preceptos que conforme a los artículos 26 Bis, 26 Bis-2, 26 Bis-8 y 28 Bis, de la Ley del Mercado de Valores, haya dictado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

CAPITULO VI

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Décima Segunda.- Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los empleados, funcionarios y miembros de los consejos de administración, comisarios y auditores externos de las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, deberán mantener la mas absoluta reserva respecto de los reportes a que se refieren las presentes Disposiciones absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas.

CAPITULO VII

CAPACITACION Y DIFUSION

Décima Tercera.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, desarrollaran programas de capacitación y difusión al personal responsable de la aplicación de las presentes Disposiciones, expidiendo las constancias correspondientes, para lo cual deberán:

- a) Efectuar cursos o reuniones de información, especialmente cuando se modifique el contenido de las presentes Disposiciones o de los formatos de Reportes de Operaciones Sospechosa u Operaciones Relevantes;
- b) Elaborar instructivos para facilitar a su personal el llenado de los Reportes de Operaciones Sospechosa y Relevantes; y

- c) Difundir las presentes Disposiciones entre los empleados y funcionarios responsables de su aplicación, así como las normas y manuales de operación interna que se emitan para su debido cumplimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Décima Cuarta.- Las faltas de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo a lo dispuesto en la Segunda, Cuarta, Sexta y Oclava de las presentes Disposiciones, serán sancionadas en los términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.

Décima Quinta.- Las faltas de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo, o la falta de reporte de una Operación, en los términos de la Quinta y Séptima de las presentes Disposiciones, serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 52 Bis-3, de la Ley del Mercado de Valores.

La violación a lo establecido en la Décima Segunda de estas Disposiciones por parte de servidores públicos, será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el caso de que la violación sea por parte de las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, se sancionará en los términos de la fracción XV del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.

Décima Sexta.- No se impondrá sanción alguna a cualquier Casa de Bolsa y Especialista Bursátil, funcionario, empleado, miembro del consejo de administración, comisario o auditor externo de las mismas, que requieran los formatos a que se refieren las presentes Disposiciones o proporcionen a sus superiores información de las Operaciones a que se refieren las mismas.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Disposiciones entraran en vigor el 2 de mayo de 1997, con excepción de la obligación de presentar los Reportes a que se refiere la Quinta de estas Disposiciones, que entrara en vigor una vez que queden registrados y autorizados los manuales de operación y de la señalada en la Disposición Séptima, que entrara en vigor el 1o. de enero de 1998.

Segunda.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, deberán presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los manuales a que se refieren las Disposiciones Cuarta y Sexta, en un plazo que no excederá del 1o. de septiembre de 1997.

La Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá resolver sobre la autorización y registro de los manuales a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1997.

En tanto se presentan y son aprobados y registrados los manuales a que se hace referencia el párrafo anterior, las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles deberán a partir de la vigencia de las presentes Disposiciones, dar aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las Operaciones que por sus características a juicio de cada Casa de Bolsa o Especialista Bursátil, puedan ser consideradas como Operaciones Sospechosas.

Tercera.- Las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles, que a al entrada en vigor de las obligaciones correspondientes a las Disposiciones Quinta y Séptima no estén en posibilidad material de presentar los

reportes a que se refieren dichas Disposiciones, podrán presentarlas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante un plazo que no excederá de seis meses, en un documento que reúna las especificaciones señaladas por dicha Secretaría.

Cuarta.- Tratándose de las operaciones señaladas en los artículos 22, fracciones I, II, IV, incisos b), c) y d), V, incisos b) y d) y XI, y 22 bis, fracciones I, II, III, incisos b) y c), y V, de la Ley del Mercado de Valores, formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, las Casas de Bolsa y Especialistas Bursátiles deberán presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un programa de regularización en un plazo no mayor de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para abrir un expediente de identificación del Cliente, conforme a lo señalado en la segunda de las presentes Disposiciones, indicando los plazos y términos en que se cumpla con el mismo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rubrica.

DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, habiendo escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en los artículos 32-B del Código Fiscal de la Federación, 16 y 31 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 9 y 10 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con base a lo establecido por el artículo 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones que las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado deben realizar para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito, que coadyuven a combatir la utilización de esas instituciones y sociedades - que por la naturaleza de la función que realizan y el marco legal que las rige, deben ser depositarias de la confianza pública- por parte de personas u organizaciones que aprovechen o pretendan aprovechar ilícitamente el régimen que al efecto se prevé, para encubrir o distorsionar operaciones que encuadren en los supuestos señalados:

Que dichas practicas ilicitas se desarrollan generalmente triangulando operaciones entre diversos paises en todos los continentes, con la finalidad de hacer mas dificil la identificación de las verdaderas fuentes de los

recursos así reciclados, compromiéndolo con ello la seguridad integral de los Estados y la sana operación de sus sistemas financieros y económicos al ser indebidamente utilizados con los fines señalados, convirtiéndose en un problema de trascendencia internacional;

Que en tal virtud, nuestro país participa de manera cada vez mas activa con otros Estados y Organizaciones intergubernamentales, que desarrollan acciones oficiales coordinadas, para coadyuvar a que la diversidad de regímenes legales establecidos por naciones soberanas, no se convierta en un elemento que los delincuentes que operan internacionalmente aprovechen para diluir y distorsionar el verdadero origen de los cuantiosos recursos financieros de que pueden llegar a disponer quienes se dedican, principal pero no exclusivamente, a delinquir, de manera organizada, tratando con ello de evadir sus responsabilidades legales; y

Que por todo lo expuesto, el Congreso de la Unión durante el año anterior, fortaleció la legislación penal sustantiva, para tipificar de manera mas concisa y efectiva las practicas delictivas que mas comunmente inciden en el reciclaje de recursos de procedencia ilícita, estableciendo en ella la obligación de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus facultades, coadyuve con las autoridades directamente responsables del combate del referido tipo penal, en la oportuna detección del ilícito señalado, especialmente cuando se utilicen los servicios de las entidades que integran el Sistema Financiero; esta Secretaría ha tenido a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CAPITULO I

Primera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- a) "Instituciones", a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que con tal carácter considere la Ley de Instituciones de Crédito;
- b) "Operaciones", todas las operaciones activas, pasivas, de servicios y las análogas y conexas a las anteriores que conforme a las Leyes que rigen su funcionamiento celebren las Instituciones, con excepción de los descuentos que realicen las Instituciones de Banca de Desarrollo;
- c) "Operaciones Sospechosas", aquella Operación que realice una persona física o moral y que pueda ubicarse en los terminos del párrafo segundo del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en razón al monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la operación; al lugar, región o zona en que se efectúe; a los antecedentes y a la actividad de la persona física o moral; así como a los criterios contenidos en los manuales de operación que las Instituciones deberán formular y registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta de las presentes Disposiciones;
- d) "Operación Relevante", la que se realice en cualquier Instrumento Monetario, por un monto igual o superior al equivalente a \$ 10,000.00 Dls. de los E.U.A., en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.

Para efectos del calculo del importe en moneda nacional se considerara el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación.

- e) "Cliente", los depositantes, cuentahabientes, inversionistas, acreditados, mandantes, comitentes, fideicomitentes, fideicomisarios y cualquier otro usuario, que operen con las Instituciones y los compradores, vendedores y transferentes de divisas, así como cualquier persona física o moral, a

excepción de las entidades que integran el Sistema Financiero, en los términos establecidos en el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, que realicen operaciones con ellas. No quedan comprendidos en la excepción anterior los establecimientos que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y

- D) "Instrumento Monetario", los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos a los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero y oro y plata amonedados.

CAPITULO II

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Segunda.- Las Instituciones, establecerán medidas concretas y estrictas de identificación y conocimiento del Cliente, previamente a la realización de las Operaciones, en los siguientes términos:

- I. En el caso de personas físicas, se requerirá en la realización de Operaciones con Instrumentos Monetarios por montos iguales o superiores a lo establecido en la Tercera de las presentes Disposiciones, con excepción de los depósitos en cuenta, la presentación de una identificación personal que deba ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía del portador, su firma y domicilio, debiendo conservar la Institución fotocopia de dichos documentos.

Independientemente de lo anterior, en los casos en que se abra cualquier tipo de cuenta de depósito, ahorro o inversión, fideicomisos, mandatos, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad, las Instituciones deberán abrir un expediente de identificación del Cliente, titular y cotitulares, en el que deberá obtenerse y hacer constar nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, en su caso Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, profesión, actividad o giro de negocios y domicilio particular (calle, numero, colonia, código postal, ciudad o población, entidad federativa y teléfono), debiéndose conservar copia fotostática de todos los documentos citados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ovidno la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá exceptuar de la obligación de abrir el expediente a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de instrumentos de ahorro, que por sus características se destinen principalmente a sectores de la población de menores recursos.

- II. Tratándose de personas morales, las Instituciones igualmente solicitaran en la realización de cualquier Operación con Instrumentos Monetarios por montos iguales o superiores a lo establecido en la Tercera de las presentes Disposiciones, con excepción de los depósitos en cuenta, la presentación del testimonio de su acta constitutiva debidamente registrado, o de documento que acredite fehacientemente su legal existencia y las facultades de su representante o representantes legales, en original o copia certificada, expedidos por el notario Público autorizado, así como la debida identificación oficial de sus representantes, el Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una copia simple de la misma, debiendo conservarla la Institución.

Adicionalmente, en los casos en que se abra cualquier tipo de cuenta de depósito, ahorro o inversión, fideicomisos, mandatos, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito bajo cualquier modalidad, las Instituciones deberán abrir un expediente de identificación del Cliente persona moral, en el que deberá

obtenerse y hacer constar nombre, denominación o razón social, domicilio (calle, número, colonia, código postal, ciudad o población, entidad federativa y teléfono), nacionalidad, nombre del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal, que en ese acto obligue con su firma a la persona moral, actividad o giro comercial, Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia del testimonio de su acta constitutiva debidamente registrado y cualquier otro documento que acredite debidamente el domicilio, tales como, por vía de ejemplo: última boleta de pago del impuesto predial, contrato de arrendamiento, recibo de luz, teléfono o recibo de pago de derechos por suministro de agua, debiéndose conservar copia fotostática de todos los documentos citados.

III. Tratándose de personas de nacionalidad extranjera, además de cumplir los requisitos señalados en esta Disposición para las personas nacionales, deberán:

- a) En el caso de personas físicas, presentar original de su pasaporte;
- b) Tratándose de personas morales, presentar original del documento que acredite su legal existencia, así como del que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal y en caso de ser esta también de nacionalidad extranjera, original de su pasaporte.

Tercera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, las Instituciones no tendrán la obligación de identificar a sus Clientes, o terceros cuando realicen Operaciones individuales en cualquier Instrumento Monetario cuyo valor no exceda al equivalente a \$ 10,000.00 Dls. de los E.U.A., en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.

Para efectos del calculo del importe en moneda nacional se considerara el tipo de cambio que publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación.

CAPITULO III

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Cuarta.- Las Instituciones, deberán elaborar manuales de operación, los cuales deberán ser debidamente registrados y autorizados por la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que contendrán los criterios y bases para considerar las Operaciones como Sospechosas, así como desarrollar sistemas manuales o de compute, que les permitan instrumentar los procesos descritos a que se refieren estas Disposiciones. Dichos manuales se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para tales efectos las Instituciones deberán considerar, para calificar una Operación Sospechosa:

- a) Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, actividad profesional, giro mercantil, u objeto social correspondientes;
- b) Los montos de las operaciones que comúnmente realicen, su relación con las actividades a que se refiere el inciso anterior, el tipo de transferencia de recursos, en cualquier Instrumento Monetario u otros medios, que el cliente acostumbre realizar; y
- c) Los usos y prácticas comerciales y bancarias que prevén en la plaza en que operen.

La Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no autorizará los manuales que no se apeguen a los sanos usos y prácticas, bancarias y mercantiles.

Quinta.- Las Instituciones, deberán formular y presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información requerida en el formato de Reporte de Operaciones Sospechosas, que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar 20 días hábiles posteriores a aquel en que se detecte, en los medios magnéticos o cualquier otro, que reúnan los términos y especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV

REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES

Sexta.- Las Instituciones, igualmente deberán desarrollar sistemas manuales o de computo y aplicar criterios de registro para efectos de Operaciones Relevantes y elaboraran los manuales respectivos, de los cuales también deberán obtener la autorización y el registro de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Séptima.- Las Instituciones, deberán remitir trimestralmente, a más tardar 20 días hábiles después del cierre de Operaciones del último mes, a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el formato oficial de Reporte de Operaciones Relevantes, que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los medios magnéticos o cualesquiera otros, que reúnan los términos y especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS

Octava.- Los manuales de las Instituciones, deberán contener las bases y procedimientos a que deben ajustarse, de acuerdo a las siguientes acciones:

- a) Establecer reglas, parámetros y criterios cualitativos para la detección de Operaciones Sospechosas, atendiendo a las características de la Institución, a las zonas del Territorio Nacional en que operen, y a las peculiaridades de la Operación y del Cliente, a los usos y prácticas comerciales y bancarias que prevén en la plaza en que operen.
- b) Llenar y enviar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los formatos de los reportes a que se refieren los Capítulos III y IV de las presentes Disposiciones.
- c) Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración y actualización del contenido de las Disposiciones y de los formatos de Operaciones Sospechosas y Relevantes.

- d) Dar respuesta a las solicitudes de información, que por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, originadas en las presentes Disposiciones;
- e) Contar con los procedimientos que les permitan evaluar y verificar el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones;
- f) Programar acciones concretas para la prevención de actos y operaciones con recursos, derechos o bienes a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como su efectiva aplicación;
- g) Elaborar y enviar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trimestralmente un informe de los actos y de las operaciones internas que impliquen actividades que generen preocupación en las Instituciones y, en su caso, de los empleados, funcionarios o miembros del consejo de administración involucrados que por tal motivo se hayan separado de sus puestos; y
- h) Diseñar y programar los esquemas y periodos de capacitación del personal de las Instituciones, sobre la aplicación de los manuales.

Novena.- Los manuales y normas internas establecidos en las presentes Disposiciones, así como sus modificaciones, deberán ser remitidos para su conocimiento y supervisión de su cumplimiento a la Comisión Bancaria y de Valores.

Décima.- En el supuesto de que una misma operación pueda ser considerada como Operación Relevante y Operación Sospechosa, de acuerdo a lo establecido en las presentes Disposiciones, deberá ser incluida en el Reporte de Operaciones Sospechosas a que se refiere la Disposición Quinta.

Décima Primera.- Las copias de los reportes y de los documentos relativos a la identificación a que se refiere el Capítulo II, se conservaran por un periodo no menor a cinco años, cumpliendo para tal efecto los preceptos que conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley de Instituciones de Crédito haya dictado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

CAPITULO VI

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Décima Segunda.- Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los empleados, funcionarios y miembros de los consejos de administración, comisarios y auditores externos de las Instituciones, deberán mantener la mas absoluta reserva respecto de los reportes a que se refieren las presentes Disposiciones, absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas.

CAPITULO VII

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Décima Tercera.- Las Instituciones, desarrollaran programas de capacitación y difusión al personal responsable de la aplicación de las presentes Disposiciones, expidiendo las constancias correspondientes, para lo cual deberán:

- a) Efectuar cursos o reuniones de información, especialmente cuando se modifique el contenido de las presentes Disposiciones o de los formatos de reportes de Operaciones Sospechosas u Operaciones Relevantes;
- b) Elaborar instructivos para facilitar a su personal el llenado de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Relevantes; y
- c) Difundir las presentes Disposiciones entre los empleados y funcionarios responsables de su aplicación, así como las normas y manuales de operación interna que se emitan para su debido cumplimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Décima Cuarta.- Las faltas de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo a lo dispuesto en la Segunda, Cuarta, Sexta y Octava de las presentes Disposiciones, serán sancionadas en los términos del artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Quinta.- Las faltas de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo, o la falta de reporte de una Operación, en los términos de la Quinta y Séptima de las presentes Disposiciones, serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La violación a lo establecido en la Décima Segunda de estas Disposiciones por parte de servidores públicos, será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el caso de que la violación sea por parte de las Instituciones, se sancionará en los términos del artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Sexta.- No se impondrá sanción alguna a cualquier institución, funcionario, empleado, miembro del consejo de administración, comisario o auditor externo de las mismas, que requieran los formatos a que se refieren las presentes Disposiciones o proporcionen a sus superiores información de las Operaciones a que se refieren las mismas.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Disposiciones entraran en vigor el día 2 de mayo de 1997, con excepción de la obligación de presentar los Reportes a que se refiere la Quinta de estas Disposiciones, que entrara en vigor una vez que queden registrados y autorizados los manuales de operación y de la señalada en la Disposición Séptima que entrara en vigor el 1o. de enero de 1998.

Segunda.- Las Instituciones, deberán presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los manuales a que se refieren las Disposiciones Cuarta y Sexta, en un plazo que no excederá del 1o. de septiembre de 1997.

La Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá resolver sobre la autorización y registro de los manuales a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1997.

En tanto las Instituciones, presentan y son aprobados y registrados los manuales señalados en el párrafo anterior, las Instituciones deberán a partir de la vigencia de las presentes Disposiciones dar aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las Operaciones, que por sus características, a juicio de cada Institución, puedan ser consideradas como Operaciones Sospechosas.

Tercera.- Las Instituciones, que a la entrada en vigor de las obligaciones correspondientes a las Disposiciones Quinta y Séptima, no estén en posibilidad material de presentar los reportes a que se refieren dichas Disposiciones, podrán presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante un plazo que no excederá de seis meses, en un documento que reúna las especificaciones señaladas por dicha Secretaría.

Cuarta.- Tratándose de cualquier tipo de cuentas de depósito, ahorro o inversión, fideicomisos, mandatos, cajas de seguridad y otorgamiento de crédito, bajo cualquier modalidad, formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un programa de regularización en un plazo no mayor de 60 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para abrir un expediente de identificación del Cliente conforme a lo señalado en la Segunda de las presentes Disposiciones, indicando los plazos y términos en que se cumplirá con el mismo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rubrica

DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación a las Casas de Cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación a las Casas de Cambio, habiendo escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 16 y 31 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 9o. y 10 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con base a lo dispuesto por el artículo 6. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, las acciones que las Casas de Cambio deben realizar para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito; que coadyuvan a combatir la utilización de las Casas de Cambio - que por la naturaleza de la función que realizan y el marco legal que las rige, deben ser depositarias de la confianza pública - por parte de personas u organizaciones que aprovechen o pretendan aprovechar ilícitamente el régimen legal que al efecto se prevé, para encubrir o distorsionar operaciones que encuadren en los supuestos señalados;

que dichas prácticas ilícitas se desarrollan generalmente triangulando operaciones entre diversos países en todos los continentes, con la finalidad de hacer más difícil la identificación de las verdaderas fuentes de los recursos así reciclados, comprometiendo con ello la seguridad integral de los Estados y la sana operación de

sus sistemas financieros y economicos al ser indebidamente utilizados con los fines señalados, convirtiéndose en un problema de trascendencia internacional.

Que en tal virtud, nuestro país participa de manera cada vez, mas activa con otros Estados y Organizaciones Intergubernamentales, que desarrollan acciones oficiales coordinadas para coadyuvar a que la diversidad de regimenes legales establecidos por naciones soberanas, no se convierta en un elemento que los delincuentes que operan internacionalmente aprovechen para diluir y distorsionar el verdadero origen de los cuantiosos recursos financieros de que pueden llegar a disponer quienes se dedican, principal pero no exclusivamente, a delinquir, de manera organizada, tratando con celo de evadir sus responsabilidades legales. y

Que por todo lo expuesto, el Congreso de la Unión durante el año anterior, fortaleció la legislación penal sustantiva, para tipificar de manera mas concisa y efectiva las practicas delictivas que mas comúnmente inciden en el reciclaje de recursos de procedencia ilícita, estableciendo en ella la obligación de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus facultades, coadyuve con las autoridades directamente responsables del combate del referido tipo penal, en la oportuna detección del ilícito señalado, especialmente cuando se utilicen los servicios de las entidades que integran el Sistema Financiero, esta Secretaria ha tenido a bien emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO EN RELACIÓN A LAS CASAS DE CAMBIO

CAPITULO I

DEFINICIONES

Primera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por:

- a) "Casas de Cambio", las Sociedades que con tal carácter considere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- b) "Operaciones", las señaladas en el artículo 82, fracción I incisos a), b), c), d) y e). de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
- c) "Operación Sospechosa", aquella Operación que realice una persona física o moral y que puebe ubicarse en los términos del tercer párrafo del artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en razón al monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la Operación, al lugar, región o zona en que se efectúe; a los antecedentes y a la actividad de la persona física o moral; así como a los criterios contenidos en los manuales de operación que las Casas de Cambio deberán formular y registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta de las presentes Disposiciones;
- d) "Operación Relevante", la que se realice en cualquier Instrumento Monetario por un monto igual o superior al equivalente a \$ 10,000.00 Dls. de los E.U.A., en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.

Para efectos del calculo del importe en moneda nacional se considerara el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación.

- e) "Cliente", los usuarios, que operen con las Casas de Cambio, a excepción de las entidades que integran el Sistema Financiero, en los términos establecidos en el artículo 400 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y de las dependencias y entidades públicas, federales, estatales y municipales, que realicen operaciones con ellas. No quedan comprendidos en la excepción anterior los establecimientos que realicen las actividades a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y
- f) "Instrumento Monetario", los billetes y la moneda de los Estados Unidos Mexicanos o los de curso legal de cualquier otro país, cheques de viajero y oro y plata amonedados.

CAPITULO II

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Segunda.- Las Casas de Cambio, establecerán medidas concretas y estrictas de identificación y conocimiento del Cliente, previamente a la realización de las Operaciones, en los siguientes términos:

- I. En el caso de personas físicas, se requerirá en la realización de Operaciones con Instrumentos Monetarios por montos iguales o superiores a lo establecido en la Tercera de las presentes Disposiciones, la presentación de una identificación personal que deberá ser en todo caso un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, en donde aparezca fotografía del portador, su firma y domicilio, debiendo conservar la Casa de Cambio copia de la misma.
- II. Tratándose de personas morales, las Casas de Cambio igualmente solicitarán en la realización de cualquier Operación con Instrumentos Monetarios por montos iguales o superiores a lo establecido en la Tercera de las presentes Disposiciones, como medio de identificación, la presentación del testimonio de su acta constitutiva debidamente registrado y cualquier otro documento que acredite fehacientemente su legal existencia y las facultades de su representante o representantes legales, en original o copia certificada, expedidos por fedatario Público autorizado, así como la debida identificación oficial de sus representantes, el Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo conservar la Casa de Cambio una copia simple de dicha documentación.
- III. Tratándose de personas de nacionalidad extranjera, además de cumplir los requisitos señalados en las Disposiciones para las personas nacionales, deberán:
 - a) En el caso de persona física, presentar original de su pasaporte;
 - b) Tratándose de personas morales, presentar original del documento que acredite su legal existencia, así como del que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal y en caso de ser esta también de nacionalidad extranjera, original de su pasaporte.

Tercera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, las Casas de Cambio no tendrán obligación de identificar a sus Clientes o terceros, cuando se realicen Operaciones individuales en cualquier Instrumento Monetario cuyo valor no exceda de la cantidad equivalente a \$ 10,000.00 Dls. de los E.U.A., en moneda nacional o en cualquier otra de curso legal.

Para efectos del calculo del importe en moneda nacional se considerara el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la operación.

CAPITULO III

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Cuarta.- Las Casas de Cambio, deberán elaborar manuales de operación, los cuales deberán ser debidamente registrados y autorizados por la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que deberán contener los criterios y bases para considerar las Operaciones como Sospechosas, así como desarrollar sistemas manuales o de computo, que les permitan instrumentar los procesos descritos a que se refieren estas Disposiciones, dichos manuales se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para tales efectos las Casas de Cambio deberán considerar, para calificar una Operación Sospechosa:

- a) Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, actividad profesional, giro mercantil, u objeto social correspondientes.
- b) Los montos de las operaciones que comúnmente realicen, su relación con las actividades a que se refiere el inciso anterior, el tipo de transferencia de recursos, en cualquier Instrumento Monetario u otros medios que el Cliente acostumbre realizar, y
- c) Los usos y practicas mercantiles y cambiarias, que privan en la plaza en que operen.

La Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no autorizara los manuales que no se apeguen a los sanos usos y practicas mercantiles y cambiarias.

Quinta.- Las Casas de Cambio, deberán formular y presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información requerida en el formato de Reporte de Operaciones Sospechosas, que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar 20 días hábiles posteriores a aquel en que se detecte, en los medios magnéticos o cualquier otro, que reúnan los terminos y especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV

REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES

Sexta.- Las Casas de Cambio, igualmente deberán desarrollar sistemas manuales o de computo y aplicar criterios de registro para efectos de Operaciones Relevantes y elaboraran los manuales respectivos, de los cuales también deberán obtener la autorizacion y el registro de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Séptima.- Las Casas de Cambio, deberán remitir trimestralmente a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a más tardar 20 días hábiles después del cierre de operaciones del ultimo mes, el formato oficial de Reporte de Operaciones Relevantes, que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los medios

magnéticos o cualesquiera otros, que reúnan los términos y especificaciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS

Octava.- Los manuales de las Casas de Cambio, deberán contener las bases y procedimientos a que deben ajustarse, de acuerdo a las siguientes acciones:

- n) Establecer reglas, parámetros y criterios cualitativos para la detección de Operaciones Sospechosas, atendiendo a las características de cada Casa de Cambio, a las zonas del territorio nacional en que operen, y a las peculiaridades de la Operación y del Cliente, a los usos y prácticas mercantiles y cambiarias que previen en la plaza en que operen;
- b) Llenar y enviar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los formatos de los reportes a que se refieren los Capítulos III y IV de las presentes Disposiciones.
- c) Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración y actualización del contenido de las Disposiciones y de los formatos de Operaciones Sospechosas y Relevantantes.
- d) Dar respuesta a las solicitudes de información, que por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, originadas en las presentes Disposiciones.
- e) Contar con los procedimientos que les permitan evaluar y verificar el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones;
- f) Programar acciones concretas para la prevención de actos y operaciones con recursos, derechos o bienes a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como su efectiva aplicación;
- g) Elaborar y enviar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, trimestralmente un informe de los actos y de las operaciones internas que impliquen actividades que generen preocupación en las Casas de Cambio y, en su caso, de los empleados, funcionarios o miembros del consejo de administración involucrados y que por tal motivo se hayan separado de sus puestos; y
- h) Diseñar y programar los esquemas y periodos de capacitación del personal de las Casas de Cambio, sobre la aplicación de los manuales.

Novena.- Los manuales y normas internas establecidos en las presentes Disposiciones, así como sus modificaciones, deberán ser remitidos para su conocimiento y supervisión de su cumplimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Décima.- En el supuesto de que una misma operación pueda ser considerada como Operación Relevante y Operación Sospechosa, de acuerdo a lo establecido en las presentes Disposiciones, deberá ser incluida en el Reporte de Operaciones Sospechosas a que se refiere la Disposición Quinta.

Décima Primera.- Las copias de los reportes y de los documentos relativos a la identificación a que se refiere el Capítulo II, se conservaran por un periodo no menor a cinco años, cumpliendo para tal efecto los preceptos que conforme al artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, haya dictado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

CAPITULO VI

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Décima Segunda.- Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los empleados, funcionarios y miembros de los consejos de administración, comisarios y auditores externos de las Casas de Cambio, deberán mantener la mas absoluta reserva respecto de los reportes a que se refieren las presentes Disposiciones, absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas.

CAPITULO VII

CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Décima Tercera.- Las Casas de Cambio, desarrollaran programas de capacitación y difusión al personal responsable de la aplicación de las presentes Disposiciones, expidiendo las constancias correspondientes, para lo cual deberán:

- a) Efectuar cursos o reuniones de información, especialmente cuando se modifique el contenido de las presentes Disposiciones o de los formatos de Reportes de Operaciones Sospechosas u Operaciones Relevantes.
- b) Elaborar instructivos para facilitar a su personal el llenado de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Relevantes; y
- c) Difundir las presentes Disposiciones entre los empleados y funcionarios responsables de su aplicación, así como las normas y manuales de operación interna que se emitan para su debido cumplimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Décima Cuarta.- Las faltas de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo a lo dispuesto en la Segunda, Cuarta, Sexta y Octava de las presentes Disposiciones, serán sancionadas en los términos de los artículos 88 y 89 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Décima Quinta.- Las faltas de cumplimiento o el cumplimiento parcial o extemporáneo, o la falta de reporte de una Operación, en los términos de la Quinta y Séptima de las presentes Disposiciones, serán sancionadas

en los términos de lo dispuesto por el artículo 95, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

La violación a lo establecido en la Décima Segunda de estas Disposiciones por parte de Servidores públicos, será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el caso de que la violación sea por parte de las Casas de Cambio, se sancionará en los términos de los artículos 88 y 89 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Décima Sexta.- No se impondrá sanción alguna a cualquier Casa de Cambio, funcionario, empleado, miembro del consejo de administración, comisario o auditor externo de las mismas, que requirieron los formatos a que se refieren las presentes Disposiciones o proporcionen a sus superiores información de las Operaciones a que se refieren las mismas.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Disposiciones entraran en vigor el día 2 de mayo de 1997, con excepción de la obligación de presentar los Reportes a que se refiere la Quinta de estas Disposiciones, que entrará en vigor una vez que queden registrados y autorizados los manuales de operación y de la señalada en la Disposición Séptima, que entrará en vigor el 1o. de enero de 1998.

Segunda.- Las Casas de Cambio, deberán presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los manuales a que se refieren las Disposiciones Cuarta y Sexta, en un plazo que no excederá del 1o. de septiembre de 1997.

La Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá resolver sobre la autorización y el registro de los manuales a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1997.

En tanto se presentan y son aprobados y registrados los manuales a que hace referencia el párrafo anterior, las Casas de Cambio deberán a partir de la vigencia de las presentes Disposiciones dar aviso a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las Operaciones que por sus características a juicio de cada Casa de Cambio, puedan ser consideradas como Operaciones Sospechosas.

Tercera.- Las Casas de Cambio, que a la entrada en vigor de las obligaciones correspondientes a las Disposiciones Quinta y Séptima, no estén en posibilidad material para presentar los reportes a que se refieren dichas Disposiciones, podrán presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante un plazo que no excederá de seis meses, en un documento que reúna las especificaciones señaladas por dicha Secretaría.
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rubrica.

APENDICE C

**SINOPSIS DE LAS 40 RECOMENDACIONES
ENCAMINADAS A COMBATIR EL
LAVADO DE DINERO
EMITIDAS POR LA FATF
(FINANCIAL ACTION TASK FORCE)**

A.- ESTRUCTURA GENERAL DE LAS RECOMENDACIONES

1. Sin mas demora, cada país debería tomar los pasos necesarios para poner cabalmente en práctica la Convención de Viena y de este modo proceder a ratificarla.
2. Las Leyes de decreto de las Instituciones Financieras deben formularse de manera tal que no inhiban la ejecución de las recomendaciones de este grupo.
3. Un programa de imposición de lavado de dinero efectivo debe incluir un aumento de cooperación multilateral y asistencia legal mutua en las investigaciones y enjuiciamientos de lavado de dinero y donde sea posible, la extradición en los casos de lavado de dinero.

B.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS LEGALES NACIONALES PARA COMBATIR EL LAVADO DE DINERO

Definición del delito penal de lavado de dinero

4. Cada país debe tomar las medidas necesarias, incluyendo las legislativas, para así permitirle criminalizar el lavado de dinero proveniente de drogas, tal y como se establece en la Convención de Viena.
5. Cada país debe considerar extender el delito de lavado de dinero proveniente de drogas a cualquier otro delito relacionado con narcóticos; un enfoque alternativo es el de criminalizar el lavado de dinero basándose en todo delito grave, y/o en todos los delitos que generen un monto significativo de ganancias, o en ciertos delitos graves.
6. Tal y como lo establece la Convención de Viena, el delito de lavado de dinero debe aplicarse, por lo menos, al conocimiento de actividades de lavado de dinero, incluyendo el concepto de que el conocimiento puede ser consecuencia de circunstancias objetivas reales.
7. Donde sea posible, las mismas corporaciones -no solo sus empleados- deben estar sujetas a responsabilidad delictiva.

Medidas provisionales y confiscación

8. Cuando sea necesario, los países deben adoptar medidas similares a aquellas establecidas en la Convención de Viena, incluyendo las legislativas, para así permitirle a sus autoridades competentes confiscar propiedades lavadas, ganancias de ello, medios utilizados en o con la intención de.

C.- PERFECCIONAMIENTO DEL PAPEL DEL SISTEMA FINANCIERO

Proposito de las siguientes recomendaciones

9. Las recomendaciones del 12 al 29 de este documento deben aplicarse no solo a los Bancos sino también a las Instituciones Financieras no Bancarias.

10. Las autoridades nacionales competentes deben tomar las medidas para asegurarse de que estas recomendaciones sean puestas en practica a cabalidad, en lo posible.
11. Sujeto a estas recomendaciones, un grupo de trabajo debe examinar ampliamente la posibilidad de establecer una lista minima común de Instituciones Financieras no-bancarias y de otras profesiones que estén negociando con dinero.

Identificación del cliente y reglas de archivo

12. Las Instituciones Financieras no deben mantener cuentas anónimas o cuentas bajo nombres obviamente ficticios: se les debe requerir (por Ley, por reglamentos, por acuerdos entre las autoridades supervisoras y las Instituciones Financieras o por acuerdos auto reglamentarios entre las Instituciones Financieras) identificar, basándose en un documento oficial u otro documento de identidad confiable y registrar la identidad de sus clientes, ya sean temporales o permanentes, cuando establezcan relaciones de negocios o realicen transacciones (en particular la apertura de cuentas o libretas de depósitos, iniciación de transacciones fiduciarias, alquiler de cajas de seguridad, ejecución de transacciones en efectivo).
13. Las Instituciones Financieras deben tomar las medidas razonables para obtener información sobre la verdadera identidad de las personas bajo cuyo nombre se abre una cuenta o se efectue una transacción si existe alguna duda de si los clientes no están actuando por cuenta propia, en particular en el caso de compañías domiciliarias (es decir, Instituciones, Corporaciones, Fundaciones, Fideicomisos, etc., que no manejen ningún negocio comercial o de manufactura o cualquier otra forma de operación comercial en el país donde se hallen su oficina registrada).
14. Las Instituciones Financieras deben mantener, por lo menos durante cinco años, todos los registros y transacciones necesarios, ya sean nacionales o internacionales, para permitirles observar con rapidez los requisitos de información de las autoridades competentes. Dichos registros deben bastar para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo las cantidades y tipos de monedas involucradas, si las hay) para así utilizarlos en la perpetración de cualquier delito de lavado de dinero, o propiedades del valor correspondiente.

Tales medidas deben incluir la autoridad para: 1) identificar, investigar y evaluar bienes que estén sujetos a confiscación, 2) ejecutar medidas provisionales tales como la congelación y el decomiso para prevenir cualquier negociación, transferencia, o la disposición de dichos bienes y 3) tomar cualquier medida de investigación adecuada.

Además de la confiscación y de las sanciones criminales, los países también deben considerar sanciones monetarias y civiles, y/o ganancias incluyendo las ganancias civiles para anular contratos hecho por las partes, donde las partes sepan o hayan debido saber que como resultado del contrato la situación estaría perjudicada en su habilidad para recuperar derechos financieros, como por ejemplo, a través de la confiscación o cobro de multas o sanciones.

Aumento en la perseverancia de las Instituciones Financieras

15. Las Instituciones Financieras deben ponerle especial atención a toda transacción grande complicada y poco usual y a todo patron poco usual de transacción que no tenga ningún proposito aparente económico o visiblemente legal. La trayectoria y el proposito de dichas transacciones deberían, en lo posible, ser examinados, estableciendo los informes por escrito, y estando dispuestos a ayudar a los supervisores, auditores y a las agencias policiaas.

16. En caso de que las Instituciones Financieras sospechen de que los fondos provienen de actividades delictivas, debería permitírseles o requerírseles informar con prontitud sobre sus sospechosas las autoridades competentes. Por consiguiente, deberían existir disposiciones legales para amparar a las Instituciones Financieras y a sus empleados de responsabilidad criminal o civil por infracción de cualquier restricción o divulgación de información impuesta por contrato o por cualquiera disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, si informan de buena fe la divulgación de actividad delictiva a las autoridades competentes, aunque no sepan con exactitud cual era la actividad delictiva implícita y sin considerar si de hecho ocurrió alguna actividad ilegal.
17. Las Instituciones Financieras, sus directores y empleados, no deberían, o cuando sea apropiado, no se les debería permitir advertirle a sus clientes cuando se este declarando información sobre ellos a las autoridades competentes.
18. En caso de que haya un sistema de información obligatorio, o en el caso de que haya un sistema de información voluntario, donde sea aconsejable, las Instituciones Financieras que reporten sus sospechas deberán cumplir con las instrucciones de las autoridades competentes.
19. Cuando una Institución Financiera tenga sospechas sobre las operaciones de un cliente y cuando no exista ninguna obligación de reportar estas sospechas, o no se haga ningún reporte a las autoridades competentes, deberá negarle ayuda a su cliente, cortar relaciones con el y cerrarle sus cuentas.
20. Las Instituciones Financieras deben desarrollar programas en contra del lavado de dinero. Estos programas deberían incluir como mínimo:
 - a) El desarrollo de políticas internas, procedimientos y controles, incluyendo la designación de oficiales responsables a un nivel gerencial, y procedimientos de filtración adecuados para asegurar una buena selección de personal;
 - b) Un programa continuo de entrenamiento para los empleados;
 - c) Un trabajo de auditoria para probar el sistema.

Medidas para acoplarse con el problema de los países donde no hayan o existan insuficientes medidas en contra del lavado de dinero

21. Las Instituciones Financieras deben prestarle especial atención a las relaciones de negocios y a las transacciones con personas, incluyendo compañías e Instituciones Financieras de países que no apliquen a cabalidad estas recomendaciones. Cada vez que estas transacciones no tengan ningún propósito aparentemente económico o visiblemente legal, sus fundamentos y propósitos deberían en lo posible ser examinados, las bases establecidas por escrito deben estar disponibles para ayudar a los supervisores, auditores y agencias policíacas.
22. Las Instituciones Financieras deben asegurarse de que los preceptos antes mencionados también se apliquen a las sucursales y a las subsidiarias con mayoría de acciones que se encuentren en el exterior, especialmente en países que no apliquen a cabalidad estas recomendaciones en la medida en que lo permitan las Leyes y los Reglamentos locales. Cuando las Leyes y Reglamentos locales aplicables prohíban el cumplimiento de esto, las autoridades competentes del país de la Institucion matriz deberán ser informadas por las Instituciones Financieras que no pueden aplicar estas recomendaciones.

Otras medidas para evitar el lavado de divisas

23. La viabilidad de las medidas para detectar o supervisar efectivo en la frontera debería ser estudiado, sujeto a protección estricta, para asegurar el uso apropiado de información y sin impedir en modo alguno la libertad del movimiento de capital.
24. Los países deben considerar la viabilidad y utilidad de un sistema mediante el cual los Bancos y otras Instituciones Financieras e intermediarios puedan reportar todas las transacciones de divisas nacionales e internacionales que estén por encima del monto establecido a una agencia central nacional con datos computarizados que esté disponible a las autoridades competentes para el uso en los casos de lavado de dinero, sujeto a protección estricta para asegurar el uso apropiado de la información.
25. Los países deben estimular ampliamente el desarrollo de técnicas modernas y seguras de manejo de dinero, incluyendo el aumento en el uso de los cheques, tarjetas de pagos, depósito directo de los cheques de salario y libros de entrada que registren los valores, como medio para estimular el reemplazo de las transferencias en efectivo.

Cumplimiento y papel de otras autoridades administrativas y reglamentarias

26. Las autoridades competentes que supervisen a los Bancos y a otras Instituciones Financieras o intermediarias u otras autoridades competentes, deben asegurarse de que las Instituciones supervisadas tengan programas apropiados para resguardarse contra el lavado de dinero. Estas autoridades deben cooperar y prestar asesoramiento espontáneamente o por petición con otras autoridades judiciales o agencias policíacas en las investigaciones de lavado de dinero y en los enjuiciamientos.
27. Las autoridades competentes deben ser designadas para asegurar el cumplimiento efectivo de todas estas recomendaciones, a través de reglamentos y supervisión administrativa en otras profesiones que negocien con efectivo tal y como lo defina cada país.
28. Las autoridades competentes deben establecer pautas que asistan a las Instituciones Financieras en detectar patrones sospechosos de conducta por parte de sus clientes. Se entiende que dichas pautas deben desarrollarse con el tiempo y nunca ser exhaustivas. Queda ampliamente entendido que dichas pautas servirán inicialmente como un instrumento educativo para el personal de las Instituciones Financieras.
29. Las autoridades competentes que regulen o supervisen las Instituciones Financieras deben tomar las medidas legales o reglamentarias necesarias para resguardarse en contra del control o la adquisición de una participación importante en las Instituciones Financieras por parte de delincuentes o de sus cómplices.

D.- FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Cooperación administrativa

a) Intercambio de información general

30. Las agencias administrativas nacionales deben considerar registrar, por lo menos en el agregado, los flujos internacionales de dinero en efectivo en cualquier tipo de divisa para así poder hacer estimados de los flujos y reflujos de dinero en efectivo de las varias fuentes del extranjero cuando esto está combinado con información de Bancos Centrales. Dicha información debe estar disponible para el FMI y el SIS para así facilitar estudios internacionales.
31. Las autoridades competentes internacionales, quizá la Interpol y el Consejo de Cooperación de Aduanas, deben tener la responsabilidad de reunir y distribuir información a las autoridades competentes acerca

de los últimos desarrollos en el lavado de dinero y las técnicas de lavado de dinero. Los Bancos Centrales y los Reguladores de Bancos podrían hacer lo mismo con su sistema. Las autoridades nacionales en varias esferas, en consulta con asociaciones de comercio, podrían luego distribuir esto a las Instituciones Financieras en países individuales.

b) Intercambio de información relacionada con transacciones sospechosas

32. Cada país debe hacer esfuerzos para mejorar espontáneamente o "por petición" el intercambio de información internacional relacionado con transacciones sospechosas, personas y corporaciones involucradas en esas transacciones entre las autoridades competentes. Debe establecerse un resguardo estricto para asegurar que este intercambio de información sea consistente con las disposiciones nacionales e internacionales sobre protección y privacidad de datos.

Cooperación entre las autoridades legales

a) Bases y medios para la cooperación en la confiscación, asistencia mutua y extradición

33. Los países deben tratar de asegurar, sobre bases bilaterales o multilaterales, que los diferentes patrones de conocimiento en definiciones nacionales no afecten la capacidad o voluntad de los países para proporcionarse entre ellos asistencia legal mutua –es decir, diferentes patrones concernientes al elemento internacional de la infracción–.
34. La cooperación internacional debe estar apoyada por un sistema de acuerdos y arreglos bilaterales o multilaterales basados en conceptos legales generalmente compartidos, con el objetivo de proporcionar medidas prácticas para hacer efectiva la mas amplia variedad posible de asistencia mutua.
35. Los países deben estimular convenciones internacionales tales como el diseño de Convención del Consejo de Europa sobre la confiscación de las ganancias provenientes de delitos.

b) Enfoque acerca del desarrollo de asistencia mutua sobre el lavado de dinero

36. Las investigaciones de cooperación entre las autoridades apropiadas de los países debe ser estimulada.
37. Deben existir procedimientos para asistencia mutua en los asuntos delictivos con relación al uso de medidas obligatorias incluyendo la producción de registros por parte de las Instituciones Financieras y otras personas, la búsqueda de personas y de establecimientos, el decomiso y la obtención de evidencias para el uso en las investigaciones y enjuiciamientos sobre el lavado de dinero y en las acciones relacionadas en jurisdicciones extranjeras.
38. Debe existir autoridad para tomar acciones directas como respuesta a los requisitos de los países extranjeros para identificar, congelar, decomisar y confiscar las ganancias u otros bienes de valores correspondientes a dichas ganancias, basado en el lavado de dinero o en los delitos implícitos en las actividades de lavado. También deben existir arreglos para coordinar el decomiso y la confiscación de las ganancias que puedan incluir la división de los bienes confiscados.
39. Para evitar conflictos de jurisdicción se le debe dar consideración a la formulación y aplicación de mecanismos para determinar la mejor posición para el enjuiciamiento de los acusados en el interés de la justicia, en los casos que estén sujetos a enjuiciamiento en mas de un país. Igualmente, deben existir arreglos para coordinar el decomiso y la confiscación de las ganancias las cuales puedan incluir la división de los bienes confiscados.

40. Los países deben tener procedimientos en el lugar para extraditar, en donde sea posible, a individuos que tengan cargos por delitos de lavado de dinero o de delitos relacionados. Con respecto a su sistema legal nacional, cada país debe reconocer el lavado de dinero como un delito extraditable. Sujeto a su estructura legal, los países pueden considerar simplificar la extradición permitiendo la transmisión directa de las peticiones de extradición entre los ministerios, extraditando a personas basándose solo en autos de detención o juicios, extraditando a sus ciudadanos y/o introduciendo una extradición simplificada de personas autorizadas que renuncien a los procedimientos formales de extradición.

INFORMACIÓN SOBRE LA FUERZA OPERANTE DE LA ACCIÓN FINANCIERA EN EL LAVADO DE DINERO

Decreto

La Fuerza Operante de la Acción Financiera fue establecida por la Cumbre Económica G-7 presidida por Francia en 1989, a veces referida como "La Cumbre del Arco." La terminología del comunicado de la Cumbre en relación a la Fuerza Operante, bajo el encabezamiento "asuntos de drogas" fue el siguiente:

"Congregar una fuerza operante de acción financiera entre los participantes a la Cumbre y otros países interesados en estos problemas. Su decreto es evaluar los resultados de la cooperación ya iniciada para así prevenir la utilización del Sistema Bancario y de las Instituciones Financieras para propósitos de lavado de dinero, y el de considerar esfuerzos adicionales de prevención en este campo, incluyendo la adaptación de los sistemas legales y reglamentarios, mejorando de este modo la ayuda judicial multilateral. La primera reunión de esta fuerza operante será convocada por Francia y sus informes estarán finalizados para abril de 1990."

Miembros

Los miembros de la Fuerza Operante fueron los G-7, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, El Reino Unido y los Estados Unidos, Austria, Australia, Bélgica, Luxemburgo, Los Países Bajos, España, Suecia, Suiza y la Comunidad Europea.

Organización

La Fuerza Operante estuvo organizada en tres grupos de trabajo y un Grupo Plenario. El Presidente o Director de la Fuerza Operante fue Denis Samuel - Lajeunesse, Director de Servicios de Asuntos Internacionales, Dirección de Hacienda, Ministerio Francés de Finanzas. La Delegación de los Estados Unidos en la Fuerza Operante fue presidida por John E. Robson, Secretario Comisionado de Hacienda. Los grupos de trabajo fueron los siguientes:

Estadísticas y Métodos - Presidido por el Reino Unido

Cooperación Administrativa y Financiera - Presidido por Italia

Asuntos Legales - Presidido por los Estados Unidos

El informe final estuvo basado en el trabajo de los Grupos de Trabajo. Los Grupos de Trabajo se reunieron cuatro veces (octubre, noviembre, diciembre de 1989 y enero de 1990) y el Grupo Plenario se reunió cinco veces (septiembre, octubre, diciembre de 1989).

